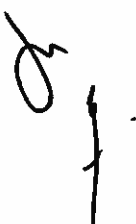


FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL DE LOS AUDITORES GENERALES DR. ALEJANDRO NIEVA Y LIC. JESÚS RODRÍGUEZ SOBRE EL INFORME DE AUDITORÍA DE GESTIÓN QUE TRAMITA POR ACTUACIÓN N° 470/17- AGN "ANSES: ASIGNACIÓN UNIVERSAL POR HIJO PARA PROTECCIÓN SOCIAL Y ASIGNACIÓN UNIVERSAL POR HIJO POR EMBARAZO PARA LA PROTECCIÓN SOCIAL"

En su oportunidad y previo a la remisión en vista del proyecto de informe, se presentó ante la Comisión de Supervisión respectiva el MEMO 71/AG4-18 en el que se indicaban una serie de consideraciones sobre el mencionado Proyecto de Informe que aún subsisten, según se indica a continuación:

Se incluye en el anteúltimo párrafo del apartado 2. Objetivo, "Por último se verificará la fórmula de movilidad (Ley 26.417) por la que se incrementaron estas asignaciones en el período auditado y la posible incidencia de su reforma por la Ley 27.426" siendo que dicha reforma se encuentra fuera del periodo auditado comprendido entre 2° semestre 2015 y 1° semestre 2016 por lo que corresponde la eliminación de "...y la posible incidencia de su reforma por la Ley 27.426."

En tal sentido también corresponde eliminar del título del hallazgo 6.3 la referencia a "...2017 y 2018."; la segunda oración del séptimo párrafo que dice "Por Nota AGN 5/17 se solicitó la información necesaria para proceder al recálculo de la movilidad correspondiente a septiembre de 2016 Por Notas DDyO 1049/16 y 406/17 el Organismo suministró la información requerida."; el octavo párrafo que dice "Por ley 27.426 se modificó el cálculo de movilidad y como consecuencia su aplicación a las asignaciones objeto de auditoría."; la primera oración del noveno párrafo que dice "Por NOTA AGN 2/18 se solicitó la información para proceder al recálculo de las movilidades de marzo y septiembre de 2017 y marzo de 2018 de la ley 26.417 y la necesaria para calcular la movilidad de la Ley 27.426 para marzo de 2018." y la última parte del décimo párrafo que dice "sin embargo, esto no ocurrió para las movilidades de septiembre 2016 y septiembre 2017."



Asimismo, eliminar del apartado 8 Conclusión el antepenúltimo párrafo que dice "Por último, en el marco de lo dispuesto en la Ley 27.160 y la aplicación a las asignaciones de los incrementos por movilidad se procedió a su recálculo y a la comparación entre la Ley 26.417 y 27.426 y a su vez se comparó con distintos parámetros, advirtiéndose como resultado de dicha comparación, los efectos negativos que tiene la inflación sobre estas asignaciones y que se muestran en ANEXO IV y V de este informe." y las partes pertinentes del Anexo III fuera del periodo auditado y los Anexos II, IV y V.

La referencia a la Ley 27.426 debe exponerse como una descripción de Hechos Posteriores, según el contenido del informe adjunto, y no así como Párrafo de Énfasis dado que, según lo establecido en el apartado VII. B. Informe Extenso de las Normas de Control de Cumplimiento Gubernamental aprobadas por la Res. 187/16-AGN , "... el auditor gubernamental puede realizar énfasis sobre el objeto de la revisión que no afectan la conclusión u opinión, pero resulta necesario para llamar la atención a los usuarios previstos que, a su juicio, resulte fundamental en la comprensión de la información.", mientras que la Ley 27.426 se encuentra fuera del periodo de auditoría definido en el objeto. Al respecto y con un enfoque más amplio en esta auditoría, tampoco pueden ser parte de los objetivos de control de la AGN el cuestionamiento de las prescripciones legales emitidas por el Poder Legislativo en uso de sus facultades exclusivas.

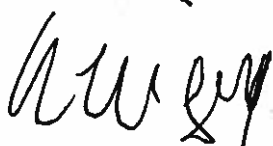
Por otro lado el Proyecto de Informe incorpora en el Punto 3.5 (del Alcance) el Informe "Análisis y propuestas de mejoras para ampliar la protección de ingresos monetarios a través de la AUH". – elaborado por CONICET, UBA, CEDLAS y UNLP en Diciembre de 2017 detallando una serie de hallazgos que surgen del mismo.

Toda vez que la AGN no ha auditado ninguno de los hallazgos que se mencionan en el citado Informe elaborado por otras Instituciones, se debe eliminar las referencias que se hacen al mismo en el apartado 8 Conclusiones, específicamente el último párrafo de la conclusión que dice "Por otra parte, teniendo en cuenta lo que muestra el informe "Análisis y propuestas de mejoras

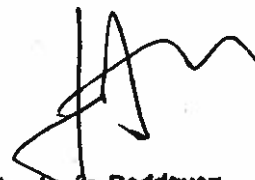
A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'S' or 'Z' shape, with a vertical arrow pointing downwards from its base.

para ampliar la protección de ingresos monetarios a través de la AUH" la asignación resultaría insuficiente para sacar de la indigencia (obviamente, mucho más de la pobreza) a hogares con presencia de NNyA, esto debería ser evaluado a la luz de la evolución de la fórmula de movilidad y el posible impacto que la inflación pueda tener sobre estas asignaciones a fin de no alejarnos de su finalidad social."

Todo lo expuesto conforma el fundamento objetivo y técnico de la disidencia parcial en la aprobación del Informe de Auditoría de Gestión que tramita por Actuación N° 470/17- AGN "ANSES: Asignación Universal por Hijo para Protección Social y Asignación Universal por Hijo por Embarazo para la Protección Social" basado en la relevancia de las deficiencias detectadas antes expuestas.



Dr. ALEJANDRO M. NIEVA
AUDITOR GENERAL
AUDITORIA GENERAL DE LA NACION



Lic. Jesús Rodríguez
Auditor General
Auditoría General de la Nación



Auditoría General de la Nación

AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Asignación Universal por Hijo para Protección Social y
Asignación Universal por Embarazo para Protección Social.

Auditoría de Gestión

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Handwritten signature in blue ink, possibly reading "R. S." followed by a stylized flourish.



Auditoría General de la Nación

Índice

Glosario	v
1. Objeto	1
2. Objetivo	1
3. Alcance del Examen	2
3.1 <i>Asignación universal por hijo para protección social</i>	2
3.2 <i>Asignación por embarazo para protección social:</i>	8
3.3 <i>Respecto del sistema de incompatibilidades</i>	10
3.4 <i>UVHI Deportes:</i>	11
3.5 <i>Informe: "Análisis y propuestas de mejoras para ampliar la protección de ingresos monetarios a través de la AUH". - CONICET, UBA, CEDLAS Y UNLP.</i>	12
3.6 <i>Muestra</i>	13
3.7 <i>Limitaciones al alcance</i>	15
4. Criterios identificados	16
5. Resumen del trabajo de auditoría realizado	17
6. Resultados y hallazgos	19
6.1. <i>Observaciones sobre los casos incluidos en la muestra.</i>	21
6.2. <i>Relativo al legajo único de beneficiarios:</i>	24
6.3. <i>Movilidad</i>	25
6.4. <i>Objetivos de desarrollo sostenible (ODS).</i>	25
6.5. <i>Control Interno.</i>	27
7. Recomendaciones	30
7.1. <i>Recomendaciones a partir de lo observado en los casos incluidos en la muestra.</i>	31
7.2. <i>Relativo al legajo único de beneficiarios.</i>	33
7.3. <i>Objetivos De Desarrollo Sostenible (ODS).</i>	33
7.4. <i>Control interno.</i>	33
8. Conclusión	34
9. Respuesta de la entidad auditada	34
10. Párrafo de énfasis	35

ANEXO I Observaciones de la muestra	37
ANEXO II (Cálculo Movilidad 2017).....	116
ANEXO II (Cálculo Movilidad Marzo 2018 – Ley 26.417).....	118
ANEXO II (Cálculo Movilidad Marzo 2018)	119
ANEXO II (Cálculo Movilidad Junio 2018).....	120
ANEXO II (Comparación Movilidad UVHI Ley 26.417 y Ley 27.426).....	121
ANEXO III (Valores Históricos UVHI)	122
ANEXO III (Evolución UVHI – HIJO Valor General en \$)	123
ANEXO IV (Evolución UVHI – HIJO Valor General en U\$S)	123
ANEXO V (Comparación Variación Porcentual UVHI –IPC Junio 2010 – Marzo 2018).....	131





Auditoría General de la Nación

Glosario

- ADP:** Administrador de Personas, Aplicación de Consulta de la ANSES.
- AFIP:** Administrador Federal de Ingresos Públicos.
- ANME:** Sistema de Seguimiento de Trámites del organismo.
- ANSES:** Administración Nacional de la Seguridad Social.
- AUH:** Asignación Universal por Hijo para protección Social.
- AXE:** Asignación universal por Embarazo para protección Social.
- CABA:** Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- CEDLAS:** Centro de Estudios Distributivos, Laborales y Sociales.
- CONICET:** Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.
- DAFYD:** Dirección de Asignaciones Familiares y Desempleo.
- DEA:** Dirección Ejecutiva de la ANSES.
- DGAJ:** Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- DPU:** Discapacidad Pago Único.
- FGS:** Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino.
- INDEC:** Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.
- ING GPO FLIAR:** Ingreso Grupo Familiar.
- IPC:** Índice de Precios al Consumidor.
- IS:** Índice de Salarios.
- IVA:** Impuesto al Valor Agregado.
- LCT:** Ley de Contrato de Trabajo.
- Maternidad SDM:** Maternidad por Servicio Doméstico.
- MTEySS:** Ministerio de trabajo, empleo y Seguridad Social.
- NNyA:** Niños, Niñas y Adolescentes.
- ODS:** Objetivos de Desarrollo Sostenible.
- OTRO PROGENITOR:** Refiere al progenitor que no percibe UVHI.
- PF00:** Pago Beneficiarios.
- PNC:** Pensión no Contributiva.
- RIPTE:** Remuneración imponible promedio de los trabajadores estables.

RUB: Registro Único de Beneficiarios.

SDM: Servicio Doméstico.

SDPU: Sistema de Pagos Únicos.

SIJP: Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

SIPA: Sistema Integrado Previsional Argentino.

SITACI: Sistema Integrado de Transferencia de Almacenamiento y Control de la Información.

SMVyM: Salario Mínimo Vital y Móvil.

SUAF: Sistema Único de Asignaciones Familiares.

TITULAR: Refiere al progenitor que percibe UVHI.

UBA: Universidad de Buenos Aires.

UDAI: Unidades de Atención Integral.

UNLP: Universidad Nacional de la Plata.

UVHI: Sistema liquidador de la Asignación Universal por Hijo para protección social y Asignación por embarazo.

WINIDEA: Software para análisis de datos.





Auditoría General de la Nación

INFORME DE AUDITORÍA
ASIGNACIÓN UNIVERSAL POR HIJO PARA PROTECCIÓN SOCIAL Y
ASIGNACIÓN UNIVERSAL POR EMBARAZO PARA PROTECCIÓN SOCIAL

Al Director Ejecutivo de la
Administración Nacional de la
Seguridad Social
Lic. Emilio Basavilbaso
Av. Córdoba 720
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

En virtud de las funciones establecidas por el artículo 85 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en uso de las facultades conferidas por el artículo 118 de la Ley 24.156, la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN (AGN) procedió a efectuar una auditoría en el ámbito de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), con el objeto que se detalla en el apartado 1.

1. Objeto

Asignación Universal por Hijo para Protección Social y Asignación Universal por Embarazo para la Protección Social.

2. Objetivo

Evaluar el desarrollo de los procesos de liquidación, pago y controles aplicados por la ANSES, en el otorgamiento de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social (UVHI) y Asignación por Embarazo en el marco de los Decretos 1602/09 y 446/11, liquidados en el 2º semestre 2015 y 1º semestre 2016.

3. Alcance del Examen

El examen fue realizado de conformidad con las Normas de Control Externo Gubernamental y con las Normas de Control de gestión Gubernamental de la Auditoría General de la Nación, aprobadas por Resolución 26/15 y 186/16 dictadas en virtud de las facultades conferidas por la Ley 24.156 en el artículo 119, inc. d).

La presente auditoría, en orden al Objeto y Objetivo previamente expuestos, reviste el carácter de “Auditoría de Gestión” orientada a procesos y, por tal razón, esta AGN ha centrado la obtención de evidencias en el relevamiento de lo dispuesto en el Marco Normativo aplicable para cada caso de análisis, realizando solicitudes de documentación de respaldo y consultas específicas abordando las distintas cuestiones normadas en dichos actos administrativos.

Teniendo en cuenta lo expuesto en cuanto al objetivo de esta auditoría y con el fin de avanzar sobre el alcance de la misma es importante tener presente el marco general y particular en el cual se desarrolla el proceso de otorgamiento de las asignaciones en cuestión, los que brevemente se exponen a continuación.

Asimismo, se evaluó el cumplimiento del régimen de incompatibilidades y las condicionalidades de salud y educación, esto último a efectos de verificar el cumplimiento del fin social que persigue.

La auditoría relevó los casos objeto de la muestra definida en el Punto 3.6.1 de este informe el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigente, así como la inexistencia de incompatibilidades en el marco de la evaluación de los procesos anteriormente mencionados. En particular se analizó el cumplimiento de las condicionalidades de salud y educación desde su función social.

Para esto se utilizó la información disponible en las distintas aplicaciones del emulador y de intranet, por otra parte, se cruzó la liquidación con las bases que suministran las distintas provincias a la ANSES y aquella que provee la AFIP.

Respecto al pago se verificó la efectiva percepción por parte del adulto responsable y sus montos a través de la aplicación PF00 (pago de beneficios).

Por otra parte, teniendo en cuenta que la Asignación auditada tiene carácter dinámico y la información que genera el derecho a su pago proviene en gran medida del sistema ADP



Auditoría General de la Nación

(Administrador de personas), se efectuó una muestra sobre las novedades que se incorporaron al Legajo único de Beneficiarios, que respaldan la carga al sistema mencionado anteriormente, para el período seleccionado y respecto de UDAlS elegidas al azar.

Con la información suministrada y recolectada se integró una base que se cruzó contra la base de fallecidos suministrada por el área de sistemas de la ANSES.

Se verificó la fórmula de movilidad (Ley 26.417) por la que se incrementaron estas asignaciones en el período auditado. Adicionalmente, se verificaron hechos posteriores relativos a la reforma de la fórmula de movilidad, Ley 27.426 (B.O. 28/12/17).

Las tareas de campo se desarrollaron entre el 27/9/2017 al 30/8/2018.

3.1 Asignación universal por hijo para protección social

Por el Decreto 1602/09 se incorpora en la Ley 24.714 artículo 1° inciso C), y sus modificatorias, un subsistema no contributivo de Asignación Universal por Hijo para Protección Social, destinado a aquellos niños, niñas y adolescentes residentes en la República Argentina que no tengan otra asignación familiar prevista por la mencionada ley y pertenezcan a grupos familiares que se encuentren desocupados o se desempeñen en la economía informal, como así también los monotributistas sociales y personal de casas particulares.

La Asignación Universal por Hijo (UVHI) consiste en una prestación monetaria no contributiva, de carácter mensual, que se abonará a uno sólo de los padres (se da preferencia a la madre), tutor, curador o pariente por consanguinidad hasta el tercer grado, por cada menor de DIECIOCHO (18) años que se encuentre a su cargo, o sin límite de edad cuando se trate de una persona con discapacidad, siempre que no estuviere empleado, emancipado o percibiendo alguna de las prestaciones previstas en la Ley 24.714 sus modificatorias y complementarias. Esta prestación se abonará por cada menor acreditado por el grupo familiar hasta un máximo acumulable al importe equivalente a CINCO (5) menores y la prestación ascenderá a la mayor suma fijada para la asignación por hijo y por hijo con discapacidad previstos en la Ley 24.714, artículo 18, incisos a) o b), según corresponda.

La Asignación Universal por Hijo comenzó a implementarse en noviembre de 2009, con el pago de una suma mensual, que para los períodos auditados alcanza a \$ 837 (2015) y \$ 966 (2016) y en el caso de hijo con discapacidad a \$ 2.730 (2015) y \$ 3.150 (2016).

Los requisitos a cumplir para obtener el derecho a percibir esta asignación son los siguientes:

- Que el menor sea argentino o hijo de argentino nativo o naturalizado por opción, o residente con residencia legal en el país no inferior a TRES (3) años previos a la solicitud.
- Acreditar la identidad del titular del beneficio y del menor mediante Documento Nacional de Identidad.
- Acreditar el vínculo entre la persona que percibirá el beneficio y el menor mediante la presentación de las partidas de nacimiento correspondientes, y en los casos de adopción, tutelas y curatelas los testimonios judiciales pertinentes.
- Acreditación de la condición de discapacidad que será determinada en los términos del artículo 2° de la Ley 22.431 (Sistema de Protección Integral de Discapitados), certificada por autoridad competente.
- Acreditarse hasta los CINCO (5) años de edad –inclusive-, el cumplimiento de los controles sanitarios y del plan de vacunación obligatorio.
- Acreditarse, para los mayores de CINCO (5) años, presentarse la certificación que acredite el cumplimiento del ciclo escolar lectivo correspondiente.
- Completarse, con la presentación de la Libreta Nacional de Seguridad Social o el formulario PS 1.47 “Asignación Universal – Salud, Educación y Declaración Jurada”, la Declaración Jurada del titular adulto responsable que percibe la prestación en lo relativo a su situación económica.

Por otra parte, en cuanto al mecanismo de pago se establece que, el 80% del monto de la asignación se abonará mensualmente a los titulares de las mismas a través del sistema de pagos de la ANSES. El restante 20% será reservado a nombre del titular, y podrá cobrarse cuando el titular haya cumplimentado los controles sanitarios, el plan de vacunación, con la



Auditoría General de la Nación

presentación del certificado que acredite el cumplimiento del ciclo escolar lectivo correspondiente y la respectiva declaración jurada de ingresos.

El Decreto 1062/2009 en su artículo 3° determina que estas erogaciones serán financiadas por la ANSES con los recursos establecidos por la Ley 24.241 en el artículo 18 y sus modificatorias y con los rendimientos anuales del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino creado por el Decreto 897/07 y modificatorios. Se entiende por rendimientos los intereses y dividendos efectivamente realizados y percibidos de la totalidad de las inversiones del FGS, sin que se puedan considerar las diferencias de precios producto del cambio en las cotizaciones o ajustes de capital. Determinándose, los intereses y dividendos en efectivo realizados y percibidos, en el mes calendario siguiente al de su efectiva percepción.

Este Decreto fue dictado en uso de las facultades que otorga la Constitución Nacional en su artículo 99, inciso 3 y por la Ley 26.122¹ en los artículos 2, 19 y 20. Asimismo por el artículo 12 del aludido acto se da cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

La ANSES mediante la Resolución DEN 393/09, dicta normas complementarias y reglamentarias para el otorgamiento de esta prestación, incluyéndose, a partir de lo dispuesto por el artículo 4 de esta resolución, a los trabajadores incorporados en el "Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico (Ley 25.239, Art. 21).

En dicho acto resolutivo se establece que, la liquidación y pago de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, se llevará a cabo con la información que se encuentra registrada en las bases de datos de ANSES y con la información que se recepte por los diversos mecanismos que se determinen a través de la formalización de convenios con Provincias, Municipios y Organismos Públicos. Asimismo, considerará los informes sociales que los profesionales del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL generen en las condiciones que acuerden ANSES y dicho Ministerio.

Además de ello, la Resolución dispone que la Gerencia Diseño de Normas y Procesos (Hoy Dirección General Diseño de Normas y Procesos) dependiente de la Subdirección de Administración (hoy Subdirección Ejecutiva de Administración) y la Gerencia Control Prestacional (hoy Dirección General de Control Prestacional) dependiente de la Subdirección

de Prestaciones (hoy dependiente de la Secretaría General), coordinarán los cruces de información que resulten pertinentes a través de la colaboración que pueda brindar la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Así también, delega en éstas áreas la coordinación del relevamiento y evolución de la información remitida por los distintos Organismos nacionales, provinciales y municipales que colaboran en el marco de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1602/09 la ANSES dictó diversas Resoluciones, Circulares e instructivos internos para la implementación operativa, la supervisión, el control y el pago de las prestaciones UVHI.

Por Resolución DEA 132/10 se estableció que la ANSES entregará al adulto responsable titular de la Asignación por Hijo para Protección Social, por cada menor de DIECIOCHO (18) años a su cargo, la "LIBRETA NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, SALUD Y EDUCACIÓN", por la cual se acreditará el cumplimiento anual de controles sanitarios, planes de vacunación obligatorios y asistencia a establecimientos educativos públicos para la percepción del 20% del importe total. Por la norma interna individualizada como ACTI 12-02 se unifican distintas normas y se admite la presentación de la LIBRETA NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, SALUD Y EDUCACIÓN o el formulario PS. 1.47 "ASIGNACIÓN UNIVERSAL – SALUD, EDUCACIÓN Y DECLARACIÓN JURADA".

Para el cumplimiento de estos requisitos se establece que:

- La acreditación en la libreta del requisito correspondiente al ciclo escolar estará a cargo de las autoridades del establecimiento educativo al que concurra el niño, niña o adolescente.
- La acreditación en la libreta de los controles sanitarios y el plan de vacunación obligatoria estará a cargo de los profesionales de la salud matriculados que se desempeñen en establecimientos de salud privados o públicos de carácter nacional, provincial o municipal.
- El 20% de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social reservado entre los meses de enero y diciembre de cada año, será puesto al pago por ANSES a partir de la primera liquidación que se efectúe con posterioridad a la presentación en



Auditoría General de la Nación

ANSES de la “Libreta Nacional de Seguridad Social, Salud y Educación”, o del formulario PS 1.47 “Asignación Universal – Salud, Educación y Declaración Jurada” (Act. 01-26), previa verificación del cumplimiento de los requisitos y plazos exigidos.

- Para acreditar la asistencia escolar exigida, la autoridad del establecimiento educativo deberá certificar la condición de alumno regular al finalizar el ciclo lectivo anterior al de la fecha de presentación de la libreta.
- La acreditación referida al control sanitario se deberá certificar en la Libreta a partir de los 6 años de edad y hasta los 18 años. En relación a los niños y niñas menores de 6 años la certificación del control sanitario consistirá en la inscripción de los mismos en el “Plan Nacer – Programa Sumar”. Dicha información será remitida periódicamente por el Ministerio de Salud. La falta de registración del niño o niña en el mencionado padrón sólo podrá ser salvada con la presentación, por parte del adulto responsable, del comprobante o credencial que acredite la inscripción de los niños/as en el referido Plan/Programa.
- La acreditación del plan de vacunación obligatorio se asentará en la Libreta a partir del nacimiento del niño o niña y hasta los 18 años, debiendo el profesional de la salud indicar si el mismo fue cumplido en su totalidad o se encuentra en curso de cumplimiento.
- Los menores de 18 años que cuenten con autorización expresa de ANSES para el cobro de la Asignación por Discapacidad y acrediten la imposibilidad de asistir a establecimientos educativos mediante Certificación Médica emitida por médicos matriculados de establecimientos de salud privados o públicos de carácter nacional, provincial o municipal, deberán cumplir únicamente con los controles sanitarios y plan de vacunación obligatorio.
- La falta de acreditación del cumplimiento en tiempo y en forma, de los controles sanitarios o del plan de vacunación obligatorio o de educación, generará la suspensión del pago de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

- En todos los casos el adulto deberá completar la Declaración Jurada, donde conste su condición laboral (Formal, Cuenta Propia, Desempleado, Informal, Relación de Dependencia, Servicios Doméstico), teniendo en cuenta que, si declara que trabaja informalmente, debe informar que la remuneración que percibe es inferior al Salario Mínimo Vital y Móvil (SMVyM). La falta de presentación de esta declaración ocasionará la suspensión del pago de esta asignación. En el caso de servicio doméstico la Circular DAFYD 04/14 dispuso que en virtud de la entrada en vigencia de la Ley 26.844 “Régimen Especial de contrato de trabajo para el personal de casas particulares”, que los incluye en el universo de titulares de la Asignación Universal por Hijo (AUH) Y la Asignación por Embarazo para Protección Social (AXE) corresponde equiparar a los trabajadores del servicio doméstico con los trabajadores formales del sector privado regidos por la LCT”. Por este motivo la condición de un salario menor al SMVyM no será considerada como requisito para el acceso a la percepción de la AUH y la AXE, conforme Nota DGAJ 500/13.
- Las libretas no se emiten por los discapacitados mayores de edad, y no deben presentarse por ningún adolescente mayor de 18 años.
- La libreta debe presentarse en ANSES una vez al año para informar los datos de Salud y Educación, y toda vez que surja una novedad a la relación laboral del adulto responsable.

3.2 Asignación por embarazo para protección social:

Por el Decreto 446 del 18/04/2011 se ha creado la Asignación por Embarazo para Protección social, la cual entró en vigencia el 01/05/2011.

Esta asignación consiste en una prestación monetaria no contributiva mensual que se abona a la mujer embarazada desde la decimosegunda (12) semana de gestación hasta el nacimiento o interrupción del embarazo, siempre que no exceda las SEIS (6) mensualidades. Se aclara que, en caso de gestación múltiple, sólo se abona una sola asignación, dado que lo que se está cubriendo con esta asignación es el “cuidado de su embarazo”.



Auditoría General de la Nación

Los requisitos a cumplir para obtener el derecho a percibir esta asignación son los siguientes:

- Tener DNI.
- Tener una residencia mínima de 3 años en el país, en el caso de ser extranjera.
- Estar inscripta en el Plan Nacer – Programa Sumar y contar con los controles, que ese Plan establece, debidamente realizados.
- No contar con cobertura de Obra social excepto que ella o su cónyuge/concubino/conviviente previsional sea “Monotributista Social”, empleado/a del Servicio Doméstico, trabajador de temporada, trabajador con reserva de puesto de trabajo, no exigiéndose en estos casos, al tener cobertura de Obra Social, la inscripción al Plan Nacer – Programa Sumar.

También se requiere que tanto la mujer embarazada como su cónyuge/concubino/conviviente previsional, se encuentren desocupadas o sean trabajadoras de temporada que se encuentren declaradas con “reserva de puesto” o bien sean monotributistas sociales o se desempeñen en la economía informal percibiendo una suma igual o inferior al SMVyM.

En el caso del servicio doméstico la Circular DAFyD 04/14 informa que la condición de la percepción de salario menor al SMVyM no será considerada como un requisito para el acceso a la percepción de la asignación por hijo o embarazo universal desde el mensual enero de 2014, de acuerdo a lo establecido en la NOTA DGAJ 500/13.

Por otra parte, no deben poseer ninguna de las incompatibilidades establecidas para la Asignación Universal por Hijo establecidas en el Decreto 1602/09.

La solicitud de esta Asignación debe realizarse a partir de la semana 12 de gestación y con anterioridad al nacimiento o interrupción del embarazo.

En el caso que el estado de embarazo se acreditara con posterioridad al nacimiento o interrupción del embarazo no corresponde el pago de la asignación por período correspondiente a la gestación.

El monto de la Asignación por Embarazo para Protección social es igual al monto estipulado para la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Mensualmente se liquida el 80% de su valor, dado que el 20% restante se hace efectivo una vez que se haya constatado el nacimiento o interrupción de embarazo, previa verificación de todos los controles médico-sanitarios e inscripción del niño en el Plan Nacer - Sumar.

En el caso que la Titular sea menor de 18 años, debe presentar un Representante Legal/Natural del Menor de 18 años a fin de que este perciba la prestación liquidada a la Titular menor de edad.

3.3 Respecto del sistema de incompatibilidades

El Decreto 1602/09 en su artículo 9 estableció que las asignaciones universales resultan incompatibles con el cobro de cualquier suma originada en Prestaciones Contributivas o No Contributivas Nacionales, Provinciales, Municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluyendo las prestaciones de las Leyes. 24.013, 24.241 y 24.714 y sus respectivas modificatorias y complementarias.

Posteriormente el Decreto 593/2016 en su artículo 13 (B.O. 19/4/2016) deroga el mencionado artículo 9º del Decreto 1602 a partir de la publicación de la Resolución reglamentaria que emita ANSES, definiendo el régimen de compatibilidades de las asignaciones universales.

Teniendo en cuenta lo planteado en el párrafo anterior, por nota AGN 108/17 del 3/10/2016 se requirió al Organismo indique si definió el régimen de incompatibilidades y en su caso remita los respectivos convenios.

Por Nota IF – 2017-07069140-ANSES-DGEAJ#ANSES del 21/04/17 el Organismo dio respuesta al requerimiento indicando que el Proyecto de Resolución se encuentra en trámite en el Expediente 024-99-81763447-4-790-000, indicando en su parte pertinente que: *“El informe referenciado con el N° 2017-083358899-ANSES-DIP señala que se encuentra tramitando un Proyecto de Resolución de la Dirección Ejecutiva de esta ANSES, que tiene por objeto definir el régimen de compatibilidades de las asignaciones universales, instituidas por los Decretos 1602/09 y 446/11, sus normas complementarias y modificatorias, con otras prestaciones sociales nacionales, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Bs. As.*



Auditoría General de la Nación

Así, con el objeto de que cada Provincia, Municipio y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires pueda adherirse a los términos y alcances de dicho régimen, se considera conveniente distintos mecanismos de admisibilidad de compatibilidad de aquellos Planes Sociales que se encuentren dentro de su ámbito de competencia ante esta Administración nacional de Seguridad Social, los que serán posteriormente analizadas para su eventual aprobación”.

Posteriormente la respuesta detalla el contenido de 3 artículos del referido proyecto de resolución, indicando que por el artículo 1° se ratifica la incompatibilidad de las asignaciones universales con cualquier suma originada en prestaciones contributivas o no contributivas Nacionales, Provinciales, Municipales o de la Ciudad Autónoma de Bs. As., el artículo 2° dispone que las Provincias, Municipios y/o la Ciudad Autónoma de Bs. As podrán adherirse al Régimen de compatibilidad de las asignaciones universales, a través de los procedimientos que ANSES adopta para tal fin y finalmente el artículo 3° fija que la ANSES, analizará las solicitudes de incorporación de prestaciones al Régimen de compatibilidades de beneficios.

De esta respuesta y de lo manifestado en la Nota DAFyD 399/17 se desprende que a la fecha de las tareas de campo y respecto del período auditado el régimen de incompatibilidades no había sido definido y que la respectiva Resolución se encontraba en trámite para su emisión, encontrándose vigente, como consecuencia de ello, el artículo 9° del Decreto 1602/09.

A fin de verificar tales extremos, por Nota AGN 108/17 reiterada por su similar 144/17 se solicitó al Organismo el universo de trabajadores en relación de dependencia, los beneficios previsionales y/o planes sociales informados por las provincias y otros Organismos considerados para la liquidación de UVHI de los mensuales 6/2015 y 6/2016. Asimismo, se solicitó información impositiva suministrada por la AFIP para iguales mensuales. Los referidos requerimientos no fueron respondidos, por lo cual con fecha 8/3/18, por Nota 17/18, se efectuó un nuevo requerimiento con el mismo fin y respecto a los casos involucrados en la muestra. Durante el mes de mayo la información fue remitida vía SITACI, siendo necesario solicitar, al efecto, la definición de registro por Nota 74/18 del 27/6/18 la que fue remitida por Nota IF-2018-35524822-ANSES-DDE#ANSES con fecha 25/7/18.

3.4 UVHI Deportes

Con fecha 28/10/2015 la Ley 27.201 crea la Asignación Universal por Hijo en el Deporte, como suplemento adicional por cada persona menor de edad o persona con discapacidad, que se encuentren comprendidos entre los seis y dieciséis años de edad y estén a cargo de los titulares de derecho que perciban la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, el cual será destinado al pago de la cuota de estímulo deportivo de los beneficiarios en las asociaciones civiles deportivas comprendidas en la Ley 20.655.

El artículo 6° de la Ley establece que, para la implementación operativa, la supervisión, el control y el pago de la prestación prevista en el artículo 2° de la presente Ley, serán de aplicación las disposiciones de la Ley 24.714 y sus modificatorias y las normas complementarias pertinentes de la ANSES.

En el entendimiento de que la referida prestación involucraba la asignación objeto de auditoría por Nota 108/17 de fecha 3/10/2016 punto 3) se solicitó al Organismo indique en qué estado se encuentra la implementación de dicha asignación. Por Nota DAFyD 399/17 el Organismo manifiesta que: *“La Asignación Universal por Hijo en el Deporte se encuentra fuera del ámbito de la ANSES ya que, si bien se prevé que, para la implementación operativa, supervisión, control y pago serán de aplicación la Ley 24.714 y complementarias de ANSES, no se determina que esta Administración sea encargada de implementar controlar y pagar la prestación en cuestión.*

Es dable destacar que el Decreto Reglamentario 2657/15 no detalla reglamentación alguna sobre la mayor parte del articulado y que, a la fecha, no ha sido reglamentado”.

De lo manifestado por el Organismo se desprende que la Asignación no ha sido implementada a más de dos años de su sanción.

3.5 Informe: “Análisis y propuestas de mejoras para ampliar la protección de ingresos monetarios a través de la AUH”. - CONICET, UBA, CEDLAS Y UNLP.

De acuerdo al informe elaborado por **CONICET, UBA, CEDLAS Y UNLP “Análisis y propuestas de mejoras para ampliar la protección de ingresos monetarios a través de la AUH”**, realizado en diciembre de 2017, el cual no fue objeto de revisión por la AGN, los principales hallazgos señalados fueron:



Auditoría General de la Nación

1- Queda un conjunto significativo de hogares por cubrir los que, en su mayoría, parecen ubicarse en el extremo inferior de la distribución de ingresos. Revelándose en el mismo que de los 12.900.939 de Niños, Niñas y Adolescentes (NNyA), 1.631.905 (12,6%) no tiene cobertura.

Las brechas de cobertura se asocian, adicionalmente a los problemas de administración del programa que persisten, con diferentes factores tales como:

- El tope en la cantidad de niños (cinco) a cubrir por titular. De los casos objeto de la muestra se advierten 3 familias con más de 5 hijos (Números de orden: 23, 27 y 78);
- La demora potencial en la inscripción de los recién nacidos o la falta de documentación respaldatoria para acceder a la prestación;
- El incumplimiento de las condicionalidades, y
- La existencia de más de un núcleo familiar en el hogar.

2- El impacto social es significativo, aunque dista de ser determinante en términos de eliminar la pobreza o reducir fuertemente la desigualdad en hogares con presencia de NNyA.

3- En 2015 la AUH permitió que el 12,5% de los hogares receptores abandonaran la condición de pobreza, mientras que este número cae a 10% para el 2016. En contraste en familias de menores recursos la AUH no cambia el estatus de pobreza, aunque contribuye a reducir la distancia a la línea.

4- El nivel adquisitivo de la prestación alcanza a las dos terceras partes de la canasta básica alimentaria y apenas el 27% de la canasta básica total, que definen las líneas de indigencia y pobreza respectivamente.

5- Se sostiene en el informe que el impacto de la AUH en las tasas de asistencia escolar primaria y secundaria básica es muy pequeño.

3.6 Muestra

3.6.1. Muestra de la Liquidación:

Con fecha 3 de octubre de 2016 por Nota AGN 108/2017 se solicitó la base correspondiente a la liquidación de asignaciones por hijo y embarazo para protección social correspondiente a los mensuales 6/2015 y 6/2016.


Luego de vencido el pedido de prórroga solicitado con fecha 7/11/17, la Nota fue reiterada por su similar 127/2017 de fecha 08/11/2017. Se suministraron distintas bases por IF-2017-30550548- ANSES – DDYO de fecha 30/11/2017.

Con la información disponible, en primer lugar, se cruzaron las bases correspondientes a las liquidaciones de hijo e hijo con discapacidad de los dos mensuales solicitados y se obtuvo una coincidencia, entre ambos, de 2.899.442 de registros identificados por CUIL del menor beneficiario, correspondientes a la liquidación de los códigos 13 (asignación mensual por hijo: 2.876.572 de registros) y 14 (Asignación por hijo con discapacidad: 19.049 registros). La diferencia corresponde al código 10 “Asignación por Embarazo para Protección Social” de 3.821, debido a que a dicha asignación se le dio un tratamiento diferente.

Se procedió a realizar un muestreo no probabilístico, priorizándose la realización de un análisis sobre los tipos de Asignaciones Universales.

Definida la preminencia de cada tipo de asignación (en cuanto a la Cantidad de registros que los componen), se procedió a realizar una selección aleatoria de cada estrato, mediante aplicación de la Tabla 13.1 de Cyert y Davidson (R.M.Cyert y H.J.Davidson, “El Muestreo Estadístico Aplicado a la Censura de Cuentas”, Ed. Sagitario, 1965), obteniendo las siguientes cantidades de casos a muestrear por cada tipo de asignación.

Para un Universo de Asignaciones Universales por Hijo N (Hijo serán 2.876.572 e Hijo con Discapacidad serán 19.049), con una precisión absoluta del 0,05, un porcentaje de Seguridad del 95%, y considerando cada universo de trámites homogéneo entre sí, , considerando el impacto diferenciado entre las prestaciones a auditar, se utilizó una Fracción defectiva estimada del 0,05 para Asignación por Hijo y del 0,01 para Asignación por Hijo con Discapacidad, arrojando una muestra de 80 y 20 casos para cada asignación respectivamente.



CÓDIGO DE PRESTACIÓN	PRESTACIÓN	CANTIDAD	CANTIDAD DE MUESTRA
13	Hijo	2.876.572	80



Auditoría General de la Nación

14 Hijo con Discapacidad 19.049 20

Respecto a la Asignación por Embarazo para Protección Social, y a fin de evaluar los mensuales involucrados, para un Universo N (junio 2015 serán 74.523 y junio 2016 serán 77.023), con una precisión absoluta del 0,05, un porcentaje de Seguridad del 95%, y considerando cada universo de trámites homogéneo entre sí, se utilizó una Fracción defectiva estimada del 0,01, arrojando una muestra de 25 casos para cada liquidación.

CÓDIGO DE PRESTACIÓN	PRESTACIÓN	CANTIDAD	CANTIDAD DE MUESTRA
10	Junio 2015	74.523	25
10	Junio 2016	77.023	25

3.6.2. Muestra realizada para seleccionar UDAI.

Para determinar las UDAI en las que se relevaría la información incorporada al Legajo único se realizaron los siguientes procedimientos:

- a) Se realizó una carga de las UDAIS correspondientes en un archivo generando 473 registros.
- b) Dicho archivo se transfiere al aplicativo WinIdea.
- c) Se realizó una muestra de 3 casos random (proceso generado de un muestreo aleatorio) para su análisis en el sistema ADP. Resultado de la selección UDAIS: Quilmes; Monserrat y Rosario Norte.

3.7 Limitaciones al alcance

Las asignaciones objeto de la muestra son otorgadas sin la tramitación de expediente alguno, las relaciones y documentación que justifican el derecho provienen fundamentalmente

del aplicativo Administrador de personas (ADP) sistema que se nutre de la información recibida y cargada por el Organismo auditado.

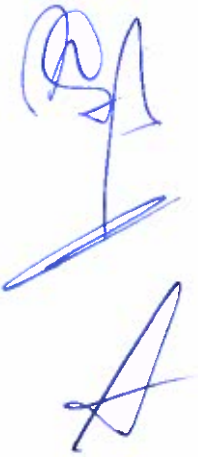
No se tuvo acceso a los aplicativos específicos de UVHI, los casos fueron consultados por INTRANET-ANSES.

No se cuenta con la información relativa a ingresos y reintegros a nuestro país, el ADP sólo informa la fecha de ingreso.

La información proveniente de las Provincias y de AFIP es suministrada, luego de sucesivos requerimientos, por el Organismo auditado.

4. Criterios identificados

- Ley 27.201, crea la Asignación Universal por Hijo en el Deporte y el Ente Nacional de Desarrollo en el Deporte.
- Ley 25.239, Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico.
- Ley 26.417, Movilidad Jubilatoria aplicable a las Asignaciones por la Ley 27.160.
- Decreto 1602/09 que incorpora el inciso d) del artículo 1° de la Ley 24.714 y sus modificatorias.
- Decreto 446/2011, asignación por embarazo - modificación de la ley 24714.
- Decreto 1141/15 (Rangos y montos).
- Decreto 593/2016 (B.O. 19/4/2016).
- Decreto 779/14 (Rangos y montos).
- Decreto Reglamentario 2657/15.
- Resolución DEN 393/09, norma complementaria y reglamentaria para el otorgamiento de estas asignaciones.
- Resolución DEA 132/10, respecto a la presentación de las Libretas.
- Resolución ANSES 32/2016, Asignaciones familiares.
- Circular DAFyD 19/15, Asignación Familiar por ayuda escolar anual para titulares de la asignación universal por hijo e hijo con discapacidad para protección social.





Auditoría General de la Nación

- Circular DAFyD 04/14, Asignación Universal por Hijo para Protección Social y Asignación Universal por Embarazo para Protección social. Salario Mínimo Vital y Móvil.
- Circular GAFyD 44/11, Asignación por embarazo para protección Social. Recordatorio.
- Circular DAFyD 46/16, Asignación Universal – Extensión del plazo para la Presentación de la Libreta Nacional de Seguridad Social, Salud y Educación y de la Declaración Jurada del adulto responsable.
- Circular DAFyD 60/17, Asignación Universal – Extensión de Plazo para la presentación de la Libreta Nacional de Seguridad Social, Salud y Educación y de la Declaración Jurada del adulto responsable
- Circular DAFyD 05/18, Asignación Universal – Extensión de Plazo para la presentación de la Libreta Nacional de Seguridad Social, Salud y Educación y de la Declaración Jurada del adulto responsable
- Circular DPA 31/17, Libreta Nacional de Seguridad social. Salud y Educación. Cambios en la aplicación de UDAI. DDJJ adulto responsable en mi ANSES.
- AAFF 07-07, Asignación por Embarazo para Protección Social. Asignación Universal por Hijo (UVHI).
- AAFF 07-10, Formulación, validación, aprobación, registración y puesta al pago de la Liquidación efectuada por el Sistema UVHI.
- AAFF 07/11, Asignación por Maternidad para el Personal de Casas Particulares. Sistema Asignación Universal por Hijo (UVHI).
- ACTI 12-02, Libreta Nacional de Seguridad Social, Salud y Educación - Formulario “Asignación Universal –Salud, Educación y Declaración Jurada. Carga de Datos.

5. Resumen del trabajo de auditoría realizado

A fin de dar cumplimiento a las tareas de auditoría se relevó la operatoria vinculada al régimen planteado como Objeto de esta auditoría, mediante el análisis de la normativa

involucrada que hace al derecho al acceso a las prestaciones, realizándose como parte de dicho análisis las siguientes tareas:

- Relevamiento normativo: Identificación y Análisis de las normas relevantes y vigentes a los fines del objetivo de la auditoría.
- Lectura del Manual de Procedimientos del organismo aplicable al objeto.
- Relevamiento de los circuitos administrativos implementados para el otorgamiento de la asignación universal por hijo y por embarazo.
- Cuestionario a las áreas interviniente. Solicitud al Organismo de la información necesaria, por ejemplo, la liquidación de asignaciones Universales. Confección de grillas en las que se determinan los datos a relevar respecto de la muestra seleccionada:

a) En los distintos sistemas de ANSES: ADP “Administrador de Personas”; SIPA “Sistema Integrado Previsional Argentino”; RUB (RB00) “Registro Único Beneficiarios”; UVHI “Asignación Universal por Hijo”; SUAF (DLAF) “Sistema Único de Asignaciones Familiares”; PF00 “Pago Beneficiarios”; Página Web ANSES: “Certificación Negativa”; Página Web AFIP “Constancia de Inscripción”;

b) En los expedientes por los que tramitó la Libreta Nacional de Seguridad Social, Salud y Educación;

c) En la información remitida respecto a los Legajos únicos de Beneficiarios.

d) Consulta a los Sistemas de ANSES y Página Web de la AFIP respecto de lo que hace al derecho de la prestación.

- Análisis de la carga de libretas que consta en el aplicativo “Libreta Nacional de Seguridad Social Salud y Educación”.
- Análisis de novedades en el Legajo Único de Beneficiarios de UDAI seleccionadas conforme el punto 3.6.2. de este informe correspondiente a la muestra de UDAI.
- En el legajo único de beneficiarios se archiva la documentación certificada que da fundamento a las altas y modificaciones incorporadas al ADP.
- Circularización a los Ministerios de Educación y Salud a fin de evaluar el impacto de la asignación.





Auditoría General de la Nación

6. Resultados y hallazgos:

Como resultado de las tareas previstas en el marco de la auditoría en análisis surgieron los hallazgos que se presentan a continuación, cuyo detalle obra en ANEXO I, y que corresponden a la liquidación de Asignación Universal por Hijo y Asignación Universal por Embarazo.

Asignación universal por Hijo:

a) Cumplimiento de las condicionalidades y pago del complemento:

- Sucesivas prórrogas de fechas de vencimiento de entrega de la Libreta Nacional de Seguridad Social Salud y Educación.

De las tareas realizadas se advierte que el Organismo prorroga sucesivas veces la presentación de las libretas que acreditan los requisitos de escolaridad y vacunación en cada ciclo lectivo; en este sentido se observa que la entrega de las libretas correspondientes al ciclo lectivo 2014 es prorrogada hasta el 31/08/2016 por Circular DAFyD 46/16, la entrega de las Libretas del año 2015 es prorrogada hasta el 31/12/2017 por Circular DAFyD 43/17 y la del año 2016 hasta el 30/6/2018 por Circular DAFyD 5/18.

De los casos objeto de la muestra se advierte que las sucesivas prórrogas atentan contra el control del cumplimiento de las condicionalidades toda vez que en los casos en que por alguna circunstancia el titular ya no puede percibir la asignación o bien, el beneficiario adquiere la mayoría de edad la libreta no es presentada y como consecuencia no se verifica escolaridad y vacunación para dichos períodos, quedando sin abonar el complemento retenido.

En otros casos se continúa con el pago ante la presentación de la libreta correspondiente al último ciclo lectivo, sin requerir las presentaciones anteriores.

- Carga parcial de datos correspondientes a la información obrante en las libretas. Las cargas de los datos provenientes de las libretas se encuentran incompletos, careciendo en muchos casos de los datos de los profesionales intervinientes, no

pudiéndose visualizar la digitalización de las presentaciones (formulario P.S. 1.47 o Libreta) en la consulta a la aplicación “Libreta Nacional de la Seguridad Social, Salud y Educación” y no se tiene acceso desde el emulador.

b) Entradas y salidas del País:

No se observó la existencia de controles sobre la salida e ingreso al País de los progenitores de nacionalidad extranjera. Para estos no existen controles sobre los ingresos que puedan tener en sus países, no se cuenta con convenio que permita tener acceso a esta información ni con un procedimiento alternativo, como ser una certificación negativa expedida por el Organismo de seguridad social involucrado, que dé cuenta de la no percepción de ingresos en sus países de origen, al igual que se les solicita a los progenitores de nacionalidad argentina.

Asignación Universal por Embarazo:

- Cobro complemento prenatal:

Se observa que en un porcentaje importante de casos no se efectúa la presentación de solicitud de baja del prenatal. Para percibir la asignación la mujer debe presentar el formulario PS 2.67 “Solicitud de Asignación por Embarazo para Protección Social” con los rubros 1 y 2 debidamente cumplimentados y la constancia de inscripción de la titular al Plan Nacer /SUMAR, teniendo que, para percibir el complemento, presentar el mismo formulario cumplimentado en los rubros uno y tres y constancia de inscripción del menor al Plan Nacer /SUMAR, debiendo, en caso de interrupción únicamente, cumplimentar el rubro tres, con la partida de defunción si hubiera ocurrido el fallecimiento del menor. De los casos objeto de la muestra se advierte que en el 30% de los casos (15/50) no se efectúa la nueva presentación que documente la baja al prenatal, por lo cual no se liquida el complemento, en todos los casos la fecha de nacimiento se encuentra registrada en ADP.

Por otra parte, de los quince casos en que no fue abonado el complemento un 73,33% (11/15) percibió con posterioridad Asignación Universal por Hijo.



Auditoría General de la Nación

En el marco de lo expuesto previamente se detallan a continuación los aspectos a destacar en lo que tiene que ver con los hallazgos contemplados para cada temática del objeto del presente informe.

6.1. Observaciones sobre los casos incluidos en la muestra.

De los casos objeto de auditoría surgen las siguientes observaciones agrupadas según la temática y cuyo detalle obra en ANEXO I.

6.1.1. Sobre el derecho a las prestaciones:

6.1.1.1. No se puede verificar que en el caso que el otro progenitor sea extranjero, el mismo se encuentre desempleado o bien, trabaje en la economía informal y perciba un salario menor al SMVyM. (Número de orden: 1, 8, 34, 50 y 59).

6.1.1.2. Falta de carga de relación del menor con el otro progenitor, situación que impide verificar el cumplimiento de los requisitos para el acceso a la asignación. (Números de orden: 12 y 32).

6.1.1.3. Se deniega incorrectamente la liquidación de los mensuales mayo a junio de 2015 por falta de presentación de la libreta correspondiente al año 2013, toda vez que en ese año no percibió la asignación. (Número de orden: 61).

6.1.1.4. Falta de liquidación, en el mensual de junio de 2015, como hijo con discapacidad cuando esta situación se encontraba acreditada en ADP. (Números de orden: 84, 85, 89 y 95), presentándose la misma situación para el número de orden 88, en el mensual enero de 2015.

6.1.1.5. Se advierte que, en el caso de la asignación por embarazo el otro progenitor se encuentra trabajando, (Números de orden: 108, 116, 131, 133, 134, 140 y 150), si bien no se encuentra relacionado con la titular en algunos casos tienen otros hijos en común. (Números de orden: 105, 112 y 135).

6.1.1.6. Falta de liquidación y pago del complemento, encontrándose acreditado el nacimiento conforme los sistemas del Organismo. Esto se debe a la exigencia de presentar un

formulario declarando la baja del embarazo. (Números de orden: 105, 108, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 125, 131, 142, 143, 148 y 150).

6.1.1.7. Se observa superposición de pagos (asignación por embarazo y asignación por hijo) en el mes en que se produce el nacimiento. (Números de orden: 117).

6.1.2. Relacionados a la información que surge de las distintas aplicaciones y cruces

6.1.2.1. Inconsistencia de la información obrante en el ADP (Administrador de Personas), por ejemplo:

Fecha de nacimiento en el año 1902: (Números de orden: 1 y 69).

Fecha de nacimiento de hermanos con diferencia de 2 meses: (Número de orden: 71).

Domicilio de los menores distinto al del titular, y al del otro progenitor: (Números de orden: 47 y 48).

6.1.2.2. Inconsistencias en la información que arroja la consulta a la certificación negativa de INTRANET con los sistemas del Organismo, por ejemplo, indica que posee un beneficio previsional que fue dado de alta con posterioridad al período consultado. (Número de orden: 1, 6, 91 y 99).

6.1.2.3. No existe en sistema ADP de INTRANET registro de que el titular extranjero tenga residencia permanente. (Número de orden: 8).

6.1.2.4. Falta de liquidación y pago de la asignación por hijo. La asignación por UVHI es pagada y posteriormente descontada o bien directamente denegada por encontrarse alguno de los progenitores trabajando, para ese mensual, en la economía formal, sin embargo consultado el SUAF la asignación es denegada por pluricobertura con UVHI (que implica que la asignación fue abonada por UVHI), por ING. GRUPO FAMILIAR o SITUACIÓN DE REVISTA (ninguno de estos supuestos pudo ser verificado) como consecuencia la asignación no es abonada al titular en ninguno de los sistemas. (Números de orden: 14, 15 y 96).

6.1.2.5. Liquidación errónea. Alguno de los progenitores se encontraba trabajando en la economía formal por lo que no correspondía que la asignación sea liquidada por UVHI, sino por SUAF. (Números de orden: 15 y 35).



Auditoría General de la Nación

6.1.2.6. Liquidación denegada incorrectamente, sin corrección posterior. La asignación es denegada por OTRO TITULAR INCOMPATIBLE (implica que el otro progenitor se encuentra en alguna situación incompatible con UVHI), sin embargo, el progenitor se encontraba en reserva de puesto con remuneración \$0 o bien había sido dado de baja para los mensuales involucrados, si bien la novedad es posterior la ANSES debió reliquidar dichos mensuales. (Números de orden: 2 y 18).

6.1.2.7. Posee obra social vigente conforme consulta a la certificación negativa, no puede establecerse la procedencia. (Números de orden: 51, 118 y 138).

6.1.2.8. Existencia de impuestos activos para los mensuales analizados. De los cruces efectuados con la información que AFIP remitió a la ANSES para las liquidaciones objeto de auditoría se advierte que en los siguientes casos el titular y/o el otro progenitor poseen impuestos activos para los mensuales involucrados. (Números de orden: 6, 7, 13, 19, 28, 30, 31, 38, 40, 42, 45, 49, 50, 51, 57, 64, 70, 71)

6.1.3. Relacionado con el cumplimiento de los requisitos de salud y educación.

Por Nota 1/18 de fecha 19/1/18, reiterada por Nota 7/18 de fecha 15/2/18 se solicitan los expedientes por los cuales tramitaron las libretas que dan derecho a la liquidación auditada. El Organismo solicitó una prórroga hasta el 13/4/2018, y finalmente el requerimiento fue respondido con fecha 4/7/18 mediante IF-2018-33689219-ANSES-DDYO#ANSES donde informan que no existen trámites 471 (Trámites generados ante la presentación de Libreta y siempre y cuando el sistema lo solicite) para los casos objeto de la muestra, esto se debe a que por norma interna individualizada como ACTI -12/02 indica que es la propia aplicación quien señala si el caso debe imprimirse y ante ese requerimiento de impresión en el mes, da de alta en el ANME un expediente con tipo de trámite 471 “se caratulará como “Mes XX/XXXX UDAIXXXXXXXXX” e incorpora las impresiones obtenidas en el punto 18.” Conforme los términos de la respuesta no se comprenden las causas de la demora incurrida por el organismo para dar respuesta al requerimiento, por otra parte, la modalidad utilizada impide dejar debido registro de la documentación que respalda la carga.

Realizando distintas consultas a través de la aplicación “Libreta Nacional de la Seguridad Social, Salud y Educación” disponible en intranet, surgen las siguientes observaciones:

6.1.3.1. Falta de presentación de la libreta correspondiente al ciclo lectivo 2014, cuyo vencimiento operó el último día hábil del mes de agosto de 2016. No consta la suspensión de la asignación por esta causa en el mensual siguiente a su vencimiento. (Números de orden: 8, 58, 71, 72, 80, 86, 90 y 95).

6.1.3.2. Falta de presentación de la libreta correspondiente al ciclo lectivo 2015, si bien el vencimiento no había operado, dado que estaba previsto para el último día hábil del mes de diciembre de 2017, siendo la asignación denegada en el año 2017. (Números de orden: 3, 8, 20, 29, 36, 58, 68 y 91). En otros casos operado el vencimiento se continuó con el pago ante la presentación de la libreta del año siguiente (Número de orden; 71, 78, 95 y 96).

6.1.3.3. Aplicación de diferentes criterios ante la presentación de la libreta 2016, para los casos en los que no habían sido presentadas las libretas anteriores, observándose que en algunos casos se suspende el pago por dicha falta de presentación anterior y en otros continúa con la liquidación y puesta al pago del complemento correspondiente al año 2016. (Número de orden: 58, 71, 72, 78, 80, 86, 95 y 96).

6.1.3.4. No se identifica la liquidación del complemento, habiéndose presentado en tiempo y forma la “libreta”. (Números de orden: 56)

6.1.3.5. Carga incompleta de datos, obrantes en la “libreta”, en la aplicación “libretas de INTRANET”. Se encuentra incompleta por ausencia de los datos del profesional interviniente en el establecimiento de salud incumpliendo lo previsto en el punto 5 de la norma interna individualizada como ACTI -12-02. (Números de orden: 41, 43, 44, 49, 52, 55, 56, 57, 59, 60, 62, 63, 66, 67, 74, 75, 77, 79 y 80)

6.2. Relativo al legajo único de beneficiarios

Para verificar la información obrante en ADP se solicitó una muestra de novedades de distintas UDAI. Se encuentra pendiente la información solicitada a las UDAI QUILMES debido a que el Expediente 024-99-81764459-3-888 se halla en proceso de digitalización y ROSARIO



Auditoría General de la Nación

NORTE no presenta digitalizado el cuerpo 9 del Expediente 024-99-81766107-2-888. Del análisis de la información recibida surge:

6.2.1. UDAI: Monserrat

De los casos que integraron de muestra respecto a esta UDAI se tuvieron a la vista fechas de nacimiento erróneas:

6.2.1.1. CUIL XX-XXXXXXXX-X (ALTA). Figura NO ACREDITADO. Se informa como fecha de nacimiento 02/02/1902. Si bien la novedad se informa con este CUIL se adjunta un certificado de nacimiento correspondiente al CUIL XX-XXXXXXXX-X.

6.2.1.2. CUIL XX-XXXXXXXX-X (ALTA). Se adjunta DNI correspondiente al CUIL. Al consultar relacionados se informa el CUIL DEL PADRE XX-XXXXXXXX-X con fecha de nacimiento 02/02/1902.

6.2.1.3. CUIL XX-XXXXXXXX-X (ALTA). Figura NO ACREDITADO. Se adjunta acta de nacimiento en Perú con fecha de nacimiento 20/1/11 sin embargo el ADP informa 02/02/1902.

6.3. Movilidad, recalcufo y consideración de hechos posteriores al período auditado.

La Ley 26.417 dispuso que todas las prestaciones previsionales otorgadas en virtud de la Ley 24.241 por regímenes nacionales generales anteriores a la misma y sus modificatorias, por regímenes especiales derogados, o por las ex cajas o institutos provinciales y municipales de previsión cuyos regímenes fueron transferidos a la Nación, se ajustaran conforme lo establecido en el artículo 32 de la Ley 24.241, aprobando a tal efecto una fórmula que contiene dos partes, la primera de ellas utilizando dos parámetros: Los recursos tributarios por beneficio, el índice de salarios (IS) y el de Remuneraciones Imponibles Promedio para trabajadores Estables (RIPE), eligiendo de estos últimos dos índices el que resulte mayor, funcionando, la segunda parte de la fórmula como tope, teniendo en cuenta únicamente los recursos Totales por beneficio de la ANSES multiplicados por 1,03.

Posteriormente, la Ley 27.160 dispuso que las asignaciones familiares previstas en la Ley 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, con excepción de la establecida en el inciso e) del artículo 6° de la ley 24.714 (Asignación por maternidad), serán móviles.

El cálculo del índice de movilidad se realizará conforme a lo previsto por el artículo 32 de la Ley 24.241 y sus modificatorias.

La movilidad se aplica al monto de las asignaciones familiares y a la actualización de los rangos de ingresos del grupo familiar que determinan el cobro, en los casos en que corresponde su utilización.

En ningún caso la aplicación de dicho índice puede producir una disminución del valor de la asignación.

Por Ley 27.426 del 28/12/17 se modificó el cálculo de movilidad.

Por Nota 3/16, reiterada por su similar 33/16, se solicitó la información necesaria para proceder al recálculo de las movilidades determinadas para el año 2015 y marzo 2016. Asimismo, por Nota AGN 5/17 se solicitó la información necesaria para proceder al recálculo de la movilidad correspondiente a septiembre de 2016. Por Notas DDyO 1049/16 y 406/17 el Organismo suministró la información requerida.

Adicionalmente, por Nota AGN 2/18 se solicitó la información para proceder al recálculo de las movilidades de marzo y septiembre de 2017 y marzo de 2018 de la Ley 26.417 y la necesaria para calcular la movilidad de la Ley 27.426 para marzo de 2018. Conforme los datos suministrados y tal como surge del **ANEXO II** las movilidades aplicadas fueron calculadas correctamente.

Conforme lo manifestado por esta Auditoría en informes anteriores para la movilidad correspondiente a septiembre 2015 se aplicó el tramo b de la fórmula; es decir, aquel que opera como límite, sin embargo, esto no ocurrió para las movilidades de septiembre 2016 y septiembre 2017.

6.4. Objetivos de desarrollo sostenible (ODS).

A fin de analizar el avance y la adaptación del Organismo a los ODS y teniendo en cuenta la función social que tienen las asignaciones objeto de auditoría, por Nota 34/18 se



Auditoría General de la Nación

solicitó al Organismo informe sobre la existencia de capacitaciones relativas a la atención al público en UDAI de personas con discapacidad, al respecto el Organismo por Nota NO-2018-31074254-ANSES-DCA#ANSES informó que en la Dirección de capacitación no obran registros de implementación de dichas actividades.

6.5. Control Interno.

El Organismo efectúa la validación, aprobación y registración de la liquidación de las Asignaciones Universales por Hijo y por Embarazo con carácter previo a la puesta al pago.

A tales efectos la Dirección General Control Prestacional recibe el resultado de las muestras remitidas por las Direcciones Generales de Prestaciones Descentralizadas y Centralizadas y realiza controles centralizados. Estos controles son los que se aplican a nivel central sobre los trámites que se encuentran en etapa de otorgamiento previo a la puesta al pago del beneficio (preventivos) y/o sobre beneficios en curso de pago (detectivos). Estos controles se agrupan en:

- Controles “por impacto de riesgo”: Permiten la identificación de casos que por sus características y por otras fuentes de información disponibles hacen necesaria la revisión de la documental de respaldo y/o de la liquidación a fin de obtener un resultado definitivo respecto a la procedencia del otorgamiento y / o puesta al pago.
- Controles “funcionales”: Posibilitan la identificación de casos que presentan incompatibilidades de derecho conforme normativa, error en la operación, ó errores sistémicos que generan contradicciones y/o incompatibilidades en la composición de los conceptos que integran la liquidación del caso. La Dirección Control de la Liquidación y Red de Grupos Móviles procede a la suspensión y/o retención de los casos antes mencionados hasta tanto corrobore la modificación de los datos inconsistentes por parte del área generadora.

Por Nota 238/2017 la Dirección General de Control Prestacional ha informado que los Grupos de Control Móvil han tomado intervención en las prestaciones AUH, Embarazo y AUH Maternidad SDM tramitadas en las UDAI, en cumplimiento de los programas de actividades dispuestos por la Dirección Evaluación Procesos de Control.

Los controles que efectúan los Grupos de Control Móvil se aplican sobre grupos de riesgo predeterminados ejecutándose la tarea de revisión documental en la sede de la UDAI y/o, solicitando los legajos para ser controlados en forma centralizada.

Asimismo, informa que, en el período junio 2015 a junio 2016 se realizaron 2.794 intervenciones de los Grupos de Control Móvil que involucraron a 373 dependencias.

Al propio tiempo se adjunta un informe estadístico con los errores cuantitativos detectados por los Grupos de Control Móviles.

De dicho informe surge lo siguiente:

Para el Segundo Semestre 2015:

Se han controlado un total de 5.647 casos en todo el país ascendiendo el total de las erogaciones derivadas de dichas prestaciones a \$ 6.158.573,18. Sobre esos casos controlados se han detectado 175 casos con error, los que originan una diferencia de \$233.227,80. El nivel de error representa sobre el monto total un 3,79%.

Para el Primer Semestre de 2016:

Se han controlado en todo el país un total de 5.308 casos ascendiendo el total de las erogaciones derivadas de dichas prestaciones a \$6.264.823,00. Sobre esos casos controlados se han detectado 26 casos con error, los que originan una diferencia con lo liquidado de \$ 96.860,95. El nivel de error representa sobre el monto total un 1,55%.

La Dirección General de Control Prestacional para efectuar los controles sobre las prestaciones de Asignación Universal por Hijo y por Embarazo para Protección Social utiliza los archivos recibidos con los datos pertenecientes a:

- Administrador Base de Personas (ADP)
- Sistema Integral Previsional Argentino (SIPA)
- Libreta de la Seguridad Social
- Pre-liquidación Mensual UVHI
- RENAPER, DNI sustraídos informados por el RNP
- Padrón de la Liquidación Previsional (Archivo 1.250 “caracteres”)



Auditoría General de la Nación

- Renta Vitalicia Previsional – ex Régimen Capitalización
- Liquidación Prestación por Desempleo
- Planes / Programas de empleo. MTSS
- Padrón Ejército Argentino y Armada Argentina.
- Titulares Activos / Pasivos Provinciales
- Certificación Negativa – Titulares de la Provincia de San Luis
- I.A.F. Instituto de Ayuda Financiera
- Programa de empleos – CABA
- IOMA – Obra Social de la Provincia de Buenos Aires
- ADEMA – Administración Datos de Empresas, Monotributistas y Autónomos.
- P.U.C – Padrón Único Contribuyentes
- AFIP: Pago de Impuestos –IVA – Ganancias –Personal de Casa Particulares SDM- Residentes en el Exterior.

Con relación a los controles realizados los mismos merecen las siguientes consideraciones:

1- La Dirección General de Control ha detectado errores en la pre liquidación ocurridos en etapas anteriores, ejemplo “Titulares sin la debida acreditación en la base de personas; niños sin la debida acreditación en la base de personas; Titulares que se encuentran fallecidos; niños que se encuentran fallecidos; Discrepancias entre la fecha de nacimiento y la fecha de inicio de la relación “hijo”; Niños argentinos con CUIL múltiple dentro de un mismo grupo familiar; Niños cuyos números de documento se encuentran registrados en ADP con otro CUIL (CUIL múltiple); Altas de niños con marca de relación con sus progenitores inválidas; titulares residentes en el exterior; Niños nacidos en partos múltiples que posean números de documento irrazonable entre sí; Titulares que posean incompatibilidad por poseer DDJJ en SIPA o ser titular de un beneficio previsional o por ser titular de un plan / programa de empleo o prestación por desempleo entro otros”.

Como se señalará precedentemente estos errores ocurren en la etapa previa a la pre liquidación por lo tanto deberían ser detectadas por los cruces que realiza la Dirección de

Informática e Innovación Tecnológica evidenciándose en ello una debilidad en los cruces que realiza el Organismo.

2- En la estructura actual del Organismo no existe un área que coordine las actividades inherentes a estas asignaciones y centralice la información en una base de datos y sea responsable de la información, toda vez que, desde el diseño de la normativa de otorgamientos hasta la ejecución de controles de derecho a la percepción, están llevados a cabo por diversas áreas.

3- No se visualizan controles en la validación de los certificados de Control de Salud y de Escolaridad, teniendo en consideración que estos trámites son presenciales y que los datos provenientes de dichos certificados son ingresados por un operador de la Unidad de Atención Integral en forma manual, sin verificarse controles posteriores. El formulario no es digitalizado.

7. Recomendaciones.

Recomendaciones generales.

Asignación universal por hijo para protección social:

a) Evitar las sucesivas prórrogas para la presentación de libretas o formularios que acreditan escolaridad y vacunación. Atento la magnitud de las asignaciones auditadas y la necesidad de garantizar el acceso de los beneficiarios de UVHI a la educación y salud debiera analizarse la posibilidad de involucrar a distintos Organismos e instituciones para que el control relacionado con estos requisitos sea contemporáneo.

Por otra parte, resulta necesario que se proceda a la carga de toda la información involucrada en las presentaciones de los titulares y que dicha información sea cargada en el aplicativo de la ANSES.

b) Instrumentar acuerdos bilaterales que comprometan a los distintos Organismos de seguridad social a fin de contar, de la forma más ágil posible, con la certificación negativa en aquellos casos en que el otro progenitor (no titular) no reside en el país.

Asignación universal por embarazo:



Auditoría General de la Nación

a) Implementar un sistema más simple, ágil y claro para la percepción del complemento retenido en estos casos, en particular en los casos en que consta el nacimiento y se abona asignación universal por hijo por dicho embarazo.

7.1. Recomendaciones a partir de lo observado en los casos incluidos en la muestra.

7.1.1. Sobre el Derecho a las Prestaciones:

Se recomienda:

7.1.1.1. Instrumentar acuerdos bilaterales que comprometan a los distintos Organismos de seguridad social a fin de contar, de la forma más ágil posible, con la certificación negativa en aquellos casos en que el otro progenitor (no titular) no resida en el país.

7.1.1.2. Verificar los casos observados y actualizar la información del efectuando los controles necesarios a fin de mitigar los riesgos de reincidencia.

7.1.1.3. Verificar los casos observados y, de corresponder, liquidar y pagar los mensuales denegados.

7.1.1.4. Verificar los casos observados, y de corresponder proceder al pago de las diferencias, o en su caso aclarar las razones por las cuales no se paga el monto correspondiente a hijo con discapacidad, cuando dicha situación se encuentra acreditada en ADP.

7.1.1.5. Instrumentar una declaración jurada sobre relaciones de familia, a fin de descartar la existencia de otro progenitor que provoque la exclusión.

7.1.1.6. Implementar un sistema más ágil y claro para la percepción del complemento retenido en estos casos, en particular en los casos en que consta el nacimiento y se abona asignación universal por hijo por dicho embarazo.

7.1.1.7. Efectuar las correcciones de sistemas necesarios a fin de evitar la duplicidad de pagos.

7.1.2. Relacionados a la información que surge de las distintas aplicaciones.

Se recomienda:

7.1.2.1. Arbitrar los medios para mantener actualizado el ADP.

7.1.2.2. Verificar la información que arroja la consulta a la certificación negativa, a fin de que resulte consistente con la obrante en los distintos sistemas en los períodos correctos.

7.1.2.3. Analizar los controles pertinentes a fin de verificar que los titulares mantengan la residencia en el país.

7.1.2.4. Efectuar las modificaciones de sistemas necesarias a fin de evitar que la asignación sea denegada por ambos sistemas (UVHI Y SUAF) y se deje sin cobertura al beneficiario.

7.1.2.5. Liquidar siempre por SUAF cuando alguno de los progenitores se desempeña en la economía formal.

7.1.2.6. Verificar los casos observados y de corresponder se proceda a la liquidación de dichos mensuales.

7.1.2.7. Verificar la información que arroja la certificación negativa a fin de que guarde relación con los sistemas del Organismo.

7.1.2.8. Arbitrar los medios a fin de contar con la información necesaria para garantizar el pago de las asignaciones a grupos familiares que cumplan con los requisitos relativos a ingresos.

7.1.3. Relacionado con los requisitos de salud y educación.

Se recomienda:

7.1.3.1, 7.1.3.2 y 7.1.3.3. Conciliar la normativa interna del Organismo con el Decreto 1602/09 a fin de unificar el criterio ante la falta de presentación de la libreta, sin descuidar el fin social y los objetivos de la asignación analizada.

La falta de presentación de la “libreta” muchas veces lo que pone en evidencia es un mayor estado de vulnerabilidad, por lo que resultaría conveniente evaluar la posibilidad de que la falta de presentación de la libreta genere como única consecuencia la falta de percepción de las sumas retenidas, pero no la suspensión de la asignación.

7.1.4. Verificar el caso observado, y de corresponder proceder al pago de las sumas retenidas.



Auditoría General de la Nación

7.1.5. Dar estricto cumplimiento a lo establecido en la ACTI -12-02 en cuanto a los datos que deben ser incluidos en la carga de libreta. Por otra parte, resultaría conveniente que se proceda a digitalizar la presentación que efectúa el titular.

7.2. Relativo al legajo único de beneficiarios.

Actualizar la información de ADP en cuanto a las fechas de nacimiento y evitar la utilización de un dato erróneo en el campo previsto para la fecha de nacimiento (año 1902), cuando el organismo no tiene información.

7.3. Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

En virtud de los compromisos asumidos por nuestro país y con el fin de “No dejar a nadie atrás” se recomienda que el Organismo evalúe la posibilidad de implementar acciones relacionadas al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia siguiendo las pautas de los ODS que se consideren relacionados a la misión del organismo en general, y en particular por ejemplo, dar comienzo a un proceso de capacitación referido a la atención al público de personas con discapacidad, para facilitar la percepción de las prestaciones que otorga el Organismo y a fin de cumplir su finalidad social.

7.4. Control interno.

Se recomienda:

7.4.1.1. Que el Organismo mejore los sistemas de detección en etapas anteriores a la pre liquidación.

7.4.1.2. Que se evalúe la posibilidad de contar con un área que centralice y coordine todas las actividades inherentes a estas asignaciones.

7.4.1.3. Incorporar controles en la validación de los certificados de Control de Salud y de Escolaridad teniendo en cuenta que dichos certificados son ingresados por un operador en forma manual. Asimismo, y a fin de incrementar el nivel de transparencia resulta recomendable se proceda a la digitalización del formulario/libreta que justifica la carga.

8. Conclusión

Teniendo en cuenta lo definido en el punto 2 del informe en el que se describe el objetivo de auditoría y del análisis de los casos objeto de la muestra surge que:

La presentación de “Libretas” que acreditan el cumplimiento de las condicionalidades es motivo de sucesivas prórrogas que atentan contra su finalidad.

No existen procedimientos claros y uniformes ante la falta de presentación de la “libreta”, esto en cuanto al impacto que dicho evento genera sobre el beneficiario, ya sea la pérdida de la asignación o sólo de las sumas retenidas para dicho ciclo.

En los casos en que alguno de los progenitores sea extranjero no puede determinarse la residencia en el país debido a que los sistemas de ANSES no proporcionan información sobre salidas e ingresos al país.

En los casos de la Asignación universal por Embarazo se advirtieron gran cantidad de casos en que no se liquidan las sumas retenidas pese a encontrarse acreditado el nacimiento. Esto se debe a la falta de presentación del Formulario P.S. 2.67 exigido, dado que dicha exigencia resulta poco clara, no siendo correctamente informada a las titulares, observándose que muchas veces resulta innecesaria, toda vez, que la titular ya se encuentra percibiendo la Asignación Universal por Hijo con motivo del nacimiento.

Se advierte que la normativa interna del organismo (ACTI -12-02) exige respaldo documental de la presentación de libreta, sólo en algunos casos y aleatoriamente, lo que provoca que en todos los casos objeto de la muestra la misma no exista. El proceso no resulta transparente.

De los casos objeto de la muestra de asignación por hijo y embarazo, en general, se encontraron las siguientes observaciones:

Falta de acreditación de relaciones en ADP o inconsistencia de la información brindada por el mismo.

Denegatorias incorrectas, por ejemplo, por falta de presentación de libreta para períodos en que no se percibió asignación, por ingresos que no pudieron corroborarse, etc.

Falta de pago de la asignación por hijo con discapacidad encontrándose acreditada dicha situación en ADP.



Auditoría General de la Nación

Duplicidad de pagos entre SUAF Y UVHI.

Existencia de progenitores con impuestos activos en los mensuales, objeto de auditoría, identificados a partir de los cruces efectuados con la información que la AFIP remitió a la ANSES.

Con respecto al cumplimiento de los ODS y el principio rector de estos objetivos “No dejar a nadie atrás” se advirtió que el Organismo no brinda capacitación para la atención al público de personas con discapacidad que auto-gestionen su asignación.

Desde el enfoque dado puede afirmarse que, en el particular los procesos por los cuales el organismo controla los requisitos de escolaridad y vacunación no permiten alcanzar su finalidad en cuanto a garantizar la efectiva escolaridad y vacunación, se transforman en requisitos burocráticos y extemporáneos que terminan por excluir a los beneficiarios del derecho a la asignación, cuando en general la deserción escolar y la falta de asistencia médica primaria lo que muestra es un mayor grado de vulnerabilidad cuya atención es objeto de la asignación auditada.

Por último, de la comparación de la asignación con los índices de precios al consumidor en el período auditado se verifica el impacto negativo que la inflación tiene sobre la misma, y la consecuente pérdida de ingresos en términos reales a partir de marzo 2016, tal como surge del ANEXO V del presente informe.

9. Respuesta de la Entidad Auditada

Por Nota 15/19 CSCSFyR de fecha 15/07/2019 se remitió el informe al organismo para su descargo. Por IF-2019-68457392-ANSES-DDE#ANSES de fecha 30/07/2019 el organismo formalizó un pedido de 10 días hábiles de prórroga efectuado por medio de NO-2019-67967576-ANSES-DGCF#ANSES, el que fue concedido por Nota 30/19 GCSFyR de fecha 08/08/19, cuyo vencimiento operó el día 14/08/19, sin recibirse descargo alguno. Con fecha 20/08/19 se recibió la respuesta del auditado en forma extemporánea, no obstante lo cual fue analizado y sus consideraciones no motivaron modificaciones de los hallazgos del presente informe.


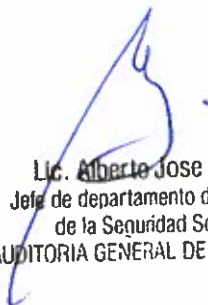
10. Párrafo de énfasis

Respecto a marzo de 2018 la movilidad determinada arroja una diferencia de 0,02% no significativa. Respecto a la movilidad que resultaría de la aplicación de la Ley 26.417 el resultado arroja un incremento del 14,03% contra el 5,71% que resultó con la Ley vigente (ANEXO II).


Al respecto la Cámara Federal de la Seguridad Social en autos: “Fernández Pastor, Miguel Ángel c/ ANSES S/ Amparos” declaró la inconstitucionalidad del artículo 2° que prevé la aplicación de los parámetros de la Ley 27.426 a partir de marzo de 2018 y ordenó a la ANSES reliquidar conforme los parámetros de la Ley 26.417 en dicho mensual. El fallo fue apelado por ambas partes.

En ANEXO III se muestra en primer lugar los valores históricos previstos para la asignación objeto de auditoría y luego la evolución del valor general que se utilizará como referencia (Hijo – valor general). Por último, en ANEXO V se analiza la variación porcentual de la asignación Universal por Hijo – valor general respecto de la variación porcentual del IPC determinado por el INDEC y el IPC "Congreso" que es un promedio de nueve índices, públicos y privados, informado por legisladores de la oposición, de este análisis surge que como consecuencia del cambio de fórmula el porcentaje de movilidad (5,71%) quedó por debajo de la inflación para tal período (13,6%).

De los ANEXOS IV y V se advierten los efectos negativos de la inflación y de la devaluación sobre las asignaciones objeto de auditoría. Esta situación debe ser analizada en conjunto con el fallo mencionado.

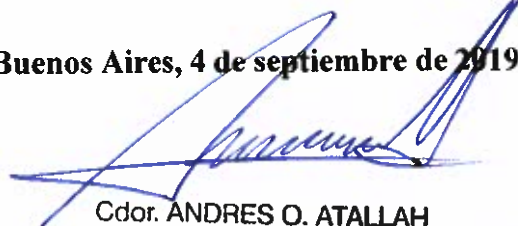



Lic. Alberto Jose Freire
Jefe de departamento de Control
de la Seguridad Social
AUDITORIA GENERAL DE LA NACION



Dr. ADRIAN DUILIO DOTRO
Subgerente de Control del
Sector Financiero y Recursos
AUDITORIA GENERAL DE LA NACION

Buenos Aires, 4 de septiembre de 2019



Cdor. ANDRES O. ATALLAH
Gerente de Control del
Sector Financiero y Recursos
AUDITORIA GENERAL DE LA NACION



ANEXO I – OBSERVACIONES DE LA MUESTRA

MUESTRA HIJO

Nº DE ORDEN: 1

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo

OBSERVACIONES:

1- Según ADP el otro progenitor CUIL XX-XXXXXXXX-X se encuentra residiendo en el exterior por lo que no se puede determinar si se encontraba trabajando al momento de la auditoría.

2- De la consulta al ADP surge el otro progenitor CUIL XX-XXXXXXXX-X tiene fecha de nacimiento el día 02/02/1902.

3- Habiendo Visualizado la Certificación Negativa para los períodos 06/2015 y 06/2016 figura que registra Asignaciones Familiar Jubilados y Pensionados madres Decreto 614/13, habiendo visualizado el RUB surge como fecha de alta del beneficio el 12/2016

Nº DE ORDEN: 2

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo

OBSERVACIONES:

1- Habiendo visualizado el sistema UVHI surge que para los mensuales 04-2016 y 05-2016 se encuentra denegado el beneficio por haber otro titular incompatible, sin embargo, del PJIS surge

que el otro progenitor posee una declaración jurada de reserva de puesto para el mensual 03/2016, sin remuneración para los meses de marzo 2016 en adelante. Se advierte que la fecha de alta y de baja temprana coinciden con el día 01/03/2016.

De la consulta a la opción F2 alta temprana surge que la fecha de movimiento y carga de ANSES fue el día 15/05/2016. No se advierte su reliquidación con posterioridad.

Nº DE ORDEN: 3

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo

OBSERVACIONES:

1- Se advierte que respecto del CUIL XX-XXXXXXXX-X no consta la presentación de la libreta correspondiente al ciclo lectivo 2015. A partir del mensual 6/2017 la asignación es denegada, pero por existir otro titular incompatible. Como consecuencia no se paga el complemento ni se verifican los requisitos de escolaridad para dicho año.

Nº DE ORDEN: 4

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo

OBSERVACIONES:

Sin observaciones

Nº DE ORDEN: 5



Auditoría General de la Nación

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo

OBSERVACIONES:

Sin Observaciones

Nº DE ORDEN: 6

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo

COMENTARIOS:

Se advierte que respecto del CUIL XX-XXXXXXXX-X no consta la presentación de la libreta correspondiente al ciclo lectivo 2016. A la fecha dicha presentación no se encuentra vencida. A partir del mensual 12/2016 la asignación es denegada, pero por existir Titular incompatible con PNC.

OBSERVACIONES:

1- De la consulta a la certificación negativa arroja que la titular posee una pensión no contributiva para los mensuales objeto de auditoría (6/2015 y 6/2016), sin embargo del RUB surge que dicha prestación tiene fecha de alta en el mensual 12/2016.

2- CUIL OTRO PROGENITOR XX-XXXXXXXX-X. Se verificó de los datos provenientes de AFIP que este CUIL registra en el mes de junio de 2015 impuestos activos. De las consultas efectuadas en la página web AFIP, a la fecha agosto de 2018, sobre las constancias de inscripción, se advierte que este contribuyente no puede obtener la constancia de inscripción hasta tanto realice previamente la actualización de todas sus actividades económicas, conforme lo establecido en el Art. Nro. 7 de la R.G. AFIP Nro. 35637/13.

3- De acuerdo al resultado que suministra ANSES, respecto del cruce de datos con AFIP, se observa que para el período 06/2016, el otro progenitor con CUIL. XX-XXXXXXXX-X arroja "00" en el apartado: "actividad monotributo", sin especificar otros impuestos. De la consulta actual a los "Estados Administrativos de la CUIT" surge que la misma se encuentra "Activa. Sin limitaciones". Sin embargo, de la consulta actual a la "Constancia de inscripción" se visualizó: "...para obtener la constancia de inscripción/opción, deberá realizar previamente la actualización de todas sus actividades económicas...".

Se observa que en la aplicación UVHI de ANSES, el período 06/2016 se encuentra liquidada y pagada a favor de la titular por \$ 1545,60.-

Nº DE ORDEN: 7

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo

OBSERVACIONES:

1- CUIL XX-XXXXXXXX-X TITULAR. De la información de AFIP suministrada a esta auditoría por medio de ANSES para los períodos 06/2015 y 06/2016 se visualiza código de actividad-monotributo_00. En SIPA se verifica la baja del monotributo Social al 31/12/12 y al cruzar información con AFIP (Constancia de Inscripción) no registra impuestos activos al 01/08/18, y de la consulta de la condición tributaria del contribuyente se verifica que se encuentra Activa sin limitaciones, no registra actividades económicas y tampoco información de bajas automáticas. Habiendo sido pagada la Asignación tanto en el período 06/2015 como en 06/2016.

Nº DE ORDEN: 8

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:



Auditoría General de la Nación

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo

OBSERVACIONES:

1- Habiendo visualizado el sistema de ADP se pudo constatar que la titular de la prestación y el beneficiario son de nacionalidad extranjera, los mismos tienen fecha de ingreso al país el 01/02/2006. La consulta web al ADP indica que la titular tiene residencia no –permanente.

2- Por otra parte, no puede verificarse que el otro progenitor no posea beneficios o ingresos incompatibles, ya que no tiene información sobre su residencia.

3- Respecto del beneficiario CUIL XX-XXXXXXXX-X se advierte, conforme consulta al aplicativo de INTRANET Libretas, que la última presentación se corresponde con la libreta correspondiente al año 2013, sin embargo, se percibió AUH hasta 1/2017.

Si bien la presentación de las libretas es objeto de sucesivas prórrogas se advierte que respecto de dicho beneficiario la asignación es abonada hasta 2017 sin control alguno. Del análisis efectuado se pudo apreciar que la beneficiaria tuvo un hijo con fecha 19/08/2015. Recién en 2/2017 el beneficio es suspendido por falta de presentación de libreta, sin embargo, indica “libreta 2014” cuando la misma venció el 31/8/2016. El 19/6/2017 la beneficiaria analizada alcanzó la mayoría de edad.

Es decir que para este caso se liquidaron y pagaron asignaciones correspondientes a 2014, 2015 y 2016 sin control de escolaridad ni vacunación.

Nº DE ORDEN: 9

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo

OBSERVACIONES:

Sin observaciones.

N° DE ORDEN: 10

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo

COMENTARIO:

1.- Respecto al CUIL XX-XXXXXXXX-X se verifico que sólo fue cargada al sistema de libretas de intranet la correspondiente al año 2015 con fecha 11/09/2015, dicho esto, cabe destacar que la titular de la prestación siguió cobrando hasta el mensual 12/2017. A partir del 1/2018 la liquidación se encuentra emitida sin rendir.

Se advierte que para el mensual 12/2017 había operado el vencimiento de la libreta correspondiente al año 2015, no surge su presentación.

OBSERVACIONES:

Sin observaciones.

N° DE ORDEN: 11

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo

OBSERVACIONES:

Sin Observaciones

N° DE ORDEN: 12



Auditoría General de la Nación

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo

OBSERVACIONES:

1- Habiendo visualizado el ADP se constató que el beneficiario CUIL XX-XXXXXXXX-X no tiene relacionado al otro progenitor, teniendo apellido paterno y no tiene marca de un sólo progenitor.

Nº DE ORDEN: 13

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo

OBSERVACIONES:

1- CUIL OTRO PROGENITOR XX-XXXXXXXX-X. Se verificó de los datos provenientes de AFIP que este CUIL registra en el mes de junio de 2015 impuestos activos. De las consultas efectuadas en la página web AFIP a agosto de 2018, acerca de las constancias de inscripción, se observa que para este contribuyente no cuenta con impuestos activos y posee impuestos con baja de oficio por Decreto 1299/98.

2- CUIL: XX-XXXXXXXX-X TITULAR. De la información de AFIP suministrada a esta auditoría por medio de ANSES para los períodos 06/2015 y 06/2016 se visualiza código de actividad Monotributo 00. En SIPA no se verifica inscripción en Monotributo Social sin embargo al cruzar información con AFIP (Constancia de Inscripción) se le solicita al contribuyente que a fin de obtener constancia de su inscripción, actualice sus actividades económicas y de la consulta de la condición tributaria del contribuyente se verifica que se encuentra Activa sin limitaciones, registra actividades económica código 154191 y se le solicita reempadronamiento en el sistema registral y además se verifica la baja de oficio automática

en 10/2007 por falta de pago 10 meses consecutivos. Habiendo sido pagada la Asignación tanto en el período 06/2015 como en 06/2016.

3- De acuerdo al resultado que suministra ANSES, respecto del cruce de datos con AFIP, se observa que para el período 06/2016, el otro progenitor con CUIL. XX-XXXXXXXX-X cuenta con datos registrados en dicho Organismo en IVA, Empleador y Autónomos. Sin embargo, surge de la web de AFIP que los impuestos Autónomos, Empleador e IVA se encuentran en período de BAJA desde 02/2007, 09/2001 y 10/2004 respectivamente.

De la consulta actual a los “Estados Administrativos de la CUIT” surge que la misma se encuentra “Activa. Sin limitaciones” desde 07/04/2016. Toda vez que la Actividad Económica declarada es ventas al por menor de artículos nuevos n.c.p, desde 01/11/2013. No obstante, no se obtuvo la “Constancia de inscripción”, en su caso se visualizó: “Estado erróneo del domicilio. El contribuyente no cuenta con impuestos activos y posee impuestos con baja de oficio Decreto 1299/98”.

Se observa que en la aplicación UVHI de ANSES el período 06/2016 se encuentra liquidada y pagada la prestación a favor de la titular por \$ 772,80.-

Nº DE ORDEN: 14

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo

OBSERVACIONES:

1- Para el mensual 9/2015 UVHI correspondiente al beneficiario CUIL XX-XXXXXXXX-X es abonado y luego descontado en el mensual 11/2015 por titular incompatible debido a que el otro progenitor CUIL 20-35521980-2 se encontraba trabajando para dicho mensual. De la consulta efectuada al SUAF respecto del otro progenitor CUIL 20-35521980-2 para el mensual 9/2015 surge que fue denegado por pluricobertura con UVHI, como consecuencia para dicho mensual la asignación no es abonada por ninguno de los dos sistemas.



Auditoría General de la Nación

2- Con respecto al CUIL XX-XXXXXXXX-X para el mensual 07/2015 se encuentra denegado el beneficio a la titular de la prestación en el sistema UVHI por haber otro titular incompatible, se verificó que el otro progenitor CUIL XX-XXXXXXXX-X figura en SIPA con remuneración \$0,01 y también tenía denegado el beneficio por SUAF por tener ING. GPO. FLIAR. Esto generó que el beneficio no fuese puesto al pago en ninguno de los dos sistemas.

Nº DE ORDEN: 15

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo

OBSERVACIONES:

1.- Con respecto al CUIL XX-XXXXXXXX-X para los mensuales comprendidos entre 06/2015 y 09/2015 se encuentra denegado el beneficio a la titular de la prestación en el sistema UVHI por haber otro titular incompatible, se verificó que el otro progenitor CUIL XX-XXXXXXXX-X figura en SIPA con remuneración \$0,01 y también tenía denegado el beneficio por SUAF por tener ING. GPO. FLIAR. Esto generó que el beneficio no fuese puesto al pago en ninguno de los dos sistemas.

2.- Respecto del CUIL XX-XXXXXXXX-X, se verificó que para el mensual 05/2016 se le denegó el beneficio a la titular de la prestación por poseer otro titular incompatible. A su vez el otro progenitor CUIL XX-XXXXXXXX-X tiene el beneficio denegado por SUAF por situación de revista. No se cuenta con información proveniente de AFIP y de la consulta al SIPA existe DDJJ para dicho mensual, pero con remuneración 0 (reserva de puesto), es decir que no existían ingresos incompatibles con UVHI para dicho mensual.

3.- Para el mensual 07/2016 se abona la asignación a la titular por UVHI, Sin embargo, el otro progenitor CUIL XX-XXXXXXXX-X se encontraba trabajando, por lo que resultaba incompatible y la asignación debía ser abonada por SUAF, sin embargo es denegada por PLURICOBERTURA CON UVHI. CONSTRUCCION.

N° DE ORDEN: 16

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo

OBSERVACIONES:

Sin observaciones

N° DE ORDEN: 17

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo

OBSERVACIONES:

Sin observaciones

N° DE ORDEN: 18

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo

OBSERVACIONES:

1.- Para los mensuales 5/2016 y 6/2016 la asignación fue denegada por OTRO TITULAR INCOMPATIBLE respecto del CUIL XX-XXXXXXXX-X, de las consultas efectuadas se advierte que el otro progenitor CUIL XX-XXXXXXXX-X no posee remuneraciones para dicho mensual como consecuencia de la baja. Si bien ANSES carga esta información con fecha



Auditoría General de la Nación

8/6/2016 debió haber reliquidado estos mensuales atento a no existir remuneración inhabilitante.

Nº DE ORDEN: 19

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo

OBSERVACIONES:

1- CUIL OTRO PROGENITOR XX-XXXXXXXX-X. De los cruces efectuados con la información remitida por ANSES con relación a los datos provenientes de la AFIP sobre aquellos contribuyentes que registran impuestos activos en el mes de junio de 2015, se verificó que el CUIL antes mencionado figura como actividad_monotributo: 00, no obstante ello se observa que se ha liquidado la asignación para dicho mensual.

Al respecto se entiende del caso señalar que de las consultas efectuadas a la fecha (Agosto de 2018) en la página en la Página Web de AFIP sobre la Constancia de Inscripción para este CUIL no registra impuestos activos.

Nº DE ORDEN: 20

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo

COMENTARIOS:

Se advierte que respecto al CUL XX-XXXXXXXX-X no consta la presentación de las libretas correspondientes al ciclo lectivo 2015 y 2016. La libreta correspondiente al año 2015 venció el 30/12/2017, la asignación es denegada a partir del mensual 2/2018.

OBSERVACIONES:

1- Con respecto al CUIL XX-XXXXXXXX-X no consta la presentación de la libreta correspondiente al ciclo lectivo 2015 sin embargo se liquidó la asignación hasta 02/2017 que es cuando adquiere la mayoría de edad. Se advierte que los requisitos relativos a escolaridad y vacunación no serán verificados atento la extemporaneidad del vencimiento.

N° DE ORDEN: 21

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo

OBSERVACIONES:

Sin observaciones

N° DE ORDEN: 22

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo

COMENTARIOS:

La Titular recibe el pago de la prestación de su hijo con CUIL XX-XXXXXXXX-X hasta 09/2016 inclusive, fecha en que se la deniegan por "Hay o/titular". Si bien el vencimiento de dicha libreta está previsto para el 30/6/2018, a la fecha 28/02/18 la misma no ha sido presentada. Se considera excesivo el plazo establecido por ANSES para la presentación de la libreta y por ende para la suspensión del pago por falta de presentación de la misma, en este caso ciclo 2016 (18 meses).

OBSERVACIONES:

Sin observaciones



Auditoría General de la Nación

Nº DE ORDEN: 23

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo

COMENTARIO:

La Titular tiene más de 5 hijos (6to y 7mo nacidos el 13/09/13 y 01/07/16 respectivamente) y de acuerdo a las normas vigentes cobra por 5.

OBSERVACIONES:

Sin observaciones

Nº DE ORDEN: 24

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo

OBSERVACIONES:

Sin observaciones

Nº DE ORDEN: 25

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo

COMENTARIOS: La Titular recibe el pago de la prestación por su hijo con CUIL XX-XXXXXXXX-X, hasta 01/2017 inclusive, fecha en que se la deniegan por “Hay o/titular”. El vencimiento de la presentación la Libreta Nacional de Seguridad Social, Salud y Educación está previsto para el 30/6/2018, a la fecha, 28/02/18 la titular no ha presentado la misma, aunque ha presentado todas las anteriores desde el ciclo 2012 por lo que llama la atención y parece que tuviera desconocimiento del derecho a cobrar los complementos por el último período de la prestación, luego que ésta le hubiese sido denegada. Además, se considera excesivo el plazo establecido por ANSES para la presentación de la libreta y por ende para la suspensión del pago por falta de presentación de la misma, en este caso ciclo: 2016 con vencimiento hasta el momento 30/06/18 (18 meses)

OBSERVACIONES:

1- Además de la relación objeto de esta muestra con CUIL XX-XXXXXXXX-X, la Titular posee otras dos relaciones con CUIL XX-XXXXXXXX-X y XX-XXXXXXXX-X, válidas y vigentes para la prestación y sin embargo en la Consulta de Liquidación por CUIL Titular de ANSES se verifica en todo momento que la correspondiente al CUIL N° XX-XXXXXXXX-X es denegada por U P-PSR Plan Nacer. De la consulta efectuada surge que el menor se encuentra registrado en el plan nacer, pero no obran presentaciones de libreta.

N° DE ORDEN: 26

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo

OBSERVACIONES:

Sin observaciones.

N° DE ORDEN: 27



Auditoría General de la Nación

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo

COMENTARIOS:

1- La Titular tiene más de 5 hijos (el 6to y 7mo nacidos el 07/02/2000 y 12/06/2014).

2- La Titular recibe el pago de la prestación por su hija con CUIL XX-XXXXXXXXX-X, hasta 09/2016 inclusive, fecha en que se la deniegan por "Pluricobertura". A la fecha, 28/02/18, no se verifica el pago del complemento del ciclo 2015, ya que el vencimiento de la presentación de la libreta operaba el 30/12/17 y la titular no ha presentado la misma, aunque llama la atención, que ha presentado las anteriores desde el ciclo 2010 y parece que tuviera desconocimiento del derecho a cobrar los complementos por el último período de la prestación, luego que ésta le hubiese sido denegada. Además, se considera excesivo el plazo establecido por ANSES para la presentación de las libreta y por ende para la suspensión del pago por falta de presentación de las misma, en este caso ciclo 2015 con vencimiento 30/12/2017 (24 meses).

OBSERVACIONES:

1- La Titular recibe el pago de la prestación de 2 de sus hijos con CUIL XX-XXXXXXXXX-X, y 27-48263446-5 hasta la actualidad (28/02/18) y el 25/11/15 ha presentado la libreta correspondiente al ciclo 2014, cuyos complementos le son abonados en 12/2015. Sin embargo, hasta la fecha no se verifica el pago del complemento correspondiente al ciclo 2015 cuyo vencimiento operaba el 30/12/17 y cuya libreta ha sido presentada por el titular el 03/01/17.

2- La Titular recibe el pago de la prestación de 2 de sus hijos con CUIL N° XX-XXXXXXXXX-X, N° XX-XXXXXXXXX-X hasta la actualidad (28/02/18) y el 24/08/15 ha presentado la libreta correspondiente al ciclo 2014, cuyos complementos le son abonados en 09/2015. Sin embargo, hasta la fecha no se verifica el pago del complemento correspondiente al ciclo 2015 cuyo vencimiento operaba el 30/12/17 y cuya libreta ha sido presentada por el titular el 03/01/17.

3- Además se verifica que por su hijo con CUIL XX-XXXXXXXXX-X, la titular recibe el pago de la prestación como "Hijo discapacitado" desde 12/2012 hasta 08/2017 inclusive y a partir de

esa fecha le abonan como hijo sin discapacidad. En la consulta del ADP “Consulta de Datos Básicos” en T. Incap se muestra como: SDPU SIN DISCAP. - EX PEUN (Sin Discapacidad Ex Sistema de Pagos únicos) con fecha de última modificación el 12/11/2012.

Nº DE ORDEN: 28

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:


CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo

COMENTARIOS:

La Titular recibe el pago de la prestación por su hijo hasta 12/2016 inclusive, fecha en que se la deniegan por “Hay o/titular”. A la fecha, 28/02/18, no se verifica el pago de los complementos del ciclo 2016, ya que el vencimiento de la presentación de la libreta opera el 30/06/18 y la titular aún no ha presentado la misma, aunque ha presentado las anteriores desde el ciclo 2009 por lo que llama la atención y parece que tuviera desconocimiento del derecho a cobrar los complementos por el último período de la prestación, luego ésta le hubiese sido denegada. Además, se considera excesivo el plazo establecido por ANSES para la presentación de las libretas y por ende para la suspensión del pago por falta de presentación de las mismas, para el ciclo 2016 hasta el 30/06/18 (18 meses).

OBSERVACIONES:



1- De acuerdo al resultado que suministra ANSES, respecto del cruce de datos con AFIP, se observa que para el período 06/2016, el otro progenitor con CUIL XX-XXXXXXXX-X arroja “00” en el apartado: “actividad_monotributo”, sin especificar otros impuestos. De la consulta actual a la web AFIP en los “Estados Administrativos de la CUIT” surge que la misma se encuentra “Activa. Sin limitaciones”. Mientras que se verifica que no registra actividades económicas. No obstante, emite “Constancia de inscripción” en el régimen de monotributo, con fecha de inicio 01/08/2016, posterior al período auditado.



Auditoría General de la Nación

Se observa que en la aplicación UVHI de ANSES, el período 06/2016 se encuentra liquidada y pagada a favor de la titular por \$ 6585,60.-

Nº DE ORDEN: 29

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo

OBSERVACIONES:

Sin observaciones.

OBSERVACIONES:

1- El Titular recibe el pago de la prestación por sus dos hijos con CUIL XX-XXXXXXXX-X y XX-XXXXXXXX-X, hasta 05/2017 inclusive, fecha en que se la deniegan por "ALTA TEMPRANA". El 27/10/15 presenta las libretas correspondientes al ciclo 2014 y le pagan los complementos en 11/2015. A la fecha, 28/02/18, no se verifica el pago de los complementos del ciclo 2015 y 2016, ya que el vencimiento de la presentación de las libretas operaba el 30/12/17 y el 30/06/18 respectivamente y el titular no ha presentado las mismas, aunque llama la atención a esta auditoría, que habiendo presentado las anteriores desde el ciclo 2010 parece que tuviera desconocimiento del derecho a cobrar los complementos por los últimos períodos de la prestación, luego que ésta le hubiese sido denegada. Además, se considera excesivo el plazo establecido por ANSES para la presentación de las libretas y por ende para la suspensión del pago por falta de presentación de las libretas de los correspondientes ciclos: 2015, vencimiento 30/12/2017 (24 meses); 2016 hasta el momento 30/06/18 (18 meses).

Nº DE ORDEN: 30

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR: 3

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo

COMENTARIOS:

1- La Titular recibe el pago de la prestación por sus tres hijos, hasta 09/2016 inclusive, fecha en que se la deniegan por "Hay o/titular". A la fecha, 28/02/18, no se verifica el pago del complemento de dicho período (9 meses del año 2016), ya que el vencimiento de la presentación de la libreta opera el 30/06/18 y la titular aún no ha presentado la misma, aunque ha presentado todas las anteriores desde el ciclo 2009 por lo que llama la atención y parece que tuviera desconocimiento del derecho a cobrar los complementos por el último período de la prestación, luego que ésta le hubiese sido denegada. Además, se considera excesivo el plazo establecido por ANSES para la presentación de las libretas y por ende para la suspensión del pago por falta de presentación de las libretas de los ciclos: 2015, vencimiento 30/12/2017 (24 meses); 2016 hasta el momento 30/06/18 (18 meses).

OBSERVACIONES:

1- CUIL OTRO PROGENITOR XX-XXXXXXXXX-X. Se verificó de los datos provenientes de AFIP que este CUIL registra en el mes de junio de 2015 impuestos activos en IVA y Autónomos. De las consultas efectuadas en la página web AFIP, a la fecha agosto de 2018, sobre las constancias de inscripción, se advierte que este contribuyente no puede obtener la constancia de inscripción hasta tanto realice previamente la actualización de todas sus actividades económicas, conforme lo establecido en el Art. Nro. 7 de la R.G. AFIP Nro. 35637/13.

2- De acuerdo al resultado que suministra ANSES, respecto del cruce de datos con AFIP, se observa que para el período 06/2016, el otro progenitor CUIL XX-XXXXXXXXX-X cuenta con datos registrados en dicho Organismo en IVA y Autónomos. Sin embargo, surge de la web de AFIP que la Actividad Económica declarada es Ventas al por menor de partes, piezas y accesorios excepto cámaras desde 03/1999. De la consulta actual a los "Estados Administrativos de la CUIT" surge que la misma se encuentra "Activa Sin limitaciones". No obstante, no se obtuvo la "Constancia de inscripción", en su caso se visualizó: "...para obtener





Auditoría General de la Nación

la constancia de inscripción/opción, deberá realizar previamente la actualización de todas sus actividades económicas ”.

Se observa que en la aplicación UVHI de ANSES el período 06/2016 se encuentra liquidada y pagada la prestación a favor de la titular por \$ 2318,40.-

Nº DE ORDEN: 31

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo

OBSERVACIONES:

1- CUIL OTRO PROGENITOR XX-XXXXXXXX-X. Se verificó de los datos provenientes de AFIP que este CUIL registra en el mes de junio de 2015 impuestos activos. De las consultas efectuadas en la página web AFIP, a la fecha agosto de 2018, sobre las constancias de inscripción, se advierte que este contribuyente no puede obtener la constancia de inscripción hasta tanto realice previamente la actualización de todas sus actividades económicas, conforme lo establecido en el Art. Nro. 7 de la R.G. AFIP. 35637/13.

2- De acuerdo al resultado que suministra ANSES, respecto del cruce de datos con AFIP, se observa que para el período 06/2016, el otro progenitor con CUIL XX-XXXXXXXX-X cuenta con datos registrados en dicho Organismo en Autónomos. Se verifica en la página web de AFIP que baja automática por falta de reempadronamiento desde 02/2007 y la Actividad Económica declarada es “Servicio s de investigación y seguridad NCP desde 03/1999 y la CUIT se encuentra “Activa Sin limitaciones”. Mientras que de la consulta actual a la “Constancia de inscripción” se visualizó: “...para obtener la constancia de inscripción/opción, deberá realizar previamente la actualización de todas sus actividades económicas...”.

Se observa que en la aplicación UVHI de ANSES el período 06/2016 se encuentra liquidada y pagada la prestación a favor de la titular por \$ 2620,80.-

N° DE ORDEN: 32

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo

OBSERVACIONES:

1- Uno de los hijos de la titular, con CUIL XX-XXXXXXXX-X posee el apellido del otro progenitor, pero sin embargo al realizar la consulta de relaciones en el ADP el niño sólo tiene relacionada a su madre y en la Consulta de Inf. Resp Partidas se establece que consta un sólo padre. Se verifica que en la consulta ampliada de Expedientes de Personas existe un procedimiento de modificación de relación en 10/2011 pero no se alcanza a comprender su objeto ya que dicha información no se ve reflejada en la Consulta de relaciones del ADP.

N° DE ORDEN: 33

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo

OBSERVACIONES:

Sin observaciones

N° DE ORDEN: 34

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo

OBSERVACIONES:



Auditoría General de la Nación

1- En la Consulta de Datos Básicos del otro progenitor en el ADP, la nacionalidad se muestra como "Sin Informar", siendo que el CUIL es de extranjero y que en la Consulta de Datos de Ingreso al país, con fechas de verificación 15/08/12 y 20/04/10 se verifican las fechas de ingreso 20/04/90 y 15/04/86 respectivamente.

Nº DE ORDEN: 35

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo

OBSERVACIONES:

1- A la titular le liquidan UVHI por el CUIL objeto de esta muestra (XX-XXXXXXXX-X) desde 06/2014 hasta la fecha (01/2018) aunque el progenitor relacionado con CUIL XX-XXXXXXXX-X registra aportes en el SIJP desde 12/2014 hasta 12/2015 (empleado de la construcción Activ. 03 Condic. 05 modo contrato 24), por lo cual durante ese período le deberían haber liquidado Asignación familiar por hijo a él.

Nº DE ORDEN: 36

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo

COMENTARIOS:

La Titular recibe el pago de la prestación por sus dos hijos, hasta que el hijo con CUIL XX-XXXXXXXX-X, cumple 18 años y le suspenden la prestación (07/2017),

A la fecha, 28/02/18, no se verifica el pago del complemento de los ciclos 2015 y 2016, ya que el vencimiento de la presentación de las libretas operaban el 30/12/17 y 30/06/18

respectivamente y la titular aún no ha presentado las mismas, aunque ha presentado todas las anteriores desde el ciclo 2010 hasta el 2014, por lo que llama la atención y parece que tuviera desconocimiento del derecho a cobrar los complementos de períodos anteriores de la prestación luego que ésta le hubiese sido denegada. Además, se considera excesivo el plazo establecido por ANSES para la presentación de las libretas y por ende para la suspensión del pago por falta de presentación de las libretas de los ciclos: 2015, vencimiento 30/12/2017 (24 meses); 2016 hasta el momento 30/06/18 (18 meses).

OBSERVACIONES:

Sin observaciones

N° DE ORDEN: 37

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo

OBSERVACIONES:

Sin observaciones

N° DE ORDEN: 38

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo

COMENTARIOS:

La Titular recibe el pago de la prestación por su hijo con CUIL XX-XXXXXXXX-X, hasta 05/2017 inclusive, fecha en que se la suspenden por edad. A la fecha, 28/02/18, no se verifica el pago de los complementos de los ciclos 2016, ya que el vencimiento de la presentación de la



Auditoría General de la Nación

libreta opera el 30/06/18 y la titular aún no ha presentado la misma, aunque ha presentado las anteriores desde el ciclo 2009 por lo que llama la atención y parece que tuviera desconocimiento del derecho a cobrar los complementos por el último período de la prestación, luego que ésta le hubiese sido suspendida. Además, se considera excesivo el plazo establecido por ANSES para la presentación de la libreta y por ende para la suspensión del pago por falta de presentación de las mismas, ciclo 2016 hasta el momento 30/06/18 (18 meses).

OBSERVACIONES:

1- CUIL OTRO PROGENITOR XX-XXXXXXXX-X. De los cruces efectuados con la información remitida por ANSES con relación a los datos provenientes de la AFIP sobre aquellos contribuyentes que registran impuestos activos en el mes de junio de 2015, se verificó que el CUIL antes mencionado se encuentra activo en actividad monotributo: 00, no obstante ello se observa que se ha liquidado la asignación para dicho mensual.

Al respecto se entiende del caso señalar que de las consultas efectuadas a la fecha (agosto de 2018) en la página en la Página Web de AFIP sobre la Constancia de Inscripción para este CUIL no registra impuestos activos.

Nº DE ORDEN: 39

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo

OBSERVACIONES:

Sin observaciones

Nº DE ORDEN: 40

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo

OBSERVACIONES:

1- CUIL OTRO PROGENITOR XX-XXXXXXXXX-X. De los cruces efectuados con la información remitida por ANSES con relación a los datos provenientes de la AFIP sobre aquellos contribuyentes que registran impuestos activos en el mes de junio de 2015, se verificó que el CUIL antes mencionado se encuentra activo en actividad monotributo: 00, no obstante ello se observa que se ha liquidado la asignación para dicho mensual.

Al respecto se entiende del caso señalar que de las consultas efectuadas a la fecha (Agosto de 2018) en la página en la Página Web de AFIP sobre la Constancia de Inscripción para este CUIL no registra impuestos activos.

2- CUIL XX-XXXXXXXXX-X TITULAR. De la información de AFIP suministrada a esta auditoría por medio de ANSES para los períodos 06/2015 y 06/2016 se visualiza código de actividad monotributo 00. En SIPA se verifica la baja del monotributo Social al 09/10/13 y al cruzar información con AFIP (Constancia de Inscripción) no registra impuestos activos al 01/08/18 y de la consulta de la condición tributaria del contribuyente se verifica que se encuentra Activa sin limitaciones, no registra actividades económicas y tampoco información de bajas automáticas. Habiendo sido pagada la Asignación tanto en el período 06/2015 como en 06/2016.

3- De acuerdo al resultado que suministra ANSES, respecto del cruce de datos con AFIP, se observa que para el período 06/2016, el otro progenitor con CUIL XX-XXXXXXXXX-X arroja "00" en el apartado: "actividad monotributo", sin especificar otros impuestos. De la consulta actual a los "Estados Administrativos de la CUIT" surge que la misma se encuentra "Activa. Sin limitaciones". Sin embargo, no se pudo verificar actividad actual en la consulta a la constancia de inscripción que menciona "No registra impuestos activos". Y no registra actividad económica.

Se observa que en la aplicación UVHI de ANSES, el período 06/2016 se encuentra liquidada y pagada a favor de la titular por \$ 1545,60.-



Auditoría General de la Nación

Nº DE ORDEN: 41

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo

OBSERVACIONES:

1- Los tres hijos presentan la libreta Nacional de SS el día 01/06/2016 y 09/03/2017 para los períodos 2015 y 2016 respectivamente. Del análisis de la consulta se observa que el apartado “Control de salud” y “Vacunación” se encuentran incompletas por ausencia de los datos del profesional interviniente en el establecimiento de salud consignado.

Nº DE ORDEN: 42

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo

OBSERVACIONES:

1- CUIL OTRO PROGENITOR XX-XXXXXXXX-X. De los cruces efectuados con la información remitida por ANSES con relación a los datos provenientes de la AFIP sobre aquellos contribuyentes que registran impuestos activos en el mes de junio de 2015, se verificó que el CUIL antes mencionado se encuentra inscripto en actividad monotributo: 00 y marca en ganancias y autónomo, no obstante ello se observa que se ha liquidado la asignación para dicho mensual.

Al respecto se entiende del caso señalar que de las consultas efectuadas a la fecha (Agosto de 2018) en la página en la Página Web de AFIP sobre la Constancia de Inscripción para este CUIL no registra impuestos activos.

N° DE ORDEN: 43

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo

COMENTARIO: Posee 2 hijos uno de ellos con igual apellido y que pertenece a la muestra y el otro hijo está a cargo de su progenitor, quien percibe una prestación previsional.

OBSERVACIONES:

1- De la consulta a la aplicación "Gestión de Libretas" se verificó que para el CUIL XX-XXXXXXXX-X para el período 2015 se presentó la misma el 06/12/2016, observándose que el apartado "Control de salud" y "Vacunación" se encuentran incompletas por ausencia de los datos del profesional interviniente en el establecimiento de salud consignado.

N° DE ORDEN: 44

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo

OBSERVACIONES:

1- De la consulta a la aplicación "Gestión de Libretas" se verifico que para el período 2015, el CUIL XX-XXXXXXXX-X y el CUIL XX-XXXXXXXX-X, han presentado el 23/05/2016 la correspondiente libreta, observándose que el apartado "Control de salud" y "Vacunación" se encuentran incompletas, registrando ausencia de los datos del profesional interviniente en el establecimiento de salud consignado.

N° DE ORDEN: 45

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:



Auditoría General de la Nación

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo

OBSERVACIONES:

1- CUIL XX-XXXXXXXX-X TITULAR. De la información de AFIP suministrada a esta auditoría por medio de ANSES para los períodos 06/2015 y 06/2016 se visualiza código de actividad monotributo 00. En SIPA se verifica la baja del monotributo Social al 09/10/13 y al cruzar información con AFIP (Constancia de Inscripción) no registra impuestos activos al 01/08/18, y de la consulta de la condición tributaria del contribuyente se verifica que se encuentra Activa sin limitaciones, no registra actividades económicas y tampoco información de bajas automáticas. Habiendo sido pagada la Asignación tanto en el período 06/2015 como en 06/2016.

Nº DE ORDEN: 46

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo

OBSERVACIONES:

Sin observaciones.

Nº DE ORDEN: 47

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo

OBSERVACIONES:

1- Los domicilios consignados para los CUIL XX-XXXXXXXXX-X y CUIL XX-XXXXXXXXX-X, ambos hijos de la titular, no coinciden con el que surge de la consulta al ADP para la titular, tampoco con el domicilio del otro progenitor CUIL XX-XXXXXXXXX-X

Nº DE ORDEN: 48

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo

OBSERVACIONES:

1- Los domicilios consignados para los CUIL XX-XXXXXXXXX-X y el CUIL XX-XXXXXXXXX-X de los menores no coinciden con el que surge de la consulta al ADP para la titular. Tampoco coinciden con el domicilio del otro progenitor CUIL XX-XXXXXXXXX-X.

Nº DE ORDEN: 49

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo

OBSERVACIONES:

1- De la consulta a la aplicación "gestión de Libretas" se verifico que para el período 2015, el CUIL XX-XXXXXXXXX-X y el CUIL XX-XXXXXXXXX-X se encuentran incompletos los datos del profesional interviniente en el establecimiento de salud consignado.

2- CUIL OTRO PROGENITOR Nº XX-XXXXXXXXX-X. De los cruces efectuados con la información remitida por ANSES con relación a los datos provenientes de la AFIP sobre aquellos contribuyentes que registran impuestos activos en el mes de junio de 2015, se verificó



Auditoría General de la Nación

que el CUIL antes mencionado se encuentra inscripto en actividad monotributo: 00, no obstante, ello, se observa que se ha liquidado la asignación para dicho mensual.

Al respecto se entiende del caso señalar que de las consultas efectuadas a la fecha (agosto de 2018) en la página en la Página Web de AFIP sobre la Constancia de Inscripción para este CUIL no registra impuestos activos.

Se deja constancia que dicho contribuyente tiene fecha de Alta de inscripción en monotributo social el 14/02/2018.

3- De acuerdo al resultado que suministra ANSES, respecto del cruce de datos con AFIP, se observa que para el período 06/2016, el otro progenitor con CUIL XX-XXXXXXXXX-X cuenta con datos registrados en actividad monotributo: 00. Se verifica en página web de AFIP en “Estados Administrativos de la CUIT” que se encuentra “Activa. Sin limitaciones”. Toda vez que no registra Actividad Económica declaradas. No obstante, en la “Constancia de inscripción” menciona que “No registra impuestos activos”. Se observa que en la aplicación UVHI de ANSES, el período 06/2016 se encuentra liquidada y pagada a favor de la titular por \$ 1545,60.-

Nº DE ORDEN: 50

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo

OBSERVACIONES:

1- Se consultó al CUIL del progenitor XX-XXXXXXXXX-X de origen Boliviano, se observa que en el sistema ADP: “*No existe información adicional de datos de Ingreso al país*”.

Se desconoce si cuenta con ingresos en dicho país.

2- CUIL OTRO PROGENITOR XX-XXXXXXXXX-X. Se verificó de los datos provenientes de AFIP que este CUIL registra en el mes de junio de 2015 y 2016 registro de actividad monotributo: 07. De las consultas efectuadas en la página web AFIP, a la fecha agosto de 2018,

sobre las constancias de inscripción, se advierta que este contribuyente no puede obtener la constancia de inscripción hasta tanto realice previamente la actualización de todas sus actividades económicas, conforme lo establecido en el Art. Nro. 7 de la R.G. AFIP 35637/13.

Nº DE ORDEN: 51

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo

OBSERVACIONES:

1- La titular como el progenitor bajo el CUIL XX-XXXXXXXX-X poseen denegatoria de la Certificación Negativa, debido a que “Registran afiliación en obra social vigente”, para el período 06/2015 al 06/2016.

2- CUIL OTRO PROGENITOR XX-XXXXXXXX-X. Se verificó de los datos provenientes de AFIP que este CUIL registra en el mes de junio de 2015 impuestos activos en actividad_monotributo:00. De las consultas efectuadas en la página web AFIP a la fecha agosto de 2018, acerca de las constancias de inscripción, se observa que para este contribuyente se refleja una Constancia de Opción Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, cuya fecha de inicio de Actividad es 01-10-2017.

3- De acuerdo al resultado que suministra ANSES, respecto del cruce de datos con AFIP, se observa que para el período 06/2016, el otro progenitor con CUIL XX-XXXXXXXX-X cuenta con datos registrados en dicho Organismo en actividad_monotributo:00. Se verifica en página web de AFIP en “Estados Administrativos de la CUIT” que se encuentra “Activa. Sin limitaciones” desde 01/11/2013. Toda vez que la Actividad Económica declarada es mantenimiento y reparación de frenos e embragues desde 01/11/2013. No obstante, emite “Constancia de inscripción” en el régimen de monotributo, con fecha de inicio 01/10/2017, posterior al período auditado.



Auditoría General de la Nación

Se observa que en la aplicación UVHI de ANSES el período 06/2016 se encuentra liquidada y pagada a favor de la titular por \$ 2318,40.-

4- CUIL: XX-XXXXXXXX-X TITULAR. De la información de AFIP suministrada a esta auditoría por medio de ANSES para los períodos 06/2015 y 06/2016 se visualiza código de actividad monotributo 00. En SIPA no se verifica Inscripción en monotributo social, sin embargo, al cruzar información con AFIP (Constancia de Inscripción) no registra impuestos activos al 01/08/18 y de la consulta de la condición tributaria del contribuyente se verifica que se encuentra Activa sin limitaciones, no registra actividades económicas y tampoco información de bajas automáticas. Habiendo sido pagada la Asignación tanto en el período 06/2015 como en 06/2016.

Nº DE ORDEN: 52

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo

OBSERVACIONES:

1- De la consulta a la aplicación "Gestión de Libretas" se verifico que para el período 2015 y 2016, el CUIL XX-XXXXXXXX-X los datos del profesional interviniente en el establecimiento de salud consignado se encuentran incompletos.


Nº DE ORDEN: 53

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:


TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo

OBSERVACIONES:

Sin observaciones.

N° DE ORDEN: 54

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo

OBSERVACIONES:

Sin observaciones

N° DE ORDEN: 55

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo

OBSERVACIONES:

1- De la consulta a las libretas nacionales el CUIL XX-XXXXXXXX-X en la presentación del día 16/9/2016, se observa que los Datos de salud se encuentran incompletos.

 **N° DE ORDEN:** 56

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo

OBSERVACIONES:



Auditoría General de la Nación

1- De la consulta a la aplicación “Gestión de Libretas” se verifico que para el período 2015 presentado el 11/4/2017, el CUIL XX-XXXXXXXX-X consigna los Datos de Salud de forma incompleta.

2- Se observa que no se liquidó el Complemento para el CUIL XX-XXXXXXXX-X correspondiente al año 2015, siendo que la libreta fue presentada con fecha 11/4/2017.

Nº DE ORDEN: 57

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo

OBSERVACIONES:

1- De la consulta a la aplicación “Gestión de Libretas” se verifico que para el período 2016 las libretas fueron presentadas el 09/06/2017, para el CUIL XX-XXXXXXXX-X y XX-XXXXXXXX-X y los Datos de Salud se encuentran incompletos.

2- CUIL OTRO PROGENITOR XX-XXXXXXXX-X. De los cruces efectuados con la información remitida por ANSES con relación a los datos provenientes de la AFIP sobre aquellos contribuyentes que registran impuestos activos en el mes de junio de 2015, se verificó que el CUIL antes mencionado se encuentra en actividad monotributo: 08, no obstante ello se observa que se ha liquidado la asignación para dicho mensual.

Al respecto se entiende del caso señalar que de las consultas efectuadas a la fecha (agosto de 2018) en la página en la Página Web de AFIP sobre la Constancia de Inscripción para este CUIL no registra impuestos activos.

3- De acuerdo al resultado que suministra ANSES, respecto del cruce de datos con AFIP, se observa que para el período 06/2016, el otro progenitor con CUIL XX-XXXXXXXX-X arroja “08” en el apartado: “actividad monotributo”, sin especificar otros impuestos. De la consulta actual a la web AFIP en los “Estados Administrativos de la CUIT” surge que la misma se

encuentra “Activa. Sin limitaciones”. Y posee actividad declarada como Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales desde 11/2013. Sin embargo, no se pudo verificar actividad actual en la consulta a la constancia de inscripción que menciona “No registra impuestos activos”.

Se observa que en la aplicación UVHI de ANSES, el período 06/2016 se encuentra liquidada y pagada a favor de la titular por \$ 2985,60.-

Nº DE ORDEN: 58

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo

OBSERVACIONES:

1- La titular percibe la asignación por sus tres hijos, al respecto se advierte:

Respecto del CUIL XX-XXXXXXXX-X no se presenta la libreta correspondiente al ciclo 2015, sin embargo, el 31/12/17 presenta la libreta correspondiente al ciclo 2016, ANSES continúa con la liquidación y en el mensual 2/18 pone al pago el complemento correspondiente a dicho período. Sin embargo, para el CUIL XX-XXXXXXXX-X no se presentan las libretas correspondientes a los ciclos 2014 y 2015, en el mensual 2/2017 se suspende por falta de presentación de la libreta 2014 y en mensual 2/18 por la libreta 2015. Con fecha 29/11/2017 presenta la libreta de 2016.

Se advierte que respecto del CUIL XX-XXXXXXXX-X debió ser suspendido a partir del 9/2016. Por otra parte, ante las presentaciones de la libreta 2016 en un caso el Organismo procede a liquidar el mensual y poner al pago el complemento de ese período y en otro suspende por falta de presentación de libreta.



Auditoría General de la Nación

2- Respecto del CUIL XX-XXXXXXXX-X no consta la presentación de la libreta correspondiente al ciclo 2015, se advierte que si bien el vencimiento operaba el 31/12/2017, el beneficiario adquirió la mayoría de edad en 3/2017 por lo que ya no percibirá el beneficio.

3- Para el CUIL XX-XXXXXXXX-X se presenta la libreta correspondiente al ciclo 2016 el día 31/12/2017, observándose que los Datos de Salud se encuentran incompletos.

Nº DE ORDEN: 59

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo

OBSERVACIONES:

1- El progenitor con CUIL. XX-XXXXXXXX-X, es de Nacionalidad "Papua Papua", mientras que el país existente se denomina Papua Nueva Guinea. Se desconocen los ingresos en dicho país.

2- De la consulta a la aplicación "Gestión de libretas" se verifico que para el período 2015 la libreta fue presentada el 20/10/2016 para el CUIL XX-XXXXXXXX-X, la misma posee los Datos de Salud en forma incompleta.

3- Para el período 2016 la libreta fue presentada el día 26/06/2017 para los CUIL XX-XXXXXXXX-X; XX-XXXXXXXX-X y XX-XXXXXXXX-X se advierte la ausencia de los datos del profesional que intervino en la declaración de Salud.

Nº DE ORDEN: 60

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo

OBSERVACIONES:

1- De la consulta a la aplicación "Gestión de Libretas" se verifico que para el período 2015 y 2016 la libreta fue presentada el 29/6/2016 y el 31/8/2017 respectivamente, los CUIL XX-XXXXXXXXX-X y XX-XXXXXXXXX-X poseen los datos de Salud en forma incompleta.

N° DE ORDEN: 61

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo

COMENTARIO:

El grupo familiar está integrado por dos hijos quienes tienen los mismos progenitores.

De las consultas efectuadas en el SIPA se verificó que el padre de los niños presenta DDJJ por empleo en relación de dependencia durante el año 2013, por ello se deniega la prestación para ambos niños para este período por otro progenitor incompatible.

OBSERVACIONES:

1. Se observa que para el CUIL XX-XXXXXXXXX-X se deniega la liquidación de la prestación en los mensuales de mayo a julio de 2015 por falta de presentación de la libreta 2013. Se entiende que correspondía haberse liquidado esta prestación, toda vez que la titular no debe presentar la libreta para el año 2013 dado que no se liquidó la prestación para este período, conforme lo señalado en el comentario que antecede. Asimismo, se deja constancia que para el otro niño CUIL XX-XXXXXXXXX-X que se encuentra en idénticas condiciones se le liquidó la prestación para los mensuales en cuestión. Ante esta situación se verifica que no se da el mismo trato para ambos casos.

N° DE ORDEN: 62



Auditoría General de la Nación

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo

OBSERVACIONES:

1- Para el CUIL XX-XXXXXXXX-X la Libreta Nacional de la Seguridad Social, Salud y Educación presentada con fecha 26/09/2017 en los datos del control de salud y vacunación no se puede visualizar el número de matrícula, ni el nombre y apellido del profesional a cargo del control.

Nº DE ORDEN: 63

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo

OBSERVACIONES:

1- El CUIL XX-XXXXXXXX-X en la Libreta Nacional de la Seguridad Social, Salud y Educación cargada el 26/11/2015 se encuentra incompleta no indica el número de matrícula ni nombre y apellido del profesional que realizó el control de salud.

Nº DE ORDEN: 64

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo

OBSERVACIONES:

1- CUIL OTRO PROGENITOR XX-XXXXXXXX-X. De los cruces efectuados con la información remitida por ANSES con relación a los datos provenientes de la AFIP sobre aquellos contribuyentes que registran impuestos activos en el mes de junio de 2015, se verificó que el CUIL antes mencionado se encuentra en monotributo. M, actividad monotributo: 10, categoría autónomo:11 y Categoría monotributo: BV, no obstante ello se observa que se ha liquidado la asignación para dicho mensual.

Al respecto se entiende del caso señalar que de las consultas efectuadas a la fecha (agosto de 2018) en la página en la Página Web de AFIP sobre la Constancia de Inscripción para este CUIL no registra impuestos activos.

2- De acuerdo al resultado que suministra ANSES, respecto del cruce de datos con AFIP, se observa que para el período 06/2016, el otro progenitor con CUIL XX-XXXXXXXX-X arroja "00" en el apartado: "actividad monotributo", sin especificar otros impuestos. De la consulta actual a los "Estados Administrativos de la CUIT" surge que la misma se encuentra "Activa. Sin limitaciones". Sin embargo, no se pudo verificar actividad actual en la consulta a la constancia de inscripción que menciona "No registra impuestos activos". Y no registra actividad económica.

Se observa que en la aplicación UVHI de ANSES, el período 06/2016 se encuentra liquidada y pagada a favor de la titular por \$ 772,80.-

3- CUIL XX-XXXXXXXX-X TITULAR. De la información de AFIP suministrada a esta auditoría por medio de ANSES se visualiza código de actividad monotributo 10 categoría 11 para el período 06/2015 y código de actividad monotributo 00 para el período 06/2016, en SIPA se verifica la baja del monotributo Social al 01/12/13 y al cruzar información con AFIP (Constancia de Inscripción) no registra impuestos activos al 01/08/18, y de la consulta de la condición tributaria del contribuyente se verifica que se encuentra Activa sin limitaciones, no registra actividades económicas y tampoco información de bajas automáticas. Habiendo sido pagada la Asignación tanto en el período 06/2015 como en 06/2016.



Auditoría General de la Nación

Nº DE ORDEN: 65

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo

OBSERVACIONES:

Sin observaciones.

Nº DE ORDEN: 66

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo

OBSERVACIONES:

1- En las Libretas Nacional de la Seguridad Social, Salud y Educación presentadas el día 11/03/2016 correspondientes a los CUIL XX-XXXXXXXX-X; XX-XXXXXXXX-X; XX-XXXXXXXX-X; XX-XXXXXXXX-X y XX-XXXXXXXX-X; se verificó que no se cargó en el rubro control de salud y de vacunación el apellido y nombre del profesional responsable del control, ni su matrícula.

Nº DE ORDEN: 67

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo

OBSERVACIONES:

1- El CUIL XX-XXXXXXXX-X en la Libreta Nacional de la Seguridad Social, Salud y Educación cargada el 15/09/2015 se encuentra incompleta no indica el número de matrícula, ni el nombre y apellido del profesional que realizó el control de salud.

Nº DE ORDEN: 68

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo

OBSERVACIONES:

1- Se verificó que por el CUIL XX-XXXXXXXX-X no presentó la Libreta Nacional de Seguridad Social, Salud y Educación por los años lectivos 2015 y 2016. Se deja constancia que la prestación es suspendida a partir de agosto de 2016 por alcanzar la mayoría de edad.

Nº DE ORDEN: 69

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo

OBSERVACIONES:

1- Se advierte un error en la carga de la fecha de nacimiento del otro progenitor CUIL XX-XXXXXXXX-X, toda vez que se consigna como fecha el 02/02/1902.

Nº DE ORDEN: 70

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:



Auditoría General de la Nación

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo

OBSERVACIONES:

1- CUIL OTRO PROGENITOR XX-XXXXXXXX-X. De los cruces efectuados con la información remitida por ANSES con relación a los datos provenientes de la AFIP sobre aquellos contribuyentes que registran impuestos activos en el mes de junio de 2016, se verificó que el CUIL antes mencionado se encuentra en actividad monotributo: 00, no obstante ello se observa que se ha liquidado la asignación para dicho mensual.

Al respecto se entiende del caso señalar que de las consultas efectuadas a la fecha (Agosto de 2018) en la página en la Página Web de AFIP sobre la Constancia de Inscripción para este CUIL no registra impuestos activos.


Nº DE ORDEN: 71

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:


TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo

COMENTARIO:



Se deja constancia que no presentó la Libreta Nacional de la Seguridad Social, Salud y Educación por el CUIL XX-XXXXXXXX-X por el ciclo lectivo 2015, siendo prorrogada la fecha de presentación por la Circular DAF y D 60/17 al último día hábil de diciembre de 2017. Con fecha 26/09/2017 presenta la libreta correspondiente al ciclo lectivo 2016, por ello no se interrumpió el pago de la prestación.

OBSERVACIONES:



1- La titular del beneficio se encuentra percibiendo el monto correspondiente por UVHI de los CUIL XX-XXXXXXXX-X y XX-XXXXXXXX-X, cuando el otro progenitor de ambos niños (CUIL Nº XX-XXXXXXXX-X) posee según datos consultados en la Página Web de AFIP inscripción como monotributista desde el día 01/12/2012 al 30/03/2018.

2- Respecto al CUIL XX-XXXXXXXX-X no presentó la libreta correspondiente al ciclo 2014 y su vencimiento operó el 31/8/2016, no obstante ello, se continuó liquidando hasta el mensual de enero de 2017, suspendiéndose en 2/17 cuando debiera haberse denegado a partir de septiembre de 2016.

3- De las consultas efectuadas en el aplicativo ADP se observa que se registra como fecha de nacimiento para el CUIL XX-XXXXXXXX-X el 16/02/2011 y para el CUIL XX-XXXXXXXX-X el 22/03/2011 ambos con la misma progenitora y con distinto progenitor existiendo menos de dos meses entre ambos nacimientos.

4- CUIL OTRO PROGENITOR XX-XXXXXXXX-X. Se verificó de los datos provenientes de AFIP que este CUIL registra en el mes de junio de 2015 impuestos activos, De las consultas efectuadas en la página web AFIP a la fecha agosto de 2018, acerca de las constancias de inscripción, se observa que para este progenitor se refleja una Constancia de Opción Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, cuya fecha de inicio de Actividad es 01/12/2012, por ello no correspondería haberse liquidado la asignación para este mensual por incompatibilidad del otro progenitor.

Nº DE ORDEN: 72

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo

OBSERVACIONES:

1.-Los niños (CUIL XX-XXXXXXXX-X, XX-XXXXXXXX-X y XX-XXXXXXXX-X) no presentaron las Libretas Nacional de la Seguridad Social, Salud y Educación, del ciclo lectivo 2014, cuya fecha de presentación fue prorrogada hasta el último día hábil del mes de agosto de 2016. Si bien no percibieron el complemento por la retención del 20% del ciclo lectivo de 2014, no fueron suspendidas las prestaciones por haber presentado las libretas correspondientes al ciclo lectivo 2015 con fecha 11/04/2016. Asimismo, se deja constancia que al momento del



Auditoría General de la Nación

análisis de los datos obrantes en el sistema no se ha verificado la presentación de las libretas correspondientes al ciclo lectivo 2016, la cual fue prorrogada por Circular DAFyD 05/2018 al último día hábil del mes de junio de 2018.

Nº DE ORDEN: 73

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo

OBSERVACIONES:

Sin observaciones

Nº DE ORDEN: 74

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo

OBSERVACIONES:

1- Se observa que, en las Libretas Nacional de la Seguridad Social, Salud y Educación presentadas el 14/06/2016 y 25/04/2017, correspondiente al CUIL XX-XXXXXXXX-X, no se encuentran cargados dentro del rubro control de salud y de vacunación el apellido, nombre y matrícula del profesional a cargo de dicho control.

Nº DE ORDEN: 75

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo

OBSERVACIONES:

1- La titular del beneficio posee tres hijos con los CUIL XX-XXXXXXXX-X; XX-XXXXXXXX-X; XX-XXXXXXXX-X, variando únicamente en el último número, mientras que las fechas de nacimiento, de cada niño, difieren en un año.

2- Se verificó que, en las Libretas Nacional de Seguridad Social, Salud y Educación, presentadas con fecha 22/06/2016 y 20/05/2016 correspondientes a los CUIL XX-XXXXXXXX-X; XX-XXXXXXXX-X; XX-XXXXXXXX-X; XX-XXXXXXXX-X; falta cargar en el rubro control de salud y de vacunación, el apellido y nombre del profesional a cargo, así como su matrícula.

Nº DE ORDEN: 76

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

CUIL RELACIONADO:

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo

OBSERVACIONES:

Sin observaciones

Nº DE ORDEN: 77

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo

OBSERVACIONES:



Auditoría General de la Nación

1- En las Libretas Nacional de Seguridad Social, Salud y Educación, presentadas con fechas 12/10/2017 y 21/09/2017, correspondientes a los CUIL XX-XXXXXXXX-X y XX-XXXXXXXX-X; se observa que falta cargar, dentro del rubro control de salud y de vacunación, el apellido y nombre del profesional a cargo así como su matrícula.

Nº DE ORDEN: 78

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo

COMENTARIO:

Se deniega la liquidación correspondiente al CUIL XX-XXXXXXXX-X, por superar los 5 hijos.

OBSERVACIONES:

1- Por el niño (CUIL XX-XXXXXXXX-X), se verifica que no presentó la Libreta Nacional de Seguridad Social, Salud y Educación correspondiente al ciclo lectivo 2015, no obstante ello, se continúa liquidando la prestación, toda vez que presentó la libreta por el ciclo lectivo 2016, con fecha 10/04/2017.

Por el niño (CUIL XX-XXXXXXXX-X), se advierte, que no presentó la Libreta Nacional de Seguridad Social, Salud y Educación por el ciclo lectivo 2016. Se deja constancia que por Circular DAFyD 05/2018 se prorrogó la fecha de presentación de esta libreta hasta el último día hábil del mes de junio de 2018.

2- En las Libretas Nacional de Seguridad Social, Salud y Educación, presentadas el 02/08/2016, correspondientes a los CUIL XX-XXXXXXXX-X, XX-XXXXXXXX-X, XX-XXXXXXXX-X y XX-XXXXXXXX-X, se observa que, en el rubro control de salud y de vacunación, falta registrar el apellido y nombre del profesional responsable del control, así como su matrícula.

N° DE ORDEN: 79

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo

OBSERVACIONES:

1- En las Libretas Nacional de Seguridad Social, Salud y Educación, presentadas con fechas 23/09/2016; 23/08/2017; correspondientes a los CUIL XX-XXXXXXXX-X y XX-XXXXXXXX-X; y con fechas 14/11/2016 y 17/11/2017 para los CUIL XX-XXXXXXXX-X y XX-XXXXXXXX-X se observa que en el rubro control de salud y de vacunación no se cargó el apellido y nombre del profesional a cargo de tal control, así como, su matrícula.

N° DE ORDEN: 80

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo y por Asignación Universal por Hijo

COMENTARIO:

Se observa que por el CUIL XX-XXXXXXXX-X, no presentó la Libreta Nacional de Seguridad, Social y Salud correspondiente al ciclo lectivo 2015, no obstante ello se continua liquidando esta prestación toda vez que presentó la libreta correspondiente al ciclo lectivo 2016, con fecha 18/10/2017

OBSERVACIONES:

1- Para el CUIL XX-XXXXXXXXXX-X, se observa que no presentó la libreta para el ciclo lectivo 2014. Se deja constancia que por Circular DAFyD 46/16, se prorrogó la presentación de la libreta para este ciclo lectivo hasta el 31/08/2016, no obstante ello se continuó la



Auditoría General de la Nación

liquidación de esta prestación durante el período septiembre de 2016 a enero de 2017, suspendiéndose la misma a partir de febrero de 2017. Posteriormente con la presentación de la libreta con fecha 18/10/2017 por el ciclo lectivo 2016, se continuó su liquidación a partir de noviembre de 2017.

2- Se observa que, en la Libreta de Seguridad Social, Salud y Educación correspondiente al CUIL XX-XXXXXXXX-X presentada el 26/04/2016 para el ciclo lectivo 2015 y las Libretas inherentes a los CUIL XX-XXXXXXXX-X; XX-XXXXXXXX-X; XX-XXXXXXXX-X; XX-XXXXXXXX-X y XX-XXXXXXXX-X; presentadas el 18/10/2017 por el ciclo Lectivo 2016, no se ha cargado en el rubro control de salud y de vacunación, el apellido y nombre del profesional responsable del control, así como su matrícula.

Nº DE ORDEN: 81

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo con Discapacidad

OBSERVACIONES:

Sin observaciones.

Nº DE ORDEN: 82

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo con Discapacidad

OBSERVACIONES:

Sin observaciones.

N° DE ORDEN: 83

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo con Discapacidad

OBSERVACIONES:

Sin observaciones.

N° DE ORDEN: 84

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo con Discapacidad

OBSERVACIONES:

1- Se verificó en el sistema de UVHI que para el niño CUIL XX-XXXXXXXX-X que se liquida en el mes de junio de 2015 la asignación universal por hijo sin considerar la discapacidad.

De las consultas efectuadas en el Sistema ADP (Administrador de Personas) se registra como DPU (Discapacidad Pago Único) siendo la fecha de alta y fecha de modificación el 27/02/2015. Se desconocen los motivos por los cuales en la liquidación de junio de 2015 no se liquidó la asignación universal por hijo con discapacidad.

La situación descripta origina una diferencia liquidada en menos de \$ 1.514,00.

Se deja constancia que en el mensual de junio de 2016 se liquidó correctamente la asignación universal por hijo con discapacidad.

N° DE ORDEN: 85



Auditoría General de la Nación

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo con Discapacidad y Asignación Universal por Hijo.

COMENTARIO:

De las consultas efectuadas a la Página Web en el aplicativo “Libreta Nacional De Seguridad Social, Salud y Educación, no se visualiza la presentación de las Libretas correspondiente al ciclo lectivo 2016 de los CUIL XX-XXXXXXXX-X y XX-XXXXXXXX-X. Se deja constancia que por Circular D.A.F. y D. 5/2018, se prorrogó la fecha de presentación hasta el último día hábil del mes de junio de 2018.

OBSERVACIONES:

1- Se verificó en el sistema de UVHI que para el CUIL XX-XXXXXXXX-X se liquida en el mes de junio de 2015 la asignación universal por hijo sin considerar la discapacidad.

De las consultas efectuadas en el Sistema ADP (Administrador de Personas) se registra como DPU (Discapacidad Pago Único) siendo la fecha de alta 07/11/2009 y fecha de modificación el 13/03/2017. Los datos tenidos a la vista no permiten determinar los motivos por los cuales en la liquidación de junio de 2015 no se liquidó la asignación universal por hijo con discapacidad.

La situación descripta origina una diferencia liquidado en menos de \$ 1.514,00

Se deja constancia que en el mensual de junio de 2016 se liquidó correctamente la asignación universal por hijo con discapacidad.

Nº DE ORDEN: 86

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo con Discapacidad y Asignación Universal por Hijo.

COMENTARIOS:

Se deja constancia que no se ha visualizado para los CUIL XX-XXXXXXXX-X y XX-XXXXXXXX-X, la libreta del ciclo lectivo 2016, la cual fue prorrogada por Circular D.A .F y D 05/2018 hasta el último día hábil del mes de junio de 2018.

OBSERVACIONES:

1- De las consultas efectuadas en el Sistema de Libreta de Seguridad Social, Salud y Educación obrante en la página WEB, surge lo siguiente:

Para los CUIL XX-XXXXXXXX-X, XX-XXXXXXXX-X y XX-XXXXXXXX- en el Sistema de Libreta de Seguridad Social, Salud y Educación no se visualiza la presentación del ciclo lectivo 2014. Por Circular DAF y D N° 46/16 se prorroga la presentación de la libreta hasta el último día hábil de agosto de 2016. Los CUIL XX-XXXXXXXX-X y XX-XXXXXXXX-X presentan la libreta del ciclo lectivo 2015 con fecha 03//03/2016, y el niño del CUIL XX-XXXXXXXX-X, el 30/04/2015, cumple los 18 años, por ello no se suspende los pagos del 80% de esta prestación, no obstante, no tener presentada la libreta del ciclo lectivo 2014.

N° DE ORDEN: 87

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo con Discapacidad

OBSERVACIONES:

Sin observaciones.

N° DE ORDEN: 88



Auditoría General de la Nación

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo con Discapacidad

OBSERVACIONES:

1- Se verificó en el sistema de UVHI que para el CUIL XX-XXXXXXXX-X se liquida en el mes de junio de 2016 el complemento del 20 % por el mes de enero de 2015 sin considerar la discapacidad toda vez que para ese mensual no se liquidó la asignación por hijo con discapacidad.

De las consultas efectuadas en el Sistema ADP (Administrador de Personas) se registra como DPU (Discapacidad Pago Único) siendo la fecha de alta y de modificación el 13/04/2007. Los datos tenidos a la vista no permiten determinar los motivos por los cuales en la liquidación de enero de 2015 no se liquidó la asignación universal por hijo con discapacidad.

La situación descripta origina una diferencia liquidada en menos en junio/2016 de \$ 292,00 en el complemento y \$ 1.464,00 en la liquidación de enero de 2015.

Se deja constancia que en el mensual de junio de 2016 se liquidó correctamente la asignación universal por hijo con discapacidad.

Nº DE ORDEN: 89

CUIL TITULAR:

APELLIDO Y NOMBRE DEL RELACIONADO:

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo con Discapacidad y por Asignación por Hijo.

COMENTARIO:

Para los CUIL XX-XXXXXXXX-X, XX-XXXXXXXX-X y XX-XXXXXXXX-X, de las consultas efectuadas en el Sistema de la Página Web, "Libreta Nacional de Seguridad Social,

Salud y Educación no se ha verificado la presentación correspondiente al ciclo lectivo 2016. (Por Circular N° DAFyD N° 5/18 se prorrogó el plazo de presentación de la libreta hasta el último día hábil del mes de junio de 2018).

OBSERVACIONES:

1- Se verificó en el sistema de UVHI que se liquida en el mes de junio de 2015 la asignación universal por hijo para los CUIL XX-XXXXXXXX-X y XX-XXXXXXXX-X, sin considerar la discapacidad.

De las consultas efectuadas en el Sistema ADP (Administrador de Personas) ambos hijos se registran como DPU (Discapacidad Pago Único) siendo la fecha de alta el 26/02/2010 y la de modificación el 23/11/2013 para el CUIL XX-XXXXXXXX-X y para el CUIL XX-XXXXXXXX-X el alta es el día 05/05/2010 y la modificación el día 03/04/2014. Se desconocen los motivos por los cuales en la liquidación de junio de 2015 no se liquidó a ambos niños la asignación universal por hijo con discapacidad.

La situación descripta origina una diferencia liquidada en menos de \$ 3.028,00

Se deja constancia que en el mensual de junio de 2016 se liquidó correctamente la asignación universal por hijo con discapacidad para los dos niños.

N° DE ORDEN: 90

APELLIDO Y NOMBRE DEL PROGENITOR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo con Discapacidad y por Asignación Universal por Hijo.

APELLIDO Y NOMBRE DEL OTRO PROGENITOR:

CUIL OTRO PROGENITOR:

COMENTARIOS:



Auditoría General de la Nación

Se advierte que a la madre CUIL XX-XXXXXXXX-X se le liquidan las asignaciones por cuatro hijos, CUIL XX-XXXXXXXX-X; XX-XXXXXXXX-X; XX-XXXXXXXX-X; XX-XXXXXXXX-X mientras que al padre CUIL XX-XXXXXXXX-X se le liquida la asignación por el hijo con discapacidad CUIL XX-XXXXXXXX-X. Se desconocen los motivos, por los cuales no se liquida por los cinco hijos a la madre quien tiene prioridad para la liquidación, teniendo en cuenta que todos los niños pertenecen al mismo grupo familiar.

OBSERVACIONES:

1- Se observa que para el niño CUIL XX-XXXXXXXX-X en el mes de junio de 2015 se deniega la liquidación por falta de presentación de la Libreta del año 2013, esta situación se reitera en los mensuales de julio a septiembre de 2015. En el mes de octubre de 2015 se comienza a liquidar nuevamente la asignación para este niño

Sobre el particular para el CUIL antes mencionado XX-XXXXXXXX-X, de las consultas efectuadas al Sistema de la Página Web Libreta Nacional de Seguridad Social, Salud y Educación, se observa que no presentó la libreta por el año lectivo 2013, y para el ciclo lectivo 2014 de los datos relevados en la libreta presentada el día 19/03/2015 consta que no es alumno regular para el año 2014.

El 27/07/2016, presenta la libreta para el ciclo lectivo 2015, donde consta la regularidad para este ciclo.

Como conclusión no se presenta la libreta correspondiente a los ciclos 2013 y 2014, esto ocasiona únicamente la suspensión de los mensuales de junio a septiembre de 2015, reanudándose la liquidación ante la presentación de la libreta correspondiente al ciclo 2015.

Ante los hechos comentados se considera que ANSES debería implementar las medidas tendientes a no extender el plazo de presentación de la libreta más allá del ciclo lectivo del año siguiente de haberse dado este supuesto para el caso bajo análisis debería haberse suspendido el pago de la prestación el 01/2015.

Nº DE ORDEN: 91

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo con Discapacidad y por Asignación Universal por Hijo.

COMENTARIO:

No se visualizó la presentación de las libretas correspondientes a los ciclos lectivos 2016 para los niños CUIL XX-XXXXXXXX-X, XX-XXXXXXXX-X y XX-XXXXXXXX-X no habiendo vencido el plazo de presentación conforme lo señalado precedentemente.

OBSERVACIONES:

1- A partir del mensual de marzo de 2017 se da el alta a la prestación por pensión directa a favor de la titular por el fallecimiento del cónyuge. Al respecto se entiende del caso comentar que al efectuar las consultas sobre la certificación negativa para los mensuales de junio de 2015 y junio de 2016 se expresa que no es posible emitir la certificación negativa para estos meses debido que la titular registra "Prestación Previsional" y "Afilación en Obra Social Vigente", cuando para dichos meses no contaba con la prestación antes mencionada toda vez que la comienza a percibir a partir del mes de marzo de 2017.

2- A la fecha (02/01/2018) del análisis de esta liquidación no se ha podido verificar la liquidación correspondiente al complemento del 20% por junio de 2015 y junio de 2016 del niño CUIL XX-XXXXXXXX-X. Si bien debiera haber sido presentada la documentación que da derecho a la liquidación del mencionado complemento el 31/12/2016, se prorrogó por Circular DAF y D 60/17 hasta el último día hábil del mes de diciembre de 2017 para la presentación del ciclo lectivo 2015 y por Circular DAF y D 5/18 hasta el último día hábil de junio de 2018 para la presentación de la libreta del ciclo lectivo 2016. A partir del mensual de 3/17 la prestación es denegada por poseer titular incompatible.

N° DE ORDEN: 92

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:



Auditoría General de la Nación

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo con Discapacidad y por Asignación Universal por Hijo.

OBSERVACIONES:

1- El grupo familiar está integrado por los dos padres y cinco (5) niños menores.

Se verifica que en los meses de junio de 2015 y junio de 2016 se deniega la liquidación del hijo CUIL XX-XXXXXXXX-X, y la fecha de nacimiento es 02/12/2001, la causal de tal decisión es: "DJ No Domestico, No temporada". De las consultas efectuadas en el SIPA se advierte que para este niño se presentan DDJJ cuyo Empleador es el INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL, siendo la remuneración imponible para junio/2015: \$ 975,00 (Sueldo: \$ 650 y SAC: \$ 325) y junio/2016: \$ 1.125,00 (Sueldo: \$ 750 y SAC: \$ 375), se desconoce el origen y procedencia de dichas Declaraciones Juradas, teniendo en cuenta que se trata de DDJJ de un menor.

2- Por otra parte, se observa que los números de documentos de los tres primeros hijos difieren por un número, siendo las fechas de nacimiento distintas, según el siguiente detalle:

CUIL XX-XXXXXXXX-X (fecha de nacimiento: 30/06/2000);

CUIL XX-XXXXXXXX-X (fecha de nacimiento 02/12/2001);

CUIL XX-XXXXXXXX-X (fecha de nacimiento 25/01/2003),

No se comprende los motivos por los cuales difieren los números de documentos sólo por un número existiendo un considerable lapso temporal entre los nacimientos.

Nº DE ORDEN: 93

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo con Discapacidad

COMENTARIO:

De las consultas efectuadas en la Página Web en la aplicación Libreta Nacional de Seguridad Social, Salud y Educación, para el CUIL XX-XXXXXXXX-X no se visualiza la presentación de la libreta correspondiente al año lectivo 2016, se deja constancia que por la Circular DAF y D 5/2018, se prorrogó la fecha de presentación de la libreta hasta el último día hábil del mes de junio de 2018.

OBSERVACIONES:

Sin observaciones.

Nº DE ORDEN: 94

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo con Discapacidad y Asignación Universal por Hijo.

COMENTARIO:

Para el CUIL XX-XXXXXXXX-X, cuya fecha de nacimiento es el 30/05/2016, no existe presentación de libreta, se deja constancia que por Circular Nº 5/2018 DAF y D la fecha de presentación de la libreta ciclo lectivo 2016, fue prorrogada hasta el último día hábil del mes de junio de 2018.

OBSERVACIONES:

Sin observaciones.

Nº DE ORDEN: 95

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:



Auditoría General de la Nación

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo con Discapacidad

OBSERVACIONES:

1- En el mes de junio de 2015 se liquidó la asignación por el CUIL XX-XXXXXXXX-X por hijo por la suma de \$ 670,00 sin considerar la discapacidad, debiendo liquidarse para ese mensual la suma de \$ 2.184,00 considerando que el alta en el ADP del beneficiario es de fecha 30/8/2006 y fue modificado el 21/09/2013. Esta situación fue regularizada en la liquidación del mes de junio de 2016.

2- Por otra parte, no se ha verificado la liquidación de los complementos del 20% por hijo de los años 2014 y 2015.

De las consultas efectuadas en la Página Web en el aplicativo “Libreta Nacional de Seguridad social, Salud y Educación”, no se visualiza la presentación de las libretas para los ciclos lectivos 2014 y 2015.

La presentación de la libreta correspondiente al ciclo lectivo 2014, fue prorrogada por la Circular DAF y D 46/16 hasta el 31/08/2016. Por ello correspondería haberse suspendido la liquidación a partir del mensual de septiembre de 2016, situación que no se ha verificado, recién se suspende el pago en el mensual de febrero de 2017 hasta el mensual de mayo de 2017, por falta de presentación de libreta.

Por otra parte, en cuanto a la presentación de la Libreta del ciclo lectivo 2015 por Circular DAF y D 60/17, se ha prorrogado esta presentación hasta el último día hábil del mes de diciembre de 2017.

Se deja constancia que para el ciclo lectivo 2016 se ha presentado la libreta con fecha 15/03/2017 y se ha procedido a la liquidación del 20% en el mensual de junio de 2017 por hijo discapacitado correspondiente a los meses del 2016, razón por la cual se continúa con el pago a partir de junio de 2017.

Nº DE ORDEN: 96

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR: (Se liquida la asignación hasta el mensual de noviembre de 2015 inclusive)

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo con Discapacidad y Asignación Universal por Hijo.

COMENTARIOS:

1- De las consultas efectuadas en la página Web en el aplicativo “Libreta Nacional de Seguridad Social, Salud y Educación”, se observa lo siguiente:

Para los CUIL XX-XXXXXXXX-X y XX-XXXXXXXX-X no se visualiza la presentación de las libretas correspondientes al ciclo lectivo 2014. Por Circular DAF y D 46/16 se proroga la presentación de la libreta hasta el último día hábil de agosto de 2016. Posteriormente, estos niños presentan la libreta por el ciclo lectivo 2015 con fecha 15/06/2016, por ello no se suspende los pagos del 80% de esta prestación., no obstante, la falta de presentación de la libreta del ciclo lectivo 2014.

Asimismo, para estos niños a la fecha de esta auditoría (23/02/2018), no se han presentado la libreta por el ciclo lectivo 2016, se deja constancia que se ha prorrogado por Circular D.A.F y D. 5/2018 hasta el último día hábil del mes de junio de 2018.

OBSERVACIONES:

De las consultas efectuadas a los sistemas de ADP y liquidaciones de UVHI, se advierte lo siguiente:

a) Se acredita en ADP con fecha 18/12/2015 una Sentencia de fecha 17/07/2015 del Tribunal de la Familia N° 1 de La Plata-Buenos Aires que le otorga la tenencia de la niña al padre.

b) De las verificaciones efectuadas en el sistema de liquidaciones de UVHI de la página Web, se observa que se le liquidó la asignación por esta hija a la madre hasta el mensual de diciembre de 2015. Posteriormente en el mensual de febrero de 2016 se deduce a la madre la asignación de esta hija liquidada en diciembre de 2015 por no pertenecer a ese grupo familiar.



Auditoría General de la Nación

c) Al padre se le comienza a liquidar la asignación por esta hija por el sistema UVHI a partir del mensual de marzo de 2016 toda vez que en los mensuales de diciembre/2015 a febrero de 2016, registra DDJJ en relación de dependencia.

d) De las verificaciones efectuadas en el sistema SUAF se verifica que al padre se le liquidó la asignación por esta hija en los meses de enero y febrero de 2016 y se deniega en diciembre de 2015 por “pluricobertura con UVHI”.

1- De lo expuesto precedentemente se interpreta que no se ha liquidado la asignación por hijo correspondiente al mes de diciembre de 2015 para esta niña, toda vez que se deniega al padre por ser liquidado por UVHI, y en el Sistema de liquidaciones de UVHI en febrero de 2016 se deduce a la madre lo liquidado en el mes de diciembre de 2015 por no pertenecer al grupo familiar.

2- Se observa en el mensual de junio de 2015, objeto de control de esta auditoría, que se liquida la asignación por hijo sin considerar la discapacidad, esta situación se regulariza recién en el mensual de junio de 2016. Se desconocen los motivos que originaron la falta de liquidación por discapacidad teniendo en cuenta que los datos acreditados en el Sistema de ADP tienen fecha 03/12/2009 y de modificación el 21/02/2012.

3- De las consultas efectuadas en la página Web en el aplicativo “Libreta Nacional de Seguridad Social, Salud y Educación” para el CUIL XX-XXXXXXXX-X, se visualiza que no presentó la libreta para el ciclo lectivo 2015. Con fecha 14/12/2016 se presenta la libreta correspondiente al ciclo 2016 por ello continúan con la liquidación.


Nº DE ORDEN: 97

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo con Discapacidad y Asignación Universal por Hijo.

COMENTARIOS:

De las consultas efectuadas a la Página Web en el aplicativo “Libreta Nacional de Seguridad Social, Salud y Educación, para el CUIL XX-XXXXXXXX-X, no se visualiza la presentación de la libreta para el ciclo lectivo 2016. Se deja constancia que para este ciclo por Circular D A F y D 05/2018, se prorrogó la fecha de presentación hasta el último día hábil del mes de junio de 2018.

OBSERVACIONES:

Sin observaciones.

Nº DE ORDEN: 98

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo con Discapacidad

OBSERVACIONES:

Sin observaciones.

Nº DE ORDEN: 99

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo con Discapacidad y Asignación Universal por Hijo

OBSERVACIONES:

1- Se observa que para el otro progenitor CUIL XX-XXXXXXXX-X se deniega la certificación negativa para los meses auditados 06/2015 y 06/2016, por registrar afiliación en la Obra Social. De las consultas efectuadas en el SIPA se verifica que se registran DDJJ para este progenitor a partir del mes de septiembre de 2017. De lo expuesto se desprende que la



Auditoría General de la Nación

Certificación Negativa no refleja la real situación del CUIL consultado en los meses que nos ocupan.

N° DE ORDEN: 100

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: Asignación Universal por Hijo con Discapacidad

OBSERVACIONES:

Sin observaciones-

MUESTRA PRENATAL

N° DE ORDEN: 101

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: ASIGNACIÓN PRENATAL

OBSERVACIONES:

Sin observaciones

N° DE ORDEN: 102

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: ASIGNACIÓN PRENATAL

OBSERVACIONES:

Sin observaciones

N° DE ORDEN: 103

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: ASIGNACIÓN PRENATAL

COMENTARIOS:

1- La titular de la asignación prenatal posee rechazo de certificación negativa en el período 06/2015, por registrar afiliación a obra social vigente al 06/2015.

2- A su vez el progenitor, que además se encuentra informado por la titular como cónyuge, posee rechazo de certificación negativa en el período verificado 06/2015 por las siguientes consideraciones a) registra declaraciones juradas como trabajador en actividad; b) registra liquidaciones de asignaciones familiares a través del SUAFF; c) Registra afiliación en obra social vigente.

3- Cabe resaltar que, si bien fue abonado el prenatal 05 y 06/2015, en el mensual 12/2015 fueron descontados dichos montos por lo que la situación se encontraría regularizada. El resto de las cuotas de prenatal fueron denegadas.

OBSERVACIONES:

Sin observaciones.

N° DE ORDEN: 104

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: ASIGNACIÓN PRENATAL.



Auditoría General de la Nación

OBSERVACIONES:

1- Sin observaciones.

Nº DE ORDEN: 105

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: ASIGNACIÓN PRENATAL

OBSERVACIONES:

1- El progenitor CUIL XX-XXXXXXXX-X registra declaraciones juradas en el SIPA en el mensual 06/2015. Si bien no se encuentra relacionado como conviviente o cónyuge de la titular, se advierte que poseen otro hijo en común.

2- El complemento no es abonado por no efectuar la nueva presentación que de la baja al prenatal. (El menor nació el 9/9/2015).

Nº DE ORDEN: 106

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: ASIGNACIÓN PRENATAL

OBSERVACIONES:

Sin observaciones

Nº DE ORDEN: 107

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: ASIGNACIÓN PRENATAL

OBSERVACIONES:

Sin observaciones

Nº DE ORDEN: 108

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: ASIGNACIÓN PRENATAL

OBSERVACIONES:

1- Se advierte que la titular percibió las 6 cuotas de la asignación prenatal y conforme consultas al ADP el menor nació el 16/10/15. De la consulta efectuada al sistema liquidador UVHI - consulta general por CUIL de INTRANET surge que no existe nueva presentación que de la baja al prenatal y por esta razón el complemento no es liquidado, sin embargo, a partir del mensual 10/2016 es liquidada la asignación por hijo respecto de este prenatal con CUIL N° XX-XXXXXXXX-X.

2- Asimismo se advierte que el otro progenitor CUIL XX-XXXXXXXX-X, (el cual no se encuentra relacionado con la titular) posee declaraciones juradas como trabajador en actividad en el SIPA, en el mensual 06/2015.

Nº DE ORDEN: 109

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: ASIGNACIÓN PRENATAL

OBSERVACIONES:

Sin observaciones.



Auditoría General de la Nación

N° DE ORDEN: 110

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: ASIGNACIÓN PRENATAL

OBSERVACIONES:

Sin observaciones.

N° DE ORDEN: 111

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: ASIGNACIÓN PRENATAL

OBSERVACIONES:

Sin observaciones.

N° DE ORDEN: 112

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO ASIGNACIÓN PRENATAL

OBSERVACIONES:

1- Se advierte que en el período auditado (mensual 06/2015) el otro progenitor CUIL XX-XXXXXXXX-X, posee declaración jurada como trabajador en actividad. Este progenitor no está relacionado con la titular ni como cónyuge ni conviviente, a pesar de tener ambos dos hijos en común cuyos nacimientos fueron el 12/07/2015 (objeto de muestra) y 22/02/2017.

2- Se advierte que la titular percibió las 6 cuotas de la asignación prenatal y conforme consultas al ADP el menor nació el 12/07/15. De la consulta efectuada al sistema liquidador UVHI - consulta general por CUIL de INTRANET surge que no existe nueva presentación que de la baja al prenatal y por esta razón el complemento no es liquidado, sin embargo, a partir del mensual 09/2015 es liquidada la asignación por hijo respecto de este prenatal con CUIL N° XX-XXXXXXXX-X.

N° DE ORDEN: 113

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: ASIGNACIÓN PRENATAL

OBSERVACIONES:

1- Se advierte que la titular percibió las 6 cuotas de la asignación prenatal y conforme consultas al ADP el menor nació el 23/06/2015. De la consulta efectuada al sistema liquidador UVHI - consulta general por CUIL de INTRANET surge que no existe nueva presentación que de la baja al prenatal y por esta razón el complemento no es liquidado, sin embargo, a partir del mensual 09/2015 es liquidada la asignación por hijo respecto de este prenatal con CUIL N° XX-XXXXXXXX-X.

N° DE ORDEN: 114

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: ASIGNACIÓN PRENATAL

OBSERVACIONES:





Auditoría General de la Nación

1- Se advierte que la titular percibió las 6 cuotas de la asignación prenatal y conforme consultas al ADP el menor nació el 28/7/2015. De la consulta efectuada al sistema liquidador UVHI - consulta general por CUIL de INTRANET surge que no existe nueva presentación que de la baja al prenatal y por esta razón el complemento no es liquidado, sin embargo, a partir del mensual 10/2015 es liquidada la asignación por hijo respecto de este prenatal con CUIL XX-XXXXXXXX-X.

Nº DE ORDEN: 115

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: ASIGNACIÓN PRENATAL

OBSERVACIONES:

1- El complemento no es abonado por no efectuar la nueva presentación que de la baja al prenatal. (El menor nació el 24/7/2015).

Nº DE ORDEN: 116

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: ASIGNACIÓN PRENATAL

OBSERVACIONES:

1- El progenitor registra declaraciones juradas en el SIPA en el mensual 06/2015. Se aclara que no se encuentra relacionado como conviviente o cónyuge de la titular;

2- El complemento no es abonado por no efectuar la nueva presentación que de la baja al prenatal. (El menor nació el 25/8/2015).

N° DE ORDEN: 117

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: ASIGNACIÓN PRENATAL

OBSERVACIONES:

1- Se advierte que la titular percibió las 6 cuotas de la asignación prenatal y conforme consultas al ADP el menor nació el 20/7/2015. La última cuota de prenatal corresponde al período 7/2015 que resulta coincidente con la primera liquidación de hijo para el CUIL XX-XXXXXXXX-X (se abona dos veces el mensual). De la consulta efectuada al sistema liquidador UVHI - consulta general por CUIL de INTRANET surge que no existe nueva presentación que de la baja al prenatal y por esta razón el complemento no es liquidado, sin embargo, a partir del mensual 7/2015 es liquidada la asignación por hijo respecto de este CUIL.

N° DE ORDEN: 118

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: ASIGNACIÓN PRENATAL

OBSERVACIONES:

1- La titular de la asignación prenatal posee rechazo de la certificación negativa por el período 06/2015 debido a que registra afiliación a obra social vigente.

2- Se advierte que la titular percibió las 6 cuotas de la asignación prenatal y conforme consultas al ADP el menor nació el 21/06/2015. De la consulta efectuada al sistema liquidador UVHI - consulta general por CUIL de INTRANET surge que no existe nueva presentación que de la baja al prenatal y por esta razón el complemento no es liquidado, sin embargo, a partir del mensual 12/2015 es liquidada la asignación por hijo respecto al CUIL XX-XXXXXXXX-X.





Auditoría General de la Nación

Nº DE ORDEN: 119

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: ASIGNACIÓN PRENATAL

OBSERVACIONES:

Sin observaciones.

Nº DE ORDEN: 120

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: ASIGNACIÓN PRENATAL

OBSERVACIONES:

Sin observaciones

Nº DE ORDEN: 121

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: ASIGNACIÓN PRENATAL

OBSERVACIONES:

Sin observaciones

Nº DE ORDEN: 122

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: ASIGNACIÓN PRENATAL

OBSERVACIONES:

Sin observaciones

N° DE ORDEN: 123

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: ASIGNACIÓN PRENATAL

OBSERVACIONES:

Sin observaciones.

N° DE ORDEN: 124

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: ASIGNACIÓN PRENATAL

OBSERVACIONES:

Sin observaciones

N° DE ORDEN: 125

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned to the left of the text for order 125.



Auditoría General de la Nación

TIPO DE BENEFICIO: ASIGNACIÓN PRENATAL

OBSERVACIONES:

1- Se advierte que la titular percibió las 6 cuotas de la asignación prenatal y conforme consultas al ADP el menor nació el 2/8/15. De la consulta efectuada al sistema liquidador UVHI - consulta general por CUIL de INTRANET surge que no existe nueva presentación que de la baja al prenatal y por esta razón el complemento no es liquidado, sin embargo, a partir del mensual 11/2015 es liquidada la asignación por hijo respecto al CUIL XX-XXXXXXXX-X.

Nº DE ORDEN: 126

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: ASIGNACIÓN PRENATAL

OBSERVACIONES:

Sin observaciones

Nº DE ORDEN: 127

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: ASIGNACIÓN PRENATAL

OBSERVACIONES: Sin observaciones

Nº DE ORDEN: 128

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: ASIGNACIÓN PRENATAL

OBSERVACIONES:

Sin observaciones

N° DE ORDEN: 129

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: ASIGNACIÓN PRENATAL

OBSERVACIONES:

Sin observaciones

N° DE ORDEN: 130

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: ASIGNACIÓN PRENATAL

OBSERVACIONES:

Sin observaciones

N° DE ORDEN: 131

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: ASIGNACIÓN PRENATAL

OBSERVACIONES:





Auditoría General de la Nación

1- El otro progenitor CUIL N° XX-XXXXXXXX-X se encontraba trabajando durante el período de percepción de prenatal, de la consulta al ADP no se encuentra relacionado con la titular.

2- El complemento no es abonado por no efectuar la nueva presentación que de la baja al prenatal. (El menor nació el 21/7/2016).

N° DE ORDEN: 132

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: ASIGNACIÓN PRENATAL

OBSERVACIONES:

Sin observaciones


N° DE ORDEN: 133

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: ASIGNACIÓN PRENATAL

OBSERVACIONES:

 1- Para el período comprendido en prenatal (01/2016 a 06/2016) el progenitor CUIL XX-XXXXXXXX-X se encontraba trabajando en relación de dependencia desde el 04/2016 a 10/2016. De la consulta al ADP el otro progenitor no se encuentra relacionado con la titular.

N° DE ORDEN: 134

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: ASIGNACIÓN PRENATAL

OBSERVACIONES:

1- Conforme la consulta al PJIS el otro progenitor CUIL XX-XXXXXXXX-X se encontraba trabajando en relación de dependencia para los mensuales de marzo a junio de 2016, pero no se encuentra relacionado con la titular.

N° DE ORDEN: 135

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: ASIGNACIÓN PRENATAL

OBSERVACIONES:

1- Para el mensual mayo de 2016 el otro progenitor CUIL XX-XXXXXXXX-X presenta DDJJ como trabajador en relación de dependencia de la construcción (la fecha del movimiento es 19/1/17). De la consulta al ADP el otro progenitor no se encontraba relacionado con la titular, es de destacar que ya tenían un hijo en común nacido el 28/9/2014.



N° DE ORDEN: 136

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: ASIGNACIÓN PRENATAL

OBSERVACIONES: Sin observaciones



N° DE ORDEN: 137

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:



Auditoría General de la Nación

TIPO DE BENEFICIO: ASIGNACIÓN PRENATAL

OBSERVACIONES:

1- Se advierte que no existe alta del menor, se interpreta que no ocurrió el nacimiento con vida y no se observa el pago del complemento de la asignación, de la consulta a la aplicación de intranet no surge presentación por parte de la titular que de la baja del prenatal.

Nº DE ORDEN: 138

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: ASIGNACIÓN PRENATAL

OBSERVACIONES:

1- La certificación negativa de la titular de la asignación para el mensual 6/2016, fue rechazada en virtud de poseer registro a obra social vigente.

Nº DE ORDEN: 139

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: ASIGNACIÓN PRENATAL

OBSERVACIONES:

Sin observaciones

Nº DE ORDEN: 140

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: ASIGNACIÓN PRENATAL

OBSERVACIONES:

1- Se advierte que el otro progenitor CUIL XX-XXXXXXXX-X relacionado a la titular como conviviente, posee aportes en relación de dependencia para los mensuales 4/2016 a 06/2016, y afiliación en obra social vigente, por lo que resulta incompatible con la percepción de la asignación prenatal para estos mensuales.

N° DE ORDEN: 141

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: ASIGNACIÓN PRENATAL

OBSERVACIONES:

1- Se advierte que la titular percibió un beneficio previsional en los mensuales 04/2016 y 05/2016, y simultáneamente liquidación de asignación prenatal ambos se encuentran pagados. Se desconoce el origen del beneficio previsional.

2- Por otra parte, al emitir la certificación negativa de la titular dicha situación no es informada.

N° DE ORDEN: 142

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: ASIGNACIÓN PRENATAL

OBSERVACIONES:

1- Se advierte que la titular percibió las 6 cuotas de la asignación prenatal y conforme consultas al ADP el menor nació el 17/11/2016. De la consulta efectuada al sistema liquidador UVHI - consulta general por CUIL de INTRANET surge que no existe nueva presentación que de la



Auditoría General de la Nación

baja al prenatal y por esta razón el complemento no es liquidado, sin embargo, a partir del mensual 04/2017 es liquidada la asignación por hijo respecto al CUIL XX-XXXXXXXX-X.

Nº DE ORDEN: 143

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: ASIGNACIÓN PRENATAL

OBSERVACIONES:

1- Se advierte que la titular percibió las 6 cuotas de la asignación prenatal y conforme consultas al ADP el menor nació el 6/7/2016. De la consulta efectuada al sistema liquidador UVHI - consulta general por CUIL de INTRANET surge que no existe nueva presentación que de la baja al prenatal y por esta razón el complemento no es liquidado, sin embargo, a partir del mensual 8/2016 es liquidada la asignación por hijo respecto al CUIL XX-XXXXXXXX-X.

Nº DE ORDEN: 144

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: ASIGNACIÓN PRENATAL

OBSERVACIONES:

Sin observaciones

Nº DE ORDEN: 145

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: ASIGNACIÓN PRENATAL

OBSERVACIONES:

Sin observaciones

Nº DE ORDEN: 146

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: ASIGNACIÓN PRENATAL

OBSERVACIONES:

Sin observaciones

Nº DE ORDEN: 147

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: ASIGNACIÓN PRENATAL

OBSERVACIONES:

Sin observaciones

Nº DE ORDEN: 148

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: ASIGNACIÓN PRENATAL

OBSERVACIONES:



Auditoría General de la Nación

1- Se advierte que la titular percibió las 6 cuotas de la asignación prenatal y conforme consultas al ADP el menor nació el 4/10/2016. De la consulta efectuada al sistema liquidador UVHI - consulta general por CUIL de INTRANET surge que no existe nueva presentación que de la baja al prenatal y por esta razón el complemento no es liquidado, sin embargo, a partir del mensual 06/2017 es liquidada la asignación por hijo respecto al CUIL XX-XXXXXXXX-X.

Nº DE ORDEN: 149

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: ASIGNACIÓN PRENATAL

OBSERVACIONES:

Sin observaciones


Nº DE ORDEN: 150

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR:

CUIL TITULAR:

TIPO DE BENEFICIO: ASIGNACIÓN PRENATAL

OBSERVACIONES

 1- El otro progenitor CUIL XX-XXXXXXXX-X registra declaraciones juradas como trabajador en relación de dependencia para los mensuales de 1/2016 a 6/2016 coincidentes con la liquidación de prenatal, conforme consulta al PJIS y a la certificación negativa. Se advierte de la consulta al ADP que no se encuentra relacionado con la titular.

2- Se advierte que la titular percibió las 6 cuotas de la asignación prenatal y conforme consultas al ADP el menor nació el 7/6/2016. De la consulta efectuada al sistema liquidador UVHI - consulta general por CUIL de INTRANET surge que no existe nueva presentación que de la



baja al prenatal y por esta razón el complemento no es liquidado, sin embargo, a partir del mensual 07/2017 es liquidada la asignación por hijo respecto al CUIL XX-XXXXXXXX-X.



Auditoría General de la Nación

ANEXO II (Cálculo Movilidad 2017)

Detalle a Cargar		Marzo	Septiembre
• Variación Recursos Tributarios por Beneficio	RT	11,99	13,20
• Variación Índice General de Salarios del INDEC	w	14,32	13,29
• Variación RIPTE		13,20	13,44
• Variación Recursos Totales por Beneficio	r	28,46	

Cálculo Movilidad Jubilatoria correspondiente a 2017

		Marzo 2017	Septiembre 2017
PRIMER TRAMO (a)	Índice Ley	0,5	0,5
	Variación Recursos Tributarios por Beneficio RT	11,99	13,20
	Ponderación Recursos Tributarios A1 (0,5 x RT)	5,80	6,60
	Índice Ley	0,5	0,5
	Variación Índice Salario Unificado w	14,32	13,44
	Ponderación Variación Índice Salarial Utilizado A2 (0,5 x w)	7,16	6,72
Movilidad mensual sin Tope		A1 + A2	13,96

1 En Marzo se utilizó el Índice General de Salarios del INDEC.

2 En Septiembre se utilizó el RIPTE.

		2017 (anual)
SEGUNDO TRAMO (b)	Índice Ley	1,03
	Variación Recursos Totales por Beneficio r	28,46
	Ponderación Recursos Totales (1,03 x r)	29,3138
Tope Anual		29,3138

Cálculo movilidad anual sin tope (Mar + Sep):

$$((1 + \text{Mar}) \times (1 + \text{Sep})) - 1 = \text{Movilidad Anual Sin Tope}$$

$$28,00613\% = \text{Movilidad Anual Sin Tope}$$

Observaciones: -

Ley N° 26.417

Movilidad de las Prestaciones del Régimen Previsional Público. Ley N° 24.241 modificación.

ANEXO

CALCULO DE LA MOVILIDAD

$$m = \begin{cases} a = 0,5 \times RT + 0,5 \times w & \text{si } a \leq b \\ b = 1,03 \times r & \text{si } a > b \end{cases}$$

donde:

- "m" es la movilidad del período, la misma es una función definida por tramos;
- "a" es el tramo de la función de movilidad previo a la aplicación del límite;
- "RT" es la variación de los recursos tributarios por beneficiario (netos de eventuales aportes del Tesoro Nacional para cubrir déficits de la Administración Nacional de la Seguridad Social elaborado por el organismo, el mismo comparará semestres idénticos de años consecutivos);
- "w" es la variación del índice general de salarios publicado por el Instituto de Estadística y Censo o la variación del índice RIPTE - Remuneraciones Imponibles Promedio de los Trabajadores Estatales - publicado por la Secretaría de Seguridad Social, la que resulte mayor. En ambos casos se compararán semestres consecutivos;
- "b" es el tramo de la función de movilidad que opera como eventual límite;
- "r" es la variación de los recursos totales por beneficiario de la Administración Nacional de la Seguridad Social (netos de eventuales aportes del Tesoro Nacional para cubrir déficits de la Administración Nacional de la Seguridad Social). El mismo compara periodos de DOCE (12) meses consecutivos;

El ajuste de los haberes se realizará semestralmente, aplicándose el valor de "m" para los haberes que se devenguen en los meses de marzo y septiembre. Para establecer la movilidad se utilizará el valor de "m" calculado conforme el siguiente detalle: enero-junio para el ajuste de septiembre del mismo año y julio-diciembre para el ajuste a aplicar en marzo del año siguiente.

Movilidad 2017 sin tope (28,00613%)			
	Febrero	Marzo	Septiembre
% Movilidad		12,96%	13,32%
\$ Movilidad		\$142,89	\$165,97
UVMI - Hoja Valor Gral.	\$1.103,00	\$1.246,00	\$1.412,00

ANEXO II (Cálculo Movilidad marzo 2018 – Ley 26.417)

Datos a Cerrar:		Marzo
• Variación Recursos Tributarios por Beneficio	RT	15,54
• Variación Índice General de Salarios del INDEC	w	12,52
• Variación RIPTe		12,06
• Variación Recursos Totales por Beneficio	r	

Cálculo Movilidad Jubilatoria correspondiente a Marzo 2018

		Marzo 2018
PRIMER TRAMO (a)	Índice Ley	0,5
	Variación Recursos Tributarios por Beneficio RT	15,54
	Ponderación Recursos Tributarios A1 (0,5 x RT)	7,77
	Índice Ley	0,5
	Variación Índice Salario Utilizado w	12,52
	Ponderación Variación Índice Salario Utilizado A2 (0,5 x w)	6,26

Movilidad mensual sin Tope A1 + A2 14,03

1 En Marzo se utilizó el Índice General de Salarios del INDEC.

Movilidad Marzo 2018 (14,030000%)		
	Febrero	Marzo
% Movilidad		14,03%
\$ Movilidad		\$198,10
LVH ¹ - Hijo Valor Grat.	\$1.412,00	\$1.610,11

Ley N° 26.417

Movilidad de las Prestaciones del Régimen Previsional Público. Ley N° 24.241 modificación.

ANEXO CALCULO DE LA MOVILIDAD

$$m = \begin{cases} a = 0,5 \times RT + 0,5 \times w & \text{si } a \leq b \\ b = 1,03 \times r & \text{si } a > b \end{cases}$$

donde:

- "m" es la movilidad del periodo, la misma es una función definida por tramos;
- "a" es el tramo de la función de movilidad previo a la aplicación del límite;
- "RT" es la variación de los recursos tributarios por beneficiario (netos de eventuales aportes del Tesoro Nacional para cubrir déficits de la Administración Nacional de la Seguridad Social elaborado por el organismo, el mismo comparará semestres idénticos de años consecutivos);
- "w" es la variación del índice general de salarios publicado por el Instituto de Estadística y Censo o la variación del índice RIPTe – Remuneraciones Imponibles Promedio de los Trabajadores Estatales – publicado por la Secretaría de Seguridad Social, la que resulte mayor. En ambos casos se compararán semestres consecutivos;
- "b" es el tramo de la función de movilidad que opera como eventual límite;
- "r" es la variación de los recursos totales por beneficiario de la Administración Nacional de la Seguridad Social (netos de eventuales aportes del Tesoro Nacional para cubrir déficits de la Administración Nacional de la Seguridad Social). El mismo compara periodos de DOCE (12) meses consecutivos;

El ajuste de los haberes se realizará semestralmente, aplicándose el valor de "m" para los haberes que se devenguen en los meses de marzo y septiembre. Para establecer la movilidad se utilizará el valor de "m" calculado conforme el siguiente detalle: enero-junio para el ajuste de septiembre del mismo año y julio-diciembre para el ajuste a aplicar en marzo del año siguiente.



ANEXO II (Cálculo Movilidad marzo 2018)

Cálculo Movilidad Jubilatoria correspondiente a Marzo 2018
Ley N° 27.426

Table with 5 columns: mes/2017, showing monthly variations for IPCN and RIPE from May 2017 to August 2017.

Ley N° 27.426

Índice de Movilidad Jubilatoria - Haberm. Facultades.

ANEXO

CALCULO DE LA MOVILIDAD

MOV mar 2018 = 0,70 * { (IPCN sep 2017 / IPCN sep 2015) - 1 } + 0,30 * { (RIPE sep 2017 / RIPE sep 2015) - 1 }

MOV mar 2018 = 0,70 * { (-163,59 / 155,68) - 1 } + 0,30 * { (-25.136,35 / 23.469,98) - 1 }

MOV mar 2018 = 0,70 * { [1,05] - 1 } + 0,30 * { [1,07] - 1 }

MOV mar 2018 = 0,70 * { 0,05 } + 0,30 * { 0,07 }

MOV mar 2018 = 0,04 + 0,02

Box containing MOV mar 2018 = 5,6882084%

MOV mar 2018 = 5,6882084% = 5,69%

Comparison table between AGN (5,69%) and ANSES (5,71%)

dif = 0,02%

Series of mathematical formulas for calculating mobility index for different months and years.

donde:

- List of definitions for variables: Mov, IPCN, and RIPE.

La movilidad determinada se aplica a las prestaciones previstas en el artículo 17 de la Ley N° 24.241 (Prestación Básica Universal, Prestación Compensatoria, Retiro por Invalidez, Pensión por Fallecimiento, Prestación Adicional por Permanencia y Prestación por Edad Avanzada) y por aplicación de la Ley N° 27.160 también se aplica al monto de las Asignaciones Familiares previstas en la Ley N° 24.714 (con excepción de la establecida en el inciso e) del artículo 6° - Asignación por Maternidad-) y a la actualización de los rangos de ingresos del grupo familiar que determinan el cobro, en los casos en que corresponde su utilización. En ningún caso la aplicación del índice de movilidad podrá producir la disminución del haber que percibe el beneficiario.

ASIGNACION UNIVERSAL POR HIJO PARA PROTECCION SOCIAL (UVHI)

Table showing UVHI for sep-17 with value 1.412,00

Table showing UVHI for mar-18 with value 1.493,00

REFERENCIAS

Variación Mensual IPCN: Es la variación mensual del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor con cobertura Nacional (IPCN) publicada mensualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) en los "Informes Técnicos - Índices de precios - Índice de Precios al Consumidor (IPC)".

Valor Mensual IPCN: Al no ser publicada por el INDEC, se calcula utilizando las variaciones mensuales del Nivel General del IPCN publicada mensualmente por el INDEC en los "Informes Técnicos - Índices de precios - Índice de Precios al Consumidor (IPC)" y se utiliza como período de referencia Diciembre de 2015 (base Dic/15=100), que es el mismo período de referencia que utiliza el INDEC en la elaboración de los mencionados informes técnicos.

Variación Mensual RIPE: Es la variación mensual de las Remuneraciones Imponibles Promedio de los Trabajadores Estables publicada mensualmente por la Secretaría de Seguridad Social - MTEySS.

Monto Mensual RIPE: Es el monto mensual de Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables publicada mensualmente por la Secretaría de Seguridad Social - MTEySS.

ANEXO II (Cálculo Movilidad junio 2018)

AGN

ANSES

Cálculo Movilidad Jubilatoria correspondiente a Junio 2018 Ley N° 27.426

	ago/2017	sep/2017	oct/2017	nov/2017	dic/2017
Variación Mensual IPCN	1,40%	1,90%	1,50%	1,40%	3,10%
Valor Mensual IPCN (*)	160,54	163,59	166,04	168,37	173,59
Variación Mensual RIPTe	0,90%	1,80%	2,80%	1,30%	0,50%
Monto Mensual RIPTe	25.136,35				26.301,42

Ley N° 27.426

Índice de Movilidad Jubilatoria, Haberes, Facultades.

ANEXO I

CÁLCULO DE LA MOVILIDAD

$$MOV_{jun 2018} = 0,70 \cdot \left\{ \left[\frac{IPCN_{dic 2017}}{IPCN_{sep 2017}} \right] - 1 \right\} + 0,30 \cdot \left\{ \left[\frac{RIPTe_{dic 2017}}{RIPTe_{sep 2017}} \right] - 1 \right\}$$

$$MOV_{jun 2018} = 0,70 \cdot \left\{ \left[\frac{173,59}{163,59} \right] - 1 \right\} + 0,30 \cdot \left\{ \left[\frac{26.301,42}{25.136,35} \right] - 1 \right\}$$

$$MOV_{jun 2018} = 0,70 \cdot \left\{ \left[\begin{matrix} 1,06 \\ -1 \end{matrix} \right] \right\} + 0,30 \cdot \left\{ \left[\begin{matrix} 1,05 \\ -1 \end{matrix} \right] \right\}$$

$$MOV_{jun 2018} = 0,70 \cdot \left\{ \begin{matrix} 0,06 \\ \end{matrix} \right\} + 0,30 \cdot \left\{ \begin{matrix} 0,05 \\ \end{matrix} \right\}$$

$$MOV_{jun 2018} = 0,04 + 0,01$$

MOV jun 2018 =	5,6685859%
-----------------------	-------------------

$$MOV_{jun 2018} = 5,6685859\% \approx 5,67\%$$

AGN 5,67%	≈	ANSES 5,69%
---------------------	---	-----------------------

$$dif = 0,02\%$$

$$MOV_{jun 18} = 0,70 \cdot \left\{ \left[\frac{IPCN_{dic 17}}{IPCN_{sep 17}} \right] - 1 \right\} + 0,30 \cdot \left\{ \left[\frac{RIPTe_{dic 17}}{RIPTe_{sep 17}} \right] - 1 \right\}$$

$$MOV_{jun 18} = 0,70 \cdot \left\{ \left[\frac{IPCN_{dic 17}}{IPCN_{sep 17}} \right] - 1 \right\} + 0,30 \cdot \left\{ \left[\frac{RIPTe_{dic 17}}{RIPTe_{sep 17}} \right] - 1 \right\}$$

$$MOV_{jun 18} = 0,70 \cdot \left\{ \left[\frac{IPCN_{dic 17}}{IPCN_{sep 17}} \right] - 1 \right\} + 0,30 \cdot \left\{ \left[\frac{RIPTe_{dic 17}}{RIPTe_{sep 17}} \right] - 1 \right\}$$

$$MOV_{jun 18} = 0,70 \cdot \left\{ \left[\frac{IPCN_{dic 17}}{IPCN_{sep 17}} \right] - 1 \right\} + 0,30 \cdot \left\{ \left[\frac{RIPTe_{dic 17}}{RIPTe_{sep 17}} \right] - 1 \right\}$$

(Nota:

- **MOV** es la movilidad a otorgarse en el mes "m" del año "a" indicada en el artículo 17.
- **IPCN** es el valor del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor con cobertura nacional, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), correspondiente al mes "m" del año "a".
- **RIPTe** es la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables correspondiente al mes "m" del año "a", calculado por la Secretaría de Seguridad Social - MTEySS.

ASIGNACIÓN UNIVERSAL POR HIJO PARA PROTECCIÓN SOCIAL (UVHI)

UVHI mar-18	1.493,00
----------------	----------

UVHI jun-18	1.578,00
----------------	----------

REFERENCIAS

Variación Mensual IPCN: Es la variación mensual del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor con cobertura Nacional (IPCN) publicada mensualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) en los "Informes Técnicos - Índices de precios - Índice de Precios al Consumidor (IPC)".

Valor Mensual IPCN: Al no ser publicada por el INDEC, se calcula utilizando las variaciones mensuales del Nivel General del IPCN publicada mensualmente por el INDEC en los "Informes Técnicos - Índices de precios - Índice de Precios al Consumidor (IPC)" y se utiliza como período de referencia Diciembre de 2015 (base Dic/15=100), que es el mismo período de referencia que utiliza el INDEC en la elaboración de los mencionados informes técnicos.

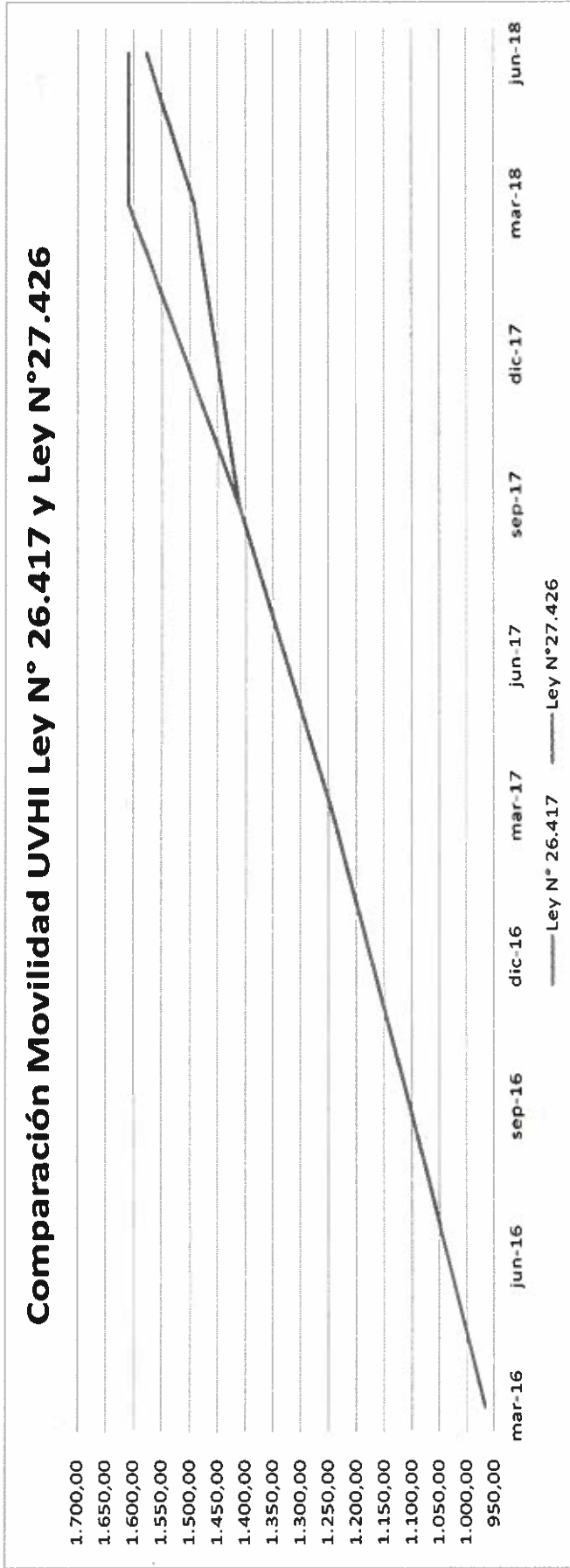
Variación Mensual RIPTe: Es la variación mensual de las Remuneraciones Imponibles Promedio de los Trabajadores Estables publicada mensualmente por la Secretaría de Seguridad Social - MTEySS.

Monto Mensual RIPTe: Es el monto mensual de Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables publicada mensualmente por la Secretaría de Seguridad Social - MTEySS.

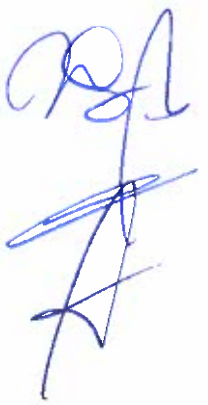


Auditoría General de la Nación

ANEXO II (Comparación Movilidad UVHI Ley 26.417 y Ley 27.426)



	mar-16	sep-16	mar-17	sep-17	mar-18	jun-18
Movilidad	966,00	1.103,00	1.246,00	1.412,00	1.610,11	1.610,11
	966,00	1.103,00	1.246,00	1.412,00	1.493,00	1.578,00
Diferencia	-	-	-	-	117,11	32,11
	-	-	-	-	7,27%	1,99%



ANEXO III (Valores Históricos UVHI)

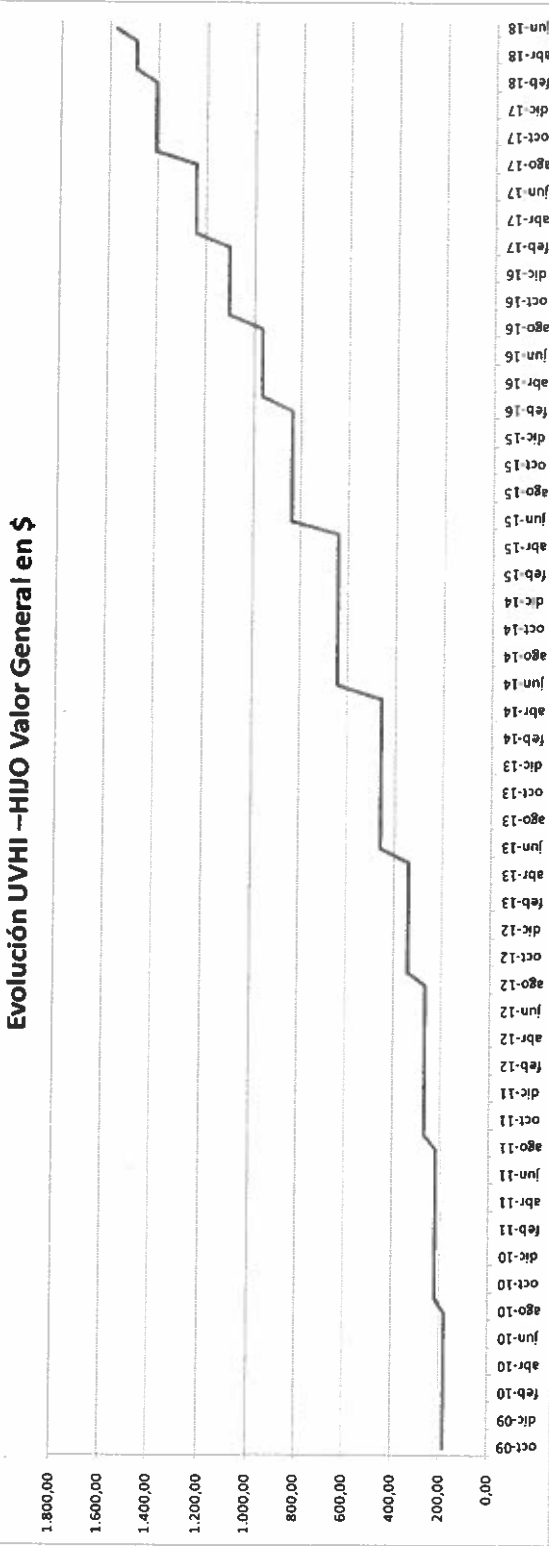
PERIODO	ACTO ADMINISTRATIVO	HIUO						HIUO CON DISCAPACIDAD						EMBARAZADA						AAFF AYUDA ESCOLAR ANUAL									
		Valor Gral.	80%	20%	ZONA 1	80%	20%	Valor Gral.	80%	20%	ZONA 1	80%	20%	Valor Gral.	80%	20%	ZONA 1	80%	20%	Valor Gral.	ZONA 1								
Oct/09 - Ago/10	Decreto N° 1729/09	180,00	144,00	36,00	-	720,00	576,00	144,00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Sep/10 - Ago/11	Decreto N° 1388/10	220,00	176,00	44,00	-	880,00	704,00	176,00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Sep/11 - Ago/12	Decreto N° 1482/11	270,00	216,00	54,00	-	1.080,00	864,00	216,00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Sep/12 - May/13	Decreto N° 1668/12	340,00	272,00	68,00	-	1.200,00	960,00	240,00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Jun/13 - May/14	Decreto N° 614/13	460,00	368,00	92,00	-	1.500,00	1.200,00	300,00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Jun/14 - Ene/14	Decreto N° 779/14	644,00	516,00	128,00	-	2.100,00	1.680,00	420,00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Feb/15 - May/15	Decreto N° 504/15	644,00	516,00	128,00	-	2.100,00	1.680,00	420,00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Jun/15 - Ago/15	Decreto N° 1143/15	837,00	670,00	167,00	-	2.730,00	2.184,00	546,00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Sep/15 - Feb/16	Ley N° 27160	837,00	670,00	167,00	1.088,10	2.730,00	2.184,00	546,00	3.549,00	2.839,20	709,80	3.549,00	2.839,20	709,80	3.549,00	2.839,20	709,80	3.549,00	2.839,20	709,80	3.549,00	2.839,20	709,80	3.549,00	2.839,20	709,80	3.549,00	2.839,20	709,80
Mar/16 - Ago/16	Resolución ANSES N° 32/16	966,00	772,80	193,20	1.256,00	3.150,00	2.520,00	630,00	4.095,00	3.276,00	819,00	4.095,00	3.276,00	819,00	4.095,00	3.276,00	819,00	4.095,00	3.276,00	819,00	4.095,00	3.276,00	819,00	4.095,00	3.276,00	819,00	4.095,00	3.276,00	819,00
Sep/16 - Feb/17	Resolución ANSES N° 299/16	1.103,00	882,40	220,60	1.434,00	3.597,00	2.877,60	719,40	4.677,00	3.741,60	935,40	4.677,00	3.741,60	935,40	4.677,00	3.741,60	935,40	4.677,00	3.741,60	935,40	4.677,00	3.741,60	935,40	4.677,00	3.741,60	935,40	4.677,00	3.741,60	935,40
Mar/17 - Ago/17	Resolución ANSES N° 33/2017	1.246,00	996,80	249,20	1.620,00	4.064,00	3.251,20	812,80	5.284,00	4.227,20	1.056,80	5.284,00	4.227,20	1.056,80	5.284,00	4.227,20	1.056,80	5.284,00	4.227,20	1.056,80	5.284,00	4.227,20	1.056,80	5.284,00	4.227,20	1.056,80	5.284,00	4.227,20	1.056,80
Sep/17 - Feb/18	Resolución ANSES N° 175/2017	1.412,00	1.129,60	282,40	1.836,00	4.606,00	3.684,80	921,20	5.988,00	4.790,40	1.197,60	5.988,00	4.790,40	1.197,60	5.988,00	4.790,40	1.197,60	5.988,00	4.790,40	1.197,60	5.988,00	4.790,40	1.197,60	5.988,00	4.790,40	1.197,60	5.988,00	4.790,40	1.197,60
Mar/18 - May/18	Resolución ANSES N° 32/2018	1.493,00	1.194,40	298,60	1.941,00	4.869,00	3.895,20	973,80	6.330,00	5.064,00	1.266,00	6.330,00	5.064,00	1.266,00	6.330,00	5.064,00	1.266,00	6.330,00	5.064,00	1.266,00	6.330,00	5.064,00	1.266,00	6.330,00	5.064,00	1.266,00	6.330,00	5.064,00	1.266,00
Jun/18 - Ago/18	Resolución ANSES N° 89/2018	1.578,00	1.262,40	315,60	2.052,00	5.147,00	4.117,60	1.029,40	6.892,00	5.353,60	1.388,40	6.892,00	5.353,60	1.388,40	6.892,00	5.353,60	1.388,40	6.892,00	5.353,60	1.388,40	6.892,00	5.353,60	1.388,40	6.892,00	5.353,60	1.388,40	6.892,00	5.353,60	1.388,40

ASIGANCION EMBARAZADA: Decreto N° 246/11 - May/11

AAFF AYUDA ESCOLAR ANUAL: Decreto N° 504/15 - Cido Lectivo 2015

ZONA 1: Ley N° 27.160 - Ago/16

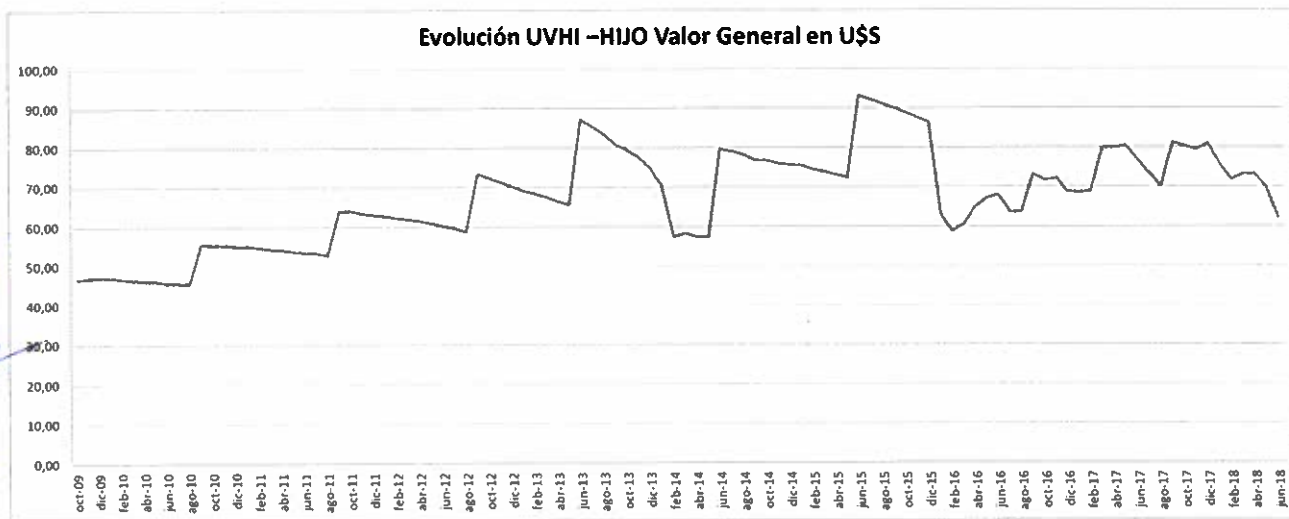
ANEXO III (Evolución UVHI – HIJO Valor General en \$)



Evolución UVHI --HIJO Valor General en \$

MES	\$	MES	\$	MES	\$	MES	\$	MES	\$	MES	\$	MES	\$	MES	\$
oct-09	270,00	oct-11	270,00	oct-12	340,00	oct-13	460,00	oct-14	644,00	oct-15	837,00	oct-16	1,03,00	oct-17	1,412,00
nov-09	180,00	nov-11	270,00	nov-12	340,00	nov-13	460,00	nov-14	644,00	nov-15	837,00	nov-16	1,03,00	nov-17	1,412,00
dic-09	180,00	dic-11	270,00	dic-12	340,00	dic-13	460,00	dic-14	644,00	dic-15	837,00	dic-16	1,03,00	dic-17	1,412,00
ene-10	180,00	ene-12	270,00	ene-13	340,00	ene-14	460,00	ene-15	644,00	ene-16	837,00	ene-17	1,03,00	ene-18	1,412,00
feb-10	180,00	feb-12	270,00	feb-13	340,00	feb-14	460,00	feb-15	644,00	feb-16	837,00	feb-17	1,03,00	feb-18	1,412,00
mar-10	180,00	mar-12	270,00	mar-13	340,00	mar-14	460,00	mar-15	644,00	mar-16	837,00	mar-17	1,03,00	mar-18	1,412,00
abr-10	180,00	abr-12	270,00	abr-13	340,00	abr-14	460,00	abr-15	644,00	abr-16	837,00	abr-17	1,03,00	abr-18	1,412,00
may-10	180,00	may-12	270,00	may-13	340,00	may-14	460,00	may-15	644,00	may-16	837,00	may-17	1,03,00	may-18	1,412,00
jun-10	180,00	jun-12	270,00	jun-13	340,00	jun-14	460,00	jun-15	644,00	jun-16	837,00	jun-17	1,03,00	jun-18	1,412,00
jul-10	180,00	jul-12	270,00	jul-13	340,00	jul-14	460,00	jul-15	644,00	jul-16	837,00	jul-17	1,03,00	jul-18	1,412,00
ago-10	180,00	ago-12	270,00	ago-13	340,00	ago-14	460,00	ago-15	644,00	ago-16	837,00	ago-17	1,03,00	ago-18	1,412,00
sep-10	270,00	sep-12	340,00	sep-13	460,00	sep-14	644,00	sep-15	837,00	sep-16	966,00	sep-17	1,246,00	sep-18	1,578,00

ANEXO IV (Evolución UVHI –HIJO Valor General en U\$S)



20
15
30
35

11/09/2018 11:20:00 AM
11/09/2018 11:20:00 AM



Auditoría General de la Nación

MES	\$	Fec Cotiz	Cotiz *	US\$
oct-09	180,00	01/10/2009	3,850	46,75
nov-09	180,00	02/11/2009	3,830	47,00
dic-09	180,00	01/12/2009	3,820	47,12
ene-10	180,00	04/01/2010	3,820	47,12
feb-10	180,00	01/02/2010	3,850	46,75
mar-10	180,00	01/03/2010	3,875	46,45
abr-10	180,00	05/04/2010	3,890	46,27
may-10	180,00	03/05/2010	3,900	46,15
jun-10	180,00	01/06/2010	3,940	45,69
jul-10	180,00	01/07/2010	3,945	45,63
ago-10	180,00	02/08/2010	3,955	45,51
sep-10	220,00	01/09/2010	3,965	55,49
oct-10	220,00	01/10/2010	3,975	55,35
nov-10	220,00	01/11/2010	3,975	55,35
dic-10	220,00	01/12/2010	4,000	55,00
ene-11	220,00	03/01/2011	4,000	55,00
feb-11	220,00	01/02/2011	4,030	54,59
mar-11	220,00	01/03/2011	4,050	54,32

abr-11	220,00	01/04/2011	4,070	54,05
may-11	220,00	02/05/2011	4,100	53,66
jun-11	220,00	01/06/2011	4,120	53,40
jul-11	220,00	01/07/2011	4,130	53,27
ago-11	220,00	01/08/2011	4,170	52,76
sep-11	270,00	01/09/2011	4,235	63,75
oct-11	270,00	03/10/2011	4,225	63,91
nov-11	270,00	01/11/2011	4,270	63,23
dic-11	270,00	01/12/2011	4,295	62,86
ene-12	270,00	03/01/2012	4,320	62,50
feb-12	270,00	01/02/2012	4,350	62,07
mar-12	270,00	01/03/2012	4,370	61,78
abr-12	270,00	03/04/2012	4,400	61,36
may-12	270,00	02/05/2012	4,440	60,81
jun-12	270,00	01/06/2012	4,490	60,13
jul-12	270,00	02/07/2012	4,540	59,47
ago-12	270,00	01/08/2012	4,600	58,70
sep-12	340,00	03/09/2012	4,645	73,20
oct-12	340,00	01/10/2012	4,710	72,19



Auditoría General de la Nación

nov-12	340,00	01/11/2012	4,780	71,13
dic-12	340,00	03/12/2012	4,850	70,10
ene-13	340,00	02/01/2013	4,930	68,97
feb-13	340,00	01/02/2013	4,985	68,20
mar-13	340,00	01/03/2013	5,050	67,33
abr-13	340,00	01/04/2013	5,135	66,21
may-13	340,00	02/05/2013	5,195	65,45
jun-13	460,00	03/06/2013	5,290	86,96
jul-13	460,00	01/07/2013	5,395	85,26
ago-13	460,00	01/08/2013	5,515	83,41
sep-13	460,00	02/09/2013	5,690	80,84
oct-13	460,00	01/10/2013	5,805	79,24
nov-13	460,00	01/11/2013	5,935	77,51
dic-13	460,00	02/12/2013	6,160	74,68
ene-14	460,00	02/01/2014	6,545	70,28
feb-14	460,00	03/02/2014	8,020	57,36
mar-14	460,00	05/03/2014	7,900	58,23
abr-14	460,00	01/04/2014	8,030	57,29
may-14	460,00	05/05/2014	8,030	57,29

jun-14	644,00	02/06/2014	8,110	79,41
jul-14	644,00	01/07/2014	8,160	78,92
ago-14	644,00	01/08/2014	8,240	78,16
sep-14	644,00	01/09/2014	8,400	76,67
oct-14	644,00	01/10/2014	8,410	76,58
nov-14	644,00	03/11/2014	8,500	75,76
dic-14	644,00	01/12/2014	8,535	75,45
ene-15	644,00	02/01/2015	8,560	75,23
feb-15	644,00	02/02/2015	8,660	74,36
mar-15	644,00	03/03/2015	8,740	73,68
abr-15	644,00	01/04/2015	8,830	72,93
may-15	644,00	04/05/2015	8,915	72,24
jun-15	837,00	01/06/2015	9,000	93,00
jul-15	837,00	01/07/2015	9,095	92,03
ago-15	837,00	03/08/2015	9,200	90,98
sep-15	837,00	01/09/2015	9,305	89,95
oct-15	837,00	01/10/2015	9,430	88,76
nov-15	837,00	02/11/2015	9,560	87,55
dic-15	837,00	01/12/2015	9,705	86,24



Auditoría General de la Nación

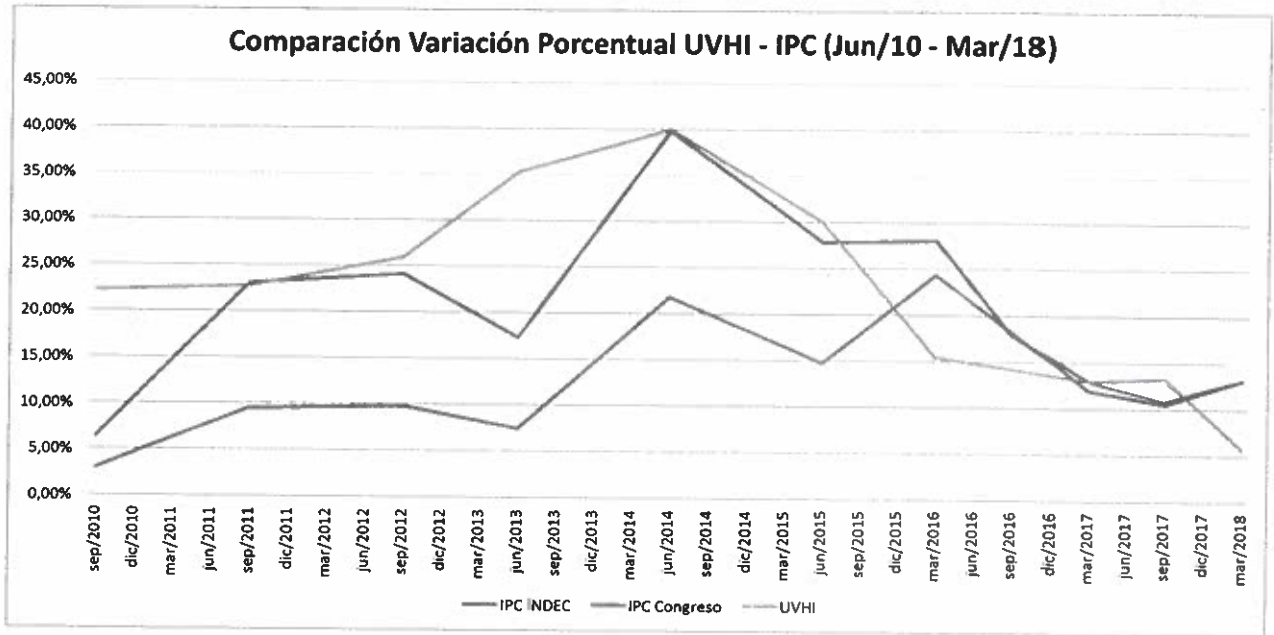
ene-16	837,00	04/01/2016	13,300	62,93
feb-16	837,00	01/02/2016	14,250	58,74
mar-16	966,00	01/03/2016	15,950	60,56
abr-16	966,00	01/04/2016	14,900	64,83
may-16	966,00	02/05/2016	14,400	67,08
jun-16	966,00	01/06/2016	14,200	68,03
jul-16	966,00	01/07/2016	15,200	63,55
ago-16	966,00	01/08/2016	15,200	63,55
sep-16	1.103,00	01/09/2016	15,100	73,05
oct-16	1.103,00	03/10/2016	15,400	71,62
nov-16	1.103,00	01/11/2016	15,300	72,09
dic-16	1.103,00	01/12/2016	16,050	68,72
ene-17	1.103,00	02/01/2017	16,100	68,51
feb-17	1.103,00	01/02/2017	16,000	68,94
mar-17	1.246,00	01/03/2017	15,600	79,87
abr-17	1.246,00	03/04/2017	15,600	79,87
may-17	1.246,00	02/05/2017	15,500	80,39
jun-17	1.246,00	01/06/2017	16,250	76,68
jul-17	1.246,00	03/07/2017	17,000	73,29

ago-17	1.246,00	01/08/2017	17,785	70,06
sep-17	1.412,00	01/09/2017	17,400	81,15
oct-17	1.412,00	02/10/2017	17,600	80,23
nov-17	1.412,00	01/11/2017	17,800	79,33
dic-17	1.412,00	01/12/2017	17,450	80,92
ene-18	1.412,00	02/01/2018	18,650	75,71
feb-18	1.412,00	01/02/2018	19,650	71,86
mar-18	1.493,00	01/03/2018	20,400	73,19
abr-18	1.493,00	03/04/2018	20,400	73,19
may-18	1.493,00	02/05/2018	21,450	69,60
jun-18	1.578,00	01/06/2018	25,400	62,13

* Cotización BNA - Tipo Cambio Vendedor



ANEXO V (Comparación Variación Porcentual UVHI –IPC Junio 2010 – Marzo 2018)



	IPC INDEC	IPC Congreso	UVHI
sep/2010	2,93%	6,34%	22,22%
sep/2011	9,49%	23,05%	22,73%
sep/2012	9,82%	24,10%	25,93%
jun/2013	7,43%	17,29%	35,29%
jun/2014	21,75%	39,80%	40,00%
jun/2015	14,71%	27,81%	29,97%
mar/2016	24,31%	28,07%	15,41%
sep/2016	18,22%	17,88%	14,18%
mar/2017	11,95%	12,94%	12,96%
sep/2017	10,53%	10,86%	13,32%
mar/2018	13,16%	13,16%	5,74%

¹ Régimen Legal de los Decretos de Necesidad y Urgencia, de Delegación Legislativa y de Promulgación Parcial de Leyes.



Auditoría General de la Nación

**INFORME EJECUTIVO DE AUDITORÍA
ASIGNACIÓN UNIVERSAL POR HIJO PARA PROTECCIÓN SOCIAL Y
ASIGNACIÓN UNIVERSAL POR EMBARAZO PARA PROTECCIÓN SOCIAL**

Al Director Ejecutivo de la
Administración Nacional de la
Seguridad Social
Lic. Emilio Basavilbaso
Av. Córdoba 720
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

En virtud de las funciones establecidas por el artículo 85 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en uso de las facultades conferidas por el artículo 118 de la Ley 24.156, la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN (AGN) procedió a efectuar una auditoría en el ámbito de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), con el objeto que se detalla en el apartado 1.

1. Objeto

Asignación Universal por Hijo para Protección Social y Asignación Universal por Embarazo para la Protección Social.

2. Objetivo

Evaluar el desarrollo de los procesos de liquidación, pago y controles aplicados por la ANSES, en el otorgamiento de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social (UVHI)

y Asignación por Embarazo en el marco de los Decretos 1602/09 y 446/11, liquidados en el 2º semestre 2015 y 1º semestre 2016.

3. Alcance del Examen

El examen fue realizado de conformidad con las Normas de Control Externo Gubernamental y con las Normas de Control de gestión Gubernamental de la Auditoría General de la Nación, aprobadas por Resolución 26/15 y 186/16 dictadas en virtud de las facultades conferidas por la Ley 24.156 en el artículo 119, inc. d).

Las tareas de campo se desarrollaron entre el 27/9/2017 al 30/8/2018.

4. Resultados y hallazgos:

Como resultado de las tareas previstas en el marco de la auditoría en análisis surgieron los hallazgos que se presentan a continuación, cuyo detalle obra en ANEXO I, y que corresponden a la liquidación de Asignación Universal por Hijo y Asignación Universal por Embarazo.

Asignación universal por Hijo:

a) Cumplimiento de las condicionalidades y pago del complemento:

- Sucesivas prórrogas de fechas de vencimiento de entrega de la Libreta Nacional de Seguridad Social Salud y Educación.

De las tareas realizadas se advierte que el Organismo prorroga sucesivas veces la presentación de las libretas que acreditan los requisitos de escolaridad y vacunación en cada ciclo lectivo; en este sentido se observa que la entrega de las libretas correspondientes al ciclo lectivo 2014 es prorrogada hasta el 31/08/2016 por Circular DAFyD 46/16, la entrega de las Libretas del año 2015 es prorrogada hasta el 31/12/2017 por Circular DAFyD 43/17 y la del año 2016 hasta el 30/6/2018 por Circular DAFyD 5/18.





Auditoría General de la Nación

De los casos objeto de la muestra se advierte que las sucesivas prórrogas atentan contra el control del cumplimiento de las condicionalidades toda vez que en los casos en que por alguna circunstancia el titular ya no puede percibir la asignación o bien, el beneficiario adquiere la mayoría de edad la libreta no es presentada y como consecuencia no se verifica escolaridad y vacunación para dichos períodos, quedando sin abonar el complemento retenido.

En otros casos se continúa con el pago ante la presentación de la libreta correspondiente al último ciclo lectivo, sin requerir las presentaciones anteriores.

- Carga parcial de datos correspondientes a la información obrante en las libretas. Las cargas de los datos provenientes de las libretas se encuentran incompletos, careciendo en muchos casos de los datos de los profesionales intervinientes, no pudiéndose visualizar la digitalización de las presentaciones (formulario P.S. 1.47 o Libreta) en la consulta a la aplicación “Libreta Nacional de la Seguridad Social, Salud y Educación” y no se tiene acceso desde el emulador.

b) Entradas y salidas del País:

No se observó la existencia de controles sobre la salida e ingreso al País de los progenitores de nacionalidad extranjera. Para estos no existen controles sobre los ingresos que puedan tener en sus países, no se cuenta con convenio que permita tener acceso a esta información ni con un procedimiento alternativo, como ser una certificación negativa expedida por el Organismo de seguridad social involucrado, que dé cuenta de la no percepción de ingresos en sus países de origen, al igual que se les solicita a los progenitores de nacionalidad argentina.

Asignación Universal por Embarazo:

- Cobro complemento prenatal:

Se observa que en un porcentaje importante de casos no se efectúa la presentación de solicitud de baja del prenatal. Para percibir la asignación la mujer debe presentar el formulario PS 2.67 “Solicitud de Asignación por Embarazo para Protección Social” con los rubros 1 y 2

debidamente cumplimentados y la constancia de inscripción de la titular al Plan Nacer /SUMAR, teniendo que, para percibir el complemento, presentar el mismo formulario cumplimentado en los rubros uno y tres y constancia de inscripción del menor al Plan Nacer /SUMAR, debiendo, en caso de interrupción únicamente, cumplimentar el rubro tres, con la partida de defunción si hubiera ocurrido el fallecimiento del menor. De los casos objeto de la muestra se advierte que en el 30% de los casos (15/50) no se efectúa la nueva presentación que documente la baja al prenatal, por lo cual no se liquida el complemento, en todos los casos la fecha de nacimiento se encuentra registrada en ADP.

Por otra parte, de los quince casos en que no fue abonado el complemento un 73,33% (11/15) percibió con posterioridad Asignación Universal por Hijo.

En el marco de lo expuesto previamente se detallan a continuación los aspectos a destacar en lo que tiene que ver con los hallazgos contemplados para cada temática del objeto del presente informe.

4.1. Observaciones sobre los casos incluidos en la muestra.

De los casos objeto de auditoría surgen las siguientes observaciones:

4.1.1. Sobre el derecho a las prestaciones:

Se advirtieron en general las siguientes observaciones:

4.1.1.1. No se puede verificar que en el caso que el otro progenitor sea extranjero, el mismo se encuentre desempleado o bien, trabaje en la economía informal y perciba un salario menor al SMVyM.

4.1.1.2. Falta de carga de relación del menor con el otro progenitor, situación que impide verificar el cumplimiento de los requisitos para el acceso a la asignación.

4.1.1.3. Se deniega incorrectamente la liquidación de los mensuales mayo a junio de 2015 por falta de presentación de la libreta correspondiente al año 2013, toda vez que en ese año no percibió la asignación.



Auditoría General de la Nación

4.1.1.4. Falta de liquidación, en el mensual de junio de 2015, como hijo con discapacidad cuando esta situación se encontraba acreditada en ADP.

4.1.1.5. Se advierte que, en el caso de la asignación por embarazo el otro progenitor se encuentra trabajando, si bien no se encuentra relacionado con la titular en algunos casos tienen otros hijos en común.

4.1.1.6. Falta de liquidación y pago del complemento, encontrándose acreditado el nacimiento conforme los sistemas del Organismo. Esto se debe a la exigencia de presentar un formulario declarando la baja del embarazo.

4.1.1.7. Se observa superposición de pagos (asignación por embarazo y asignación por hijo) en el mes en que se produce el nacimiento.

4.1.2. Relacionados a la información que surge de las distintas aplicaciones y cruces

4.1.2.1. Inconsistencia de la información obrante en el ADP (Administrador de Personas), por ejemplo:

Fecha de nacimiento en el año 1902.

Fecha de nacimiento de hermanos con diferencia de 2 meses.

Domicilio de los menores distinto al del titular, y al del otro progenitor.

4.1.2.2. Inconsistencias en la información que arroja la consulta a la certificación negativa de INTRANET con los sistemas del Organismo, por ejemplo, indica que posee un beneficio previsional que fue dado de alta con posterioridad al período consultado.

4.1.2.3. No existe en sistema ADP de INTRANET registro de que el titular extranjero tenga residencia permanente.

4.1.2.4. Falta de liquidación y pago de la asignación por hijo. La asignación por UVHI es pagada y posteriormente descontada o bien directamente denegada por encontrarse alguno de los progenitores trabajando, para ese mensual, en la economía formal, sin embargo consultado el SUAF la asignación es denegada por pluricobertura con UVHI (que implica que la asignación fue abonada por UVHI), por ING. GRUPO FAMILIAR o SITUACIÓN DE

REVISTA (ninguno de estos supuestos pudo ser verificado) como consecuencia la asignación no es abonada al titular en ninguno de los sistemas.

4.1.2.5. Liquidación errónea. Alguno de los progenitores se encontraba trabajando en la economía formal por lo que no correspondía que la asignación sea liquidada por UVHI, sino por SUAF.

4.1.2.6. Liquidación denegada incorrectamente, sin corrección posterior. La asignación es denegada por OTRO TITULAR INCOMPATIBLE (implica que el otro progenitor se encuentra en alguna situación incompatible con UVHI), sin embargo, el progenitor se encontraba en reserva de puesto con remuneración \$0 o bien había sido dado de baja para los mensuales involucrados, si bien la novedad es posterior la ANSES debió reliquidar dichos mensuales.

4.1.2.7. Posee obra social vigente conforme consulta a la certificación negativa, no puede establecerse la procedencia.

4.1.2.8. Existencia de impuestos activos para los mensuales analizados. De los cruces efectuados con la información que AFIP remitió a la ANSES para las liquidaciones objeto de auditoría se advierte que en los siguientes casos el titular y/o el otro progenitor poseen impuestos activos para los mensuales involucrados.

4.1.3. Relacionado con el cumplimiento de los requisitos de salud y educación.

Realizando distintas consultas a través de la aplicación “Libreta Nacional de la Seguridad Social, Salud y Educación” disponible en intranet, surgen las siguientes observaciones:

4.1.3.1. Falta de presentación de la libreta correspondiente al ciclo lectivo 2014, cuyo vencimiento operó el último día hábil del mes de agosto de 2016. No consta la suspensión de la asignación por esta causa en el mensual siguiente a su vencimiento.

4.1.3.2. Falta de presentación de la libreta correspondiente al ciclo lectivo 2015, si bien el vencimiento no había operado, dado que estaba previsto para el último día hábil del mes de

Handwritten signature and initials in blue ink, located on the left side of the page. The signature appears to be 'A' and the initials above it are 'SJS'.



Auditoría General de la Nación

diciembre de 2017, siendo la asignación denegada en el año 2017. En otros casos operado el vencimiento se continuó con el pago ante la presentación de la libreta del año siguiente

4.1.3.3. Aplicación de diferentes criterios ante la presentación de la libreta 2016, para los casos en los que no habían sido presentadas las libretas anteriores, observándose que en algunos casos se suspende el pago por dicha falta de presentación anterior y en otros continúa con la liquidación y puesta al pago del complemento correspondiente al año 2016.

4.1.3.4. No se identifica la liquidación del complemento, habiéndose presentado en tiempo y forma la “libreta”.

4.1.3.5. Carga incompleta de datos, obrantes en la “libreta”, en la aplicación “libretas de INTRANET”. Se encuentra incompleta por ausencia de los datos del profesional interviniente en el establecimiento de salud incumpliendo lo previsto en el punto 5 de la norma interna individualizada como ACTI -12-02.

4.2. Relativo al legajo único de beneficiarios: *Se advierten casos con fecha de nacimiento 02/02/1902.*

4.3. Movilidad, recalculation y consideración de hechos posteriores al período auditado.

Se recalculo la movilidad para el periodo auditado y en virtud del cambio de fórmula para marzo de 2018 se efectuó el recalculation por Ley 27.426 y la que resultaría de aplicar en marzo 2018 la Ley 26.417.

4.4. Objetivos de desarrollo sostenible (ODS).

A fin de analizar el avance y la adaptación del Organismo a los ODS y teniendo en cuenta la función social que tienen las asignaciones objeto de auditoría, por Nota 34/18 se solicitó al Organismo informe sobre la existencia de capacitaciones relativas a la atención al público en UDAI de personas con discapacidad, al respecto el Organismo por Nota NO-2018-31074254-ANSES-DCA#ANSES informó que en la Dirección de capacitación no obran registros de implementación de dichas actividades.

4.5. Control Interno.

Con relación a los controles realizados los mismos merecen las siguientes consideraciones:

1- La Dirección General de Control ha detectado errores en la pre liquidación ocurridos en etapas anteriores, ejemplo "Titulares sin la debida acreditación en la base de personas, niños sin la debida acreditación en la base de personas; Titulares que se encuentran fallecidos; etc Como se señalará precedentemente estos errores ocurren en la etapa previa a la pre liquidación por lo tanto deberían ser detectadas por los cruces que realiza la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica evidenciándose en ello una debilidad en los cruces que realiza el Organismo.

2- En la estructura actual del Organismo no existe un área que coordine las actividades inherentes a estas asignaciones y centralice la información en una base de datos y sea responsable de la información, toda vez que, desde el diseño de la normativa de otorgamientos hasta la ejecución de controles de derecho a la percepción, están llevados a cabo por diversas áreas.

3- No se visualizan controles en la validación de los certificados de Control de Salud y de Escolaridad, teniendo en consideración que estos trámites son presenciales y que los datos provenientes de dichos certificados son ingresados por un operador de la Unidad de Atención Integral en forma manual, sin verificarse controles posteriores. El formulario no es digitalizado.

5. Conclusión.

Teniendo en cuenta lo definido en el punto 2 del informe en el que se describe el objetivo de auditoría y del análisis de los casos objeto de la muestra surge que:

La presentación de "Libretas" que acreditan el cumplimiento de las condicionalidades es motivo de sucesivas prórrogas que atentan contra su finalidad.

No existen procedimientos claros y uniformes ante la falta de presentación de la "libreta", esto en cuanto al impacto que dicho evento genera sobre el beneficiario, ya sea la pérdida de la asignación o sólo de las sumas retenidas para dicho ciclo.





Auditoría General de la Nación

En los casos en que alguno de los progenitores sea extranjero no puede determinarse la residencia en el país debido a que los sistemas de ANSES no proporcionan información sobre salidas e ingresos al país.

En los casos de la Asignación universal por Embarazo se advirtieron gran cantidad de casos en que no se liquidan las sumas retenidas pese a encontrarse acreditado el nacimiento. Esto se debe a la falta de presentación del Formulario P.S. 2.67 exigido, dado que dicha exigencia resulta poco clara, no siendo correctamente informada a las titulares, observándose que muchas veces resulta innecesaria, toda vez, que la titular ya se encuentra percibiendo la Asignación Universal por Hijo con motivo del nacimiento.

Se advierte que la normativa interna del organismo (ACTI -12-02) exige respaldo documental de la presentación de libreta, sólo en algunos casos y aleatoriamente, lo que provoca que en todos los casos objeto de la muestra la misma no exista. El proceso no resulta transparente.

De los casos objeto de la muestra de asignación por hijo y embarazo, en general, se encontraron las siguientes observaciones:

Falta de acreditación de relaciones en ADP o inconsistencia de la información brindada por el mismo.

Denegatorias incorrectas, por ejemplo, por falta de presentación de libreta para períodos en que no se percibió asignación, por ingresos que no pudieron corroborarse, etc.

Falta de pago de la asignación por hijo con discapacidad encontrándose acreditada dicha situación en ADP.

Duplicidad de pagos entre SUAF Y UVHI.

Existencia de progenitores con impuestos activos en los mensuales, objeto de auditoría, identificados a partir de los cruces efectuados con la información que la AFIP remitió a la ANSES.

Con respecto al cumplimiento de los ODS y el principio rector de estos objetivos “No dejar a nadie atrás” se advirtió que el Organismo no brinda capacitación para la atención al público de personas con discapacidad que auto-gestionen su asignación.

Desde el enfoque dado puede afirmarse que, en el particular los procesos por los cuales el organismo controla los requisitos de escolaridad y vacunación no permiten alcanzar su

finalidad en cuanto a garantizar la efectiva escolaridad y vacunación, se transforman en requisitos burocráticos y extemporáneos que terminan por excluir a los beneficiarios del derecho a la asignación, cuando en general la deserción escolar y la falta de asistencia médica primaria lo que muestra es un mayor grado de vulnerabilidad cuya atención es objeto de la asignación auditada.

Por último, de la comparación de la asignación con los índices de precios al consumidor en el período auditado se verifica el impacto negativo que la inflación tiene sobre la misma, y la consecuente pérdida de ingresos en términos reales a partir de marzo 2016, tal como surge del ANEXO V del presente informe.

6. Respuesta de la Entidad Auditada:

Por Nota 15/19 CSCSFyR de fecha 15/07/2019 se remitió el informe al organismo para su descargo. Por IF-2019-68457392-ANSES-DDE#ANSES de fecha 30/07/2019 el organismo formalizó un pedido de 10 días hábiles de prórroga efectuado por medio de NO-2019-67967576-ANSES-DGCF#ANSES, el que fue concedido por Nota 30/19 GCSFyR de fecha 08/08/19, cuyo vencimiento operó el día 14/08/19, sin recibirse descargo alguno. Con fecha 20/08/19 se recibió la respuesta del auditado en forma extemporánea, no obstante lo cual fue analizado y sus consideraciones no motivaron modificaciones de los hallazgos del presente informe.

7. Párrafo de énfasis

Respecto a marzo de 2018 la movilidad determinada arroja una diferencia de 0,02% no significativa. Respecto a la movilidad que resultaría de la aplicación de la Ley 26.417 el resultado arroja un incremento del 14,03% contra el 5,71% que resultó con la Ley vigente (ANEXO II).

Al respecto la Cámara Federal de la Seguridad Social en autos: “Fernández Pastor, Miguel Ángel c/ ANSES S/ Amparos” declaró la inconstitucionalidad del artículo 2° que prevé la aplicación de los parámetros de la Ley 27.426 a partir de marzo de 2018 y ordenó a la ANSES




Auditoría General de la Nación

reliquidar conforme los parámetros de la Ley 26.417 en dicho mensual. El fallo fue apelado por ambas partes.

En ANEXO III se muestra en primer lugar los valores históricos previstos para la asignación objeto de auditoría y luego la evolución del valor general que se utilizará como referencia (Hijo – valor general). Por último, en ANEXO V se analiza la variación porcentual de la asignación Universal por Hijo – valor general respecto de la variación porcentual del IPC determinado por el INDEC y el IPC "Congreso" que es un promedio de nueve índices, públicos y privados, informado por legisladores de la oposición, de este análisis surge que como consecuencia del cambio de fórmula el porcentaje de movilidad (5,71%) quedó por debajo de la inflación para tal período (13,6%).

De los ANEXOS IV y V se advierten los efectos negativos de la inflación y de la devaluación sobre las asignaciones objeto de auditoría. Esta situación debe ser analizada en conjunto con el fallo mencionado.

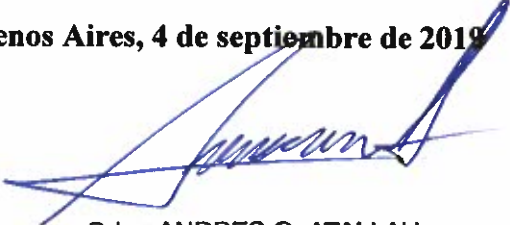
Buenos Aires, 4 de septiembre de 2019



Dr. Alberto Jose Freire
Gerente de Control del
Sector Seguridad Social
AUDITORIA GENERAL DE LA NACION



Dr. ADRIAN DUILIO DOTRO
Subgerente de Control del
Sector Financiero y Recursos
AUDITORIA GENERAL DE LA NACION



Cdr. ANDRES O. ATALLAH
Gerente de Control del
Sector Financiero y Recursos
AUDITORIA GENERAL DE LA NACION

Período auditado: 1/7/2015 al 30/06/2016

GERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR FINANCIERO Y RECURSOS

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Normativa analizada:

Leyes: 27.201, 25.239, 26.417,

Decretos: 1602/09, 446/11, 1141/15, 593/16, 779/14, 2657/15,

Resoluciones: 393/09, 132/10, 32/16.

Normativa interna del organismo.

Objeto de la auditoría:

Asignación Universal por Hijo para Protección Social y Asignación Universal por Embarazo para la Protección Social.

A continuación, se exponen los resultados y hallazgos:

Resultados y hallazgos:

Como resultado de las tareas previstas en el marco de la auditoría en análisis surgieron los hallazgos que se presentan a continuación, cuyo detalle obra en ANEXO I, y que corresponden a la liquidación de Asignación Universal por Hijo y Asignación Universal por Embarazo.

Asignación universal por Hijo:

a) Cumplimiento de las condicionalidades y pago del complemento:

Sucesivas prórrogas de fechas de vencimiento de entrega de la Libreta Nacional de Seguridad Social Salud y Educación.

De las tareas realizadas se advierte que el Organismo prorroga sucesivas veces la presentación de las libretas que acreditan los requisitos de escolaridad y vacunación en cada ciclo lectivo; en este sentido se observa que la entrega de las libretas correspondientes al ciclo lectivo 2014 es prorrogada hasta el 31/08/2016 por Circular DAFyD 46/16, la entrega de las Libretas del año 2015 es prorrogada hasta el 31/12/2017 por Circular DAFyD 43/17 y la del año 2016 hasta el 30/6/2018 por Circular DAFyD 5/18.

De los casos objeto de la muestra se advierte que las sucesivas prórrogas atentan contra el control del cumplimiento de las condicionalidades toda vez que en los casos en que por alguna circunstancia el titular ya no puede percibir la asignación o bien, el beneficiario adquiere la mayoría de edad la libreta no es presentada y como consecuencia no se verifica escolaridad y vacunación para dichos períodos, quedando sin abonar el complemento retenido.

En otros casos se continúa con el pago ante la presentación de la libreta correspondiente al último ciclo lectivo, sin requerir las presentaciones anteriores.

Carga parcial de datos correspondientes a la información obrante en las libretas. Las cargas de los datos provenientes de las libretas se encuentran incompletos, careciendo en muchos casos de los datos de los profesionales intervinientes, no pudiéndose visualizar la digitalización de las presentaciones (formulario P.S. 1.47 o Libreta) en la consulta a la aplicación "Libreta Nacional de la Seguridad Social, Salud y Educación" y no se tiene acceso desde el emulador.

b) Entradas y salidas del País:

No se observó la existencia de controles sobre la salida e ingreso al País de los progenitores de nacionalidad extranjera. Para estos no existen controles sobre los ingresos que puedan tener en sus países,

no se cuenta con convenio que permita tener acceso a esta información ni con un procedimiento alternativo, como ser una certificación negativa expedida por el Organismo de seguridad social involucrado, que dé cuenta de la no percepción de ingresos en sus países de origen, al igual que se les solicita a los progenitores de nacionalidad argentina.

Asignación Universal por Embarazo:

Cobro complemento prenatal:

Se observa que en un porcentaje importante de casos no se efectúa la presentación de solicitud de baja del prenatal. Para percibir la asignación la mujer debe presentar el formulario PS 2.67 "Solicitud de Asignación por Embarazo para Protección Social" con los rubros 1 y 2 debidamente cumplimentados y la constancia de inscripción de la titular al Plan Nacer /SUMAR, teniendo que, para percibir el complemento, presentar el mismo formulario cumplimentado en los rubros uno y tres y constancia de inscripción del menor al Plan Nacer /SUMAR, debiendo, en caso de interrupción únicamente, cumplimentar el rubro tres, con la partida de defunción si hubiera ocurrido el fallecimiento del menor. De los casos objeto de la muestra se advierte que en el 30% de los casos (15/50) no se efectúa la nueva presentación que documente la baja al prenatal, por lo cual no se liquida el complemento, en todos los casos la fecha de nacimiento se encuentra registrada en ADP.

Por otra parte, de los quince casos en que no fue abonado el complemento un 73,33% (11/15) percibió con posterioridad Asignación Universal por Hijo.

En el marco de lo expuesto previamente se detallan a continuación los aspectos a destacar en lo que tiene que ver con los hallazgos contemplados para cada temática del objeto del presente informe.

1. Observaciones sobre los casos incluidos en la muestra.

De los casos objeto de auditoría surgen las siguientes observaciones:

Sobre el derecho a las prestaciones:

Se advirtieron en general las siguientes observaciones:

- 1.1. No se puede verificar que en el caso que el otro progenitor sea extranjero, el mismo se encuentre desempleado o bien, trabaje en la economía informal y perciba un salario menor al SMVyM.
- 1.2. Falta de carga de relación del menor con el otro progenitor, situación que impide verificar el cumplimiento de los requisitos para el acceso a la asignación.
- 1.3. Se deniega incorrectamente la liquidación de los mensuales mayo a junio de 2015 por falta de presentación de la libreta correspondiente al año 2013, toda vez que en ese año no percibió la asignación.
- 1.4. Falta de liquidación, en el mensual de junio de 2015, como hijo con discapacidad cuando esta situación se encontraba acreditada en ADP.
- 1.5. Se advierte que, en el caso de la asignación por embarazo el otro progenitor se encuentra trabajando, si bien no se encuentra relacionado con la titular en algunos casos tienen otros hijos en común.
- 1.6. Falta de liquidación y pago del complemento, encontrándose acreditado el nacimiento conforme los sistemas del Organismo. Esto se debe a la exigencia de presentar un formulario declarando la baja del embarazo.
- 1.7. Se observa superposición de pagos (asignación por embarazo y asignación por hijo) en el mes en que se produce el nacimiento.

2. Relacionados a la información que surge de las distintas aplicaciones y cruces

- 2.1. Inconsistencia de la información obrante en el ADP (Administrador de Personas), por ejemplo: Fecha de nacimiento en el año 1902, fecha de nacimiento de hermanos con diferencia de 2 meses, domicilio de los menores distinto al del titular, y al del otro progenitor.
- 2.2. Inconsistencias en la información que arroja la consulta a la certificación negativa de INTRANET con los sistemas del Organismo, por ejemplo, indica que posee un beneficio previsional que fue dado de alta con posterioridad al período consultado.

2.3. No existe en sistema ADP de INTRANET registro de que el titular extranjero tenga residencia permanente.

2.4. Falta de liquidación y pago de la asignación por hijo. La asignación por UVHI es pagada y posteriormente descontada o bien directamente denegada por encontrarse alguno de los progenitores trabajando, para ese mensual, en la economía formal, sin embargo consultado el SUAF la asignación es denegada por pluricobertura con UVHI (que implica que la asignación fue abonada por UVHI), por ING. GRUPO FAMILIAR o SITUACIÓN DE REVISTA (ninguno de estos supuestos pudo ser verificado) como consecuencia la asignación no es abonada al titular en ninguno de los sistemas.

2.5. Liquidación errónea. Alguno de los progenitores se encontraba trabajando en la economía formal por lo que no correspondía que la asignación sea liquidada por UVHI, sino por SUAF.

2.6. Liquidación denegada incorrectamente, sin corrección posterior. La asignación es denegada por OTRO TITULAR INCOMPATIBLE (implica que el otro progenitor se encuentra en alguna situación incompatible con UVHI), sin embargo, el progenitor se encontraba en reserva de puesto con remuneración \$0 o bien había sido dado de baja para los mensuales involucrados, si bien la novedad es posterior la ANSES debió reliquidar dichos mensuales.

2.7. Posee obra social vigente conforme consulta a la certificación negativa, no puede establecerse la procedencia. 2.8. Existencia de impuestos activos para los mensuales analizados. De los cruces efectuados con la información que AFIP remitió a la ANSES para las liquidaciones objeto de auditoría se advierte que en los siguientes casos el titular y/o el otro progenitor poseen impuestos activos para los mensuales involucrados.

3. Relacionado con el cumplimiento de los requisitos de salud y educación.

Realizando distintas consultas a través de la aplicación "Libreta Nacional de la Seguridad Social, Salud y Educación" disponible en intranet, surgen las siguientes observaciones:

3.1. Falta de presentación de la libreta correspondiente al ciclo lectivo 2014, cuyo vencimiento operó el último día hábil del mes de agosto de 2016. No consta la suspensión de la asignación por esta causa en el mensual siguiente a su vencimiento.

3.2. Falta de presentación de la libreta correspondiente al ciclo lectivo 2015, si bien el vencimiento no había operado, dado que estaba previsto para el último día hábil del mes de diciembre de 2017, siendo la asignación denegada en el año 2017. En otros casos operado el vencimiento se continuó con el pago ante la presentación de la libreta del año siguiente

3.3. Aplicación de diferentes criterios ante la presentación de la libreta 2016, para los casos en los que no habían sido presentadas las libretas anteriores, observándose que en algunos casos se suspende el pago por dicha falta de presentación anterior y en otros continúa con la liquidación y puesta al pago del complemento correspondiente al año 2016.

3.4. No se identifica la liquidación del complemento, habiéndose presentado en tiempo y forma la "libreta".

3.5. Carga incompleta de datos, obrantes en la "libreta", en la aplicación "libretas de INTRANET". Se encuentra incompleta por ausencia de los datos del profesional interviniente en el establecimiento de salud incumpliendo lo previsto en el punto 5 de la norma interna individualizada como ACTI-12-02.

4. Relativo al legajo único de beneficiarios: Se advierten casos con fecha de nacimiento 02/02/1902.

5. Movilidad, recalculeo y consideración de hechos posteriores al período auditado.

Se recalculeo la movilidad para el período auditado y en virtud del cambio de fórmula para marzo de 2018 se efectuó el recalculeo por Ley 27.426 y la que resultaría de aplicar en marzo 2018 la Ley 26.417.

6. Objetivos de desarrollo sostenible (ODS).

A fin de analizar el avance y la adaptación del Organismo a los ODS y teniendo en cuenta la función social que tienen las asignaciones objeto de auditoría, por Nota 34/18 se solicitó al Organismo informe

sobre la existencia de capacitaciones relativas a la atención al público en UDAI de personas con discapacidad, al respecto el Organismo por Nota NO-2018-31074254-ANSES-DCA#ANSES informó que en la Dirección de capacitación no obran registros de implementación de dichas actividades.

7. Control Interno.

Con relación a los controles realizados los mismos merecen las siguientes consideraciones:

1- La Dirección General de Control ha detectado errores en la pre liquidación ocurridos en etapas anteriores, ejemplo "Titulares sin la debida acreditación en la base de personas, niños sin la debida acreditación en la base de personas; Titulares que se encuentran fallecidos; etc Como se señalará precedentemente estos errores ocurren en la etapa previa a la pre liquidación por lo tanto deberían ser detectadas por los cruces que realiza la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica evidenciándose en ello una debilidad en los cruces que realiza el Organismo.

2- En la estructura actual del Organismo no existe un área que coordine las actividades inherentes a estas asignaciones y centralice la información en una base de datos y sea responsable de la información, toda vez que, desde el diseño de la normativa de otorgamientos hasta la ejecución de controles de derecho a la percepción, están llevados a cabo por diversas áreas.

3- No se visualizan controles en la validación de los certificados de Control de Salud y de Escolaridad, teniendo en consideración que estos trámites son presenciales y que los datos provenientes de dichos certificados son ingresados por un operador de la Unidad de Atención Integral en forma manual, sin verificarse controles posteriores. El formulario no es digitalizado.

8. Conclusión.

Teniendo en cuenta lo definido en el punto 2 del informe en el que se describe el objetivo de auditoría y del análisis de los casos objeto de la muestra surge que:

La presentación de "Libretas" que acreditan el cumplimiento de las condicionalidades es motivo de sucesivas prórrogas que atentan contra su finalidad.

No existen procedimientos claros y uniformes ante la falta de presentación de la "libreta", esto en cuanto al impacto que dicho evento genera sobre el beneficiario, ya sea la pérdida de la asignación o sólo de las sumas retenidas para dicho ciclo.

En los casos en que alguno de los progenitores sea extranjero no puede determinarse la residencia en el país debido a que los sistemas de ANSES no proporcionan información sobre salidas e ingresos al país.

En los casos de la Asignación universal por Embarazo se advirtieron gran cantidad de casos en que no se liquidan las sumas retenidas pese a encontrarse acreditado el nacimiento. Esto se debe a la falta de presentación del Formulario P.S. 2.67 exigido, dado que dicha exigencia resulta poco clara, no siendo correctamente informada a las titulares, observándose que muchas veces resulta innecesaria, toda vez, que la titular ya se encuentra percibiendo la Asignación Universal por Hijo con motivo del nacimiento.

Se advierte que la normativa interna del organismo (ACTI -12-02) exige respaldo documental de la presentación de libreta, sólo en algunos casos y aleatoriamente, lo que provoca que en todos los casos objeto de la muestra la misma no exista. El proceso no resulta transparente.

De los casos objeto de la muestra de asignación por hijo y embarazo, en general, se encontraron las siguientes observaciones:

Falta de acreditación de relaciones en ADP o inconsistencia de la información brindada por el mismo.

Denegatorias incorrectas, por ejemplo, por falta de presentación de libreta para períodos en que no se percibió asignación, por ingresos que no pudieron corroborarse, etc.

Falta de pago de la asignación por hijo con discapacidad encontrándose acreditada dicha situación en ADP.

Duplicidad de pagos entre SUAF Y UVHI.

Existencia de progenitores con impuestos activos en los mensuales, objeto de auditoría, identificados a partir de los cruces efectuados con la información que la AFIP remitió a la ANSES.

Con respecto al cumplimiento de los ODS y el principio rector de estos objetivos "No dejar a nadie atrás" se advirtió que el Organismo no brinda capacitación para la atención al público de personas con discapacidad que auto-gestionen su asignación.

Desde el enfoque dado puede afirmarse que, en el particular los procesos por los cuales el organismo controla los requisitos de escolaridad y vacunación no permiten alcanzar su finalidad en cuanto a garantizar la efectiva escolaridad y vacunación, se transforman en requisitos burocráticos y extemporáneos que terminan por excluir a los beneficiarios del derecho a la asignación, cuando en general la deserción escolar y la falta de asistencia médica primaria lo que muestra es un mayor grado de vulnerabilidad cuya atención es objeto de la asignación auditada.

Por último, de la comparación de la asignación con los índices de precios al consumidor en el período auditado se verifica el impacto negativo que la inflación tiene sobre la misma, y la consecuente pérdida de ingresos en términos reales a partir de marzo 2016, tal como surge del ANEXO V del presente informe.

8. Respuesta de la Entidad Auditada

Por Nota 15/19 CSCSFyR de fecha 15/07/2019 se remitió el informe al organismo para su descargo. Por IF-2019-68457392-ANSES-DDE#ANSES de fecha 30/07/2019 el organismo formalizó un pedido de 10 días hábiles de prórroga efectuado por medio de NO-2019-67967576-ANSES-DGCF#ANSES, el que fue concedido por Nota 30/19 GCSFyR de fecha 08/08/19, cuyo vencimiento operó el día 14/08/19, sin recibirse descargo alguno. Con fecha 20/08/19 se recibió la respuesta del auditado en forma extemporánea, no obstante lo cual fue analizado y sus consideraciones no motivaron modificaciones de los hallazgos del presente informe.

9. Párrafo de énfasis

Respecto a marzo de 2018 la movilidad determinada arroja una diferencia de 0,02% no significativa. Respecto a la movilidad que resultaría de la aplicación de la Ley 26.417 el resultado arroja un incremento del 14,03% contra el 5,71% que resultó con la Ley vigente (ANEXO II).

Al respecto la Cámara Federal de la Seguridad Social en autos: "Fernández Pastor, Miguel Ángel c/ ANSES S/ Amparos" declaró la inconstitucionalidad del artículo 2º que prevé la aplicación de los parámetros de la Ley 27.426 a partir de marzo de 2018 y ordenó a la ANSES reliquidar conforme los parámetros de la Ley 26.417 en dicho mensual. El fallo fue apelado por ambas partes.

En ANEXO III se muestra en primer lugar los valores históricos previstos para la asignación objeto de auditoría y luego la evolución del valor general que se utilizará como referencia (Hijo - valor general). Por último, en ANEXO V se analiza la variación porcentual de la asignación Universal por Hijo - valor general respecto de la variación porcentual del IPC determinado por el INDEC y el IPC "Congreso" que es un promedio de nueve índices, públicos y privados, informado por legisladores de la oposición, de este análisis surge que como consecuencia del cambio de fórmula el porcentaje de movilidad (5,71%) quedó por debajo de la inflación para tal período (13,6%).

De los ANEXOS IV y V se advierten los efectos negativos de la inflación y de la devaluación sobre las asignaciones objeto de auditoría. Esta situación debe ser analizada en conjunto con el fallo mencionado.

Autoridades AGN (a la fecha de aprobación del informe)

Presidente: CPN. Oscar S. Lamberto

Audítores Generales: Dr. Francisco J. Fernández, Dr. Alejandro M. Nieva, Dr. Juan I. Forlón, Lic. Jesús Rodríguez, Dr. Gabriel Mihura Estrada, Lic. María Graciela de la Rosa.

**Av. Rivadavia 1745, (C1033AAH) CABA – Argentina, Tel.: (54 11) 4124 – 3700, informacion@agn.gov.ar
www.agn.gov.ar**